

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

L 111



Edición  
en lengua española

### Legislación

56° año  
23 de abril de 2013

#### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 363/2013 del Consejo, de 22 de abril de 2013, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 del Consejo, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria** ..... 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 364/2013 del Consejo, de 22 de abril de 2013, por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia** ..... 25
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 365/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa glufosinato <sup>(1)</sup>** ..... 27
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 366/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013, por el que se aprueba la sustancia activa *Bacillus firmus* I-1582, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión <sup>(1)</sup>** ..... 30
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) n° 367/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013, por el que se aprueba la sustancia activa *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis*, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión <sup>(1)</sup>** ..... 33

Precio: 7 EUR

(continúa al dorso)

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 368/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013, por el que se aprueba la sustancia activa <i>nucleopoliedrovirus</i> de la <i>Helicoverpa armigera</i> , con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión <sup>(1)</sup> .....	36
★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 369/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013, por el que se aprueba la sustancia activa fosfonatos de potasio, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión <sup>(1)</sup> .....	39
★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 370/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea .....	43
Reglamento de Ejecución (UE) n° 371/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas .....	46

DECISIONES

2013/180/UE:

★ Decisión del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se nombra a los miembros del comité mencionado en el artículo 3, apartado 3, del anexo I del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea .....	48
--	----

2013/181/UE:

★ Decisión del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se establece una lista de tres Jueces suplentes del Tribunal de la Función Pública .....	49
---	----

★ Decisión 2013/182/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se modifica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia .....	50
---	----

★ Decisión 2013/183/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2010/800/PESC .....	52
--	----

★ Decisión 2013/184/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania y por la que se deroga la Decisión 2010/232/PESC .....	75
--	----

★ Decisión de Ejecución 2013/185/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se aplica la Decisión 2012/739/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria .....	77
---	----



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N.º 363/2013 DEL CONSEJO

de 22 de abril de 2013

por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 del Consejo, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 32, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de enero de 2012, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.
- (2) Con arreglo a la Decisión de Ejecución 2013/185/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se aplica la Decisión 2012/739/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria <sup>(2)</sup>, el Consejo considera que es preciso suprimir a una persona de la lista de personas y entidades sometidas a medidas restrictivas que figura en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 36/2012.

(3) Además, resulta necesario actualizar y modificar las entradas de personas, entidades y órganos sometidos a medidas restrictivas que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 36/2012.

(4) Procede modificar el anexo II del Reglamento (UE) n.º 36/2012 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (UE) n.º 36/2012 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 2013.

Por el Consejo  
La Presidenta  
C. ASHTON

<sup>(1)</sup> DO L 16 de 19.1.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 111 de 23.4.2013, p. 77.

## ANEXO

## «ANEXO II

**Lista de personas físicas y jurídicas, entidades u órganos a que se refieren los artículos 14 y 15, apartado 1, letra a)**

**A. Personas**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Bashar (بشار) Al-Assad (دسأل)	Fecha de nacimiento: 11 de septiembre de 1965. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte diplomático n.º D1903	Presidente de la República; ordenante y artífice de la represión de los manifestantes	23.5.2011
2.	Maher (مهم) (alias Mahir) Al-Assad (دسأل)	Fecha de nacimiento: 8 de diciembre de 1967; pasaporte diplomático n.º 4138	Jefe de la 4.ª División Acorazada del ejército, miembro del mando central del Partido Baaz, hombre fuerte de la Guardia Republicana; hermano del Presidente Bashar Al-Assad; principal supervisor de la represión de los manifestantes.	9.5.2011
3.	Ali (علي) Mamluk (كولم) (alias Mamlouk)	Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1946. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte diplomático n.º 983.	Jefe de los servicios generales de información; implicación en la represión contra los manifestantes.	9.5.2011
4.	Atej (فطاع) (alias Atef, Atif) Najib (بيجن) (alias Najeeb)		Antiguo responsable de la seguridad política en Deraa; primo del Presidente Bashar Al-Assad; implicación en la represión contra los manifestantes.	9.5.2011
5.	Hafiz (فطاح) Makhluif (كولم) (alias Hafez Makhlouf)	Fecha de nacimiento: 2 de abril de 1971. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte diplomático n.º 2246	Coronel responsable de una unidad de los servicios generales de información (Oficina de Damasco); primo del Presidente Bashar Al-Assad; cercano a Mahir Al-Assad; implicación en la represión contra los manifestantes.	9.5.2011
6.	Muhammad (دمم) Dib (بيدي) Zaytun (نوتيزي) (alias Mohammed Dib Zeitoun)	Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1951. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte diplomático D 000 00 13 00	Jefe de la seguridad política; implicación en la represión contra los manifestantes.	9.5.2011
7.	Amjad (دمجأ) Al-Abbas (سابعل)		Jefe de la seguridad política en Banyas; implicación en la represión contra los manifestantes en Baida.	9.5.2011
8.	Rami (ميمار) Makhluof (كولم)	Fecha de nacimiento: 10 de julio de 1969. Lugar de nacimiento: Damasco, pasaporte n.º 454224	Hombre de negocios sirio; primo del Presidente Bashar Al-Assad; controla el fondo de inversión Al Mahreq, Bena Properties, Cham Holding Syriatel, Souruh Company y facilita de este modo financiación y apoyo al régimen.	9.5.2011
9.	Abd Al-Fatah (حاتفلا دب ع) Qudsiyah (قيسدق)	Nacido en 1953. Lugar de nacimiento: Hama; pasaporte diplomático n.º D0005788	Jefe de los servicios de inteligencia (SMI) implicado en actos de violencia contra la población civil.	9.5.2011
10.	Jamil (ليمج) (alias Jameel) Hassan (سح)		Jefe los servicios de inteligencia de la Fuerza Aérea siria; involucrado en la represión de la población civil	9.5.2011
11.	Rustum (مبتر) Ghazali (قلازغ)	Fecha de nacimiento: 3 de mayo de 1953. Lugar de nacimiento: Deraa; pasaporte diplomático D 000 000 887	Jefe del sector rural de los servicios de inteligencia militar sirios en Damasco; involucrado en la represión de la población civil.	9.5.2011
12.	Fawwaz (زواف) Al-Assad (دسأل)	Fecha de nacimiento: 18 de junio de 1962. Lugar de nacimiento: Kerdala; pasaporte n.º 88238	Involucrado en la represión de la población civil como miembro de la milicia Shabiha.	9.5.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
13.	Munzir (مُنْزِر) Al-Assad (أَلْأَسَاد)	Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1961. Lugar de nacimiento: Latakia; pasaportes n.º 86449 y n.º 842781	Involucrado en la represión de la población civil como miembro de la milicia Shabiha.	9.5.2011
14.	Asif (أَسِيف) Shawkat (شَاوْكَات)	Fecha de nacimiento: 15 de enero de 1950. Lugar de nacimiento: Al-Madehleh, Tartus	Jefe adjunto del personal de seguridad y reconocimiento; involucrado en la represión de la población civil.	23.5.2011
15.	Hisham (هَيْشَام) Ikhtiyar (إِكْهَيْتْيَار) (alias Al Ikhtiyar, Bikhtiyar, Bekhtyar, Bikhthiar, Bekhtyar)	Nacido el 20 de julio de 1941; lugar de nacimiento: Damasco	Jefe de la oficina nacional siria de seguridad; involucrado en la represión de la población civil. Se informa de que murió en el bombardeo del 18 de julio de 2012.	23.5.2011
16.	Faruq (فَارُوق) (alias Farouq, Farouk) Al Shar' (أَلْشَارْ) (alias Al Char', Al Shara', Al Shara)	Fecha de nacimiento: 10 de diciembre de 1938	Vicepresidente de Siria; involucrado en la represión de la población civil.	23.5.2011
17.	Muhammad (مُحَمَّد) Nasif (أَلْنَسِيف) (alias Naseef, Nassif, Nasseef, Nasief) Khayrbik (أَلْخَيْرْبِك) (alias Khier Bek)	Fecha de nacimiento: 10 de abril de 1937 (o bien el 20 de mayo de 1937). Lugar de nacimiento: Hama; pasaporte diplomático n.º 0002250; pasaporte n.º 000129200	Ayudante del Vicepresidente de Siria para asuntos de seguridad nacional; involucrado en la represión de la población civil.	23.5.2011
18.	Mohamed (مُحَمَّد) Hamcho (أَلْحَمْحُو)	Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1966; pasaporte n.º 002954347	Hombre de negocios sirio y agente local de varias empresas extranjeras; socio de Maher al-Assad, gestiona parte de sus intereses económicos y financieros y, como tal, facilita financiación al régimen.	23.5.2011
19.	Iyad (إِيَاد) Makhloof (أَلْمَاخْلُوف) (alias Eyad)	Fecha de nacimiento: 21 de enero de 1973. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte n.º N001820740	Hermano de Rami Makhloof y funcionario de los servicios generales de información; involucrado en la represión de la población civil.	23.5.2011
20.	Bassam (بَاسْم) Al Hassan (أَلْحَسَّان) (alias Al Hasan)		Consejero presidencial para Asuntos Estratégicos; involucrado en la represión de la población civil.	23.5.2011
21.	Dawud Rajiha		Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, encargado de las operaciones militares en la represión de protestas pacíficas. Murió en el bombardeo del 18 de julio de 2012.	23.5.2011
22.	Ihab (إِيَاب) Makhloof (أَلْمَاخْلُوف) (alias Ehab, Iéhab)	Fecha de nacimiento: 21 de enero de 1973. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte n.º N002848852	Presidente de Syriatel, que destina el 50 % de sus beneficios al gobierno sirio a través del contrato de licencia que ha celebrado a este efecto.	23.5.2011
23.	Zoulhima (زُولْهِيْمَا) Chaliche (أَلْشَالِيْش) (alias Shalish, Shaleesh) (alias Dhu al-Himma Shalish)	Nacido en 1951 o 1946 o 1956. Lugar de nacimiento: Kerdaha.	Jefe de la protección presidencial; involucrado en la represión de los manifestantes; primo hermano del Presidente Bashar Al-Assad.	23.6.2011
24.	Riyad (رِيَاد) Chaliche (أَلْشَالِيْش) (alias Shalish, Shaleesh) (alias Riyadh Shalish)		Director del Military Housing Establishment (organismo militar de la vivienda); financia el régimen; primo hermano del Presidente Bashar Al-Assad	23.6.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
25.	General de brigada Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Ali (علي) Jafari (جفاري) (alias Jaafari, Ja'fari, Aziz; alias Jafari, Ali; alias Jafari, Mohammad Ali; alias Ja'fari, Mohammad Ali; alias Jafari-Najafabadi, Mohammad Ali)	Fecha de nacimiento: 1 de septiembre de 1957. Lugar de nacimiento: Yazd, Irán.	Comandante General del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.	23.6.2011
26.	General de división Qasem (مساقي) Soleimani (سليمانيس) (alias Qasim Soleimany)		Comandante del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, IRGC - Qods, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.	23.6.2011
27.	Hossein Taeb (alias Taeb, Hassan; alias Taeb, Hosein; alias Taeb, Hossein; alias Taeb, Hussayn; alias Hojjatoleslam Hossein Ta'eb)	Nacido en 1963. Lugar de nacimiento: Teherán, Irán.	Viccomandante de los Servicios de Información del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.	23.6.2011
28.	Khalid (دلخال) (alias Khaled) Qaddur (رودق) (alias Qadour, Qaddour)		Asociado de negocios de Maher Al-Assad; financia el régimen.	23.6.2011
29.	Ra'if (رفي) Al-Quwatly (قواتلي) (alias Ri'af Al-Quwatli alias Raef Al-Kouatly)		Socio de Maher Al-Assad y responsable de la gestión de algunos de sus intereses; facilita financiación al régimen.	23.6.2011
30.	Mohammad (دمحم) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed) Mufleh (مفلح) (alias Muflih)		Jefe de inteligencia militar siria de la ciudad de Hama, implicado en la represión contra los manifestantes.	1.8.2011
31.	General de división Tawfiq (قويقوت) (alias Tawfik) Younes (سنيوي) (alias Yunes)		Jefe del departamento de seguridad interior de la Dirección general de inteligencia; implicado en la violencia contra la población civil.	1.8.2011
32.	Mohammed (دمحم) Makhoul (مخول) (alias Abu Rami)	Fecha de nacimiento: 19.10.1932. Lugar de nacimiento: Latakia, Siria,	Estrecho colaborador y tío materno de Bashar y Mahir Al-Assad. Socio comercial y padre de Rami, Ihab e Iyad Makhoul.	1.8.2011
33.	Ayman (نميأ) Jabir (جابر) (alias Jaber)	Lugar de nacimiento: Latakia	Asociado con Mahir Al-Assad en la milicia Shabiha. Implicado directamente en la represión y violencia contra la población civil y en la coordinación de los grupos de la milicia Shabiha.	1.8.2011
34.	Hayel (لياه) Al-Assad (الأسد)		Adjunto de Maher Al-Assad, Jefe de la unidad de policía militar de la 4a división del ejército, implicada en la represión.	23.8.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
35.	Ali (علي) Al-Salim (ميسل) (alias Al-Saleem)		Director de la oficina de abastecimiento del Ministerio de Defensa sirio, punto de entrada del conjunto de adquisiciones armamentísticas del ejército sirio.	23.8.2011
36.	Nizar (رازن) Al-Assad (دعسأل) (alias Al-Assaad, Al-Assad, Al-Asaad)	Exdirector de la empresa «Nizar Oilfield Supplies»	Muy cercano a los funcionarios del Gobierno. Financia a los Shabiha (milicianos al servicio del régimen) en la región de Latakia.	23.8.2011
37.	General de brigada Rafiq (قريفق) (alias Rafeeq) Shahadah (قداش) (alias Shahada, Shahade, Shahadeh, Chahada, Chahade, Chahadeh, Chahada)		Jefe de la Oficina de Información Militar siria Sección 293 (Asuntos Internos) en Damasco. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Damasco. Asesor del Presidente Bashar Al-Assad en cuestiones estratégicas e información militar.	23.8.2011
38.	General de brigada Jamea (عماج) Jamea (عماج) (alias Jami Jami, Jame', Jami')		Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar siria en Deir Al-Zor. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Deir Al-Zor y Albukamal.	23.8.2011
39.	Hassan Bin-Ali Al-Turkmani	Nacido en 1935. Lugar de nacimiento: Aleppo	Viceprimer ministro, exministro de Defensa, enviado especial del Presidente Bashar Al-Assad. Se informa que murió en el bombardeo del 18 de julio de 2012.	23.8.2011
40.	Muhammad (محم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Said (ديس) (alias Sa'id, Sa'eed, Saeed) Bukhaytan (ناتخيخب)		Ayudante de la Secretaría General del Partido Socialista Árabe Baaz desde 2005, de 2000 a 2005 Director de Seguridad nacional de la sección regional del partido Baaz. Exgobernador de Hama (1998-2000). Estrechamente vinculado al Presidente Bashar Al-Assad y a Maher Al-Assad. Alto responsable político en el régimen de represión de la población civil.	23.8.2011
41.	Ali (علي) Douba (ابود)		Responsable de las matanzas en Hama en 1980, fue llamado de nuevo a Damasco como asesor especial del Presidente Bashar Al-Assad.	23.8.2011
42.	General de brigada Nawful (لفون) (alias Nawfal, Nofal) Al-Husayn (نيسحل) (alias Al-Hussain, Al-Hussein)		Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar Siria de Idlib. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en la provincia de Idlib.	23.8.2011
43.	Brigadier Husam (امسح) Sukkar (ركس)		Asesor presidencial en Asuntos de Seguridad. Asesor presidencial para los organismos de seguridad en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil.	23.8.2011
44.	General de brigada Muhammed (محم) Zamrini (ينيرمز)		Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar Siria en Homs. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Homs.	23.8.2011
45.	Teniente general Munir (رينم) (alias Mounir, Mouneer, Monir, Moneer, Muneer) Adanov (فوندا) (alias Adnuf, Adanof)	Nacido en 1951	Director adjunto de Estado Mayor, Operaciones y Entrenamiento del Ejército sirio. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Siria.	23.8.2011



	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
46.	General de brigada Ghassan (ناسغ) Khalil (كيليخ) (alias Khaleel)		Jefe de la Sección de Información de la Dirección General de Inteligencia. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Siria.	23.8.2011
47.	Mohammed (دمحم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohamed) Jabir (رباج) (alias Jaber)	Lugar de nacimiento: Latakia	Milicia Shabiha. Asociado a Maher Al-Assad en la milicia Shabiha. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil y la coordinación de grupos de milicianos Shabiha.	23.8.2011
48.	Samir (ريمس) Hassan (نسح)		Asociado comercial cercano de Maher Al-Assad. Conocido por su apoyo económico al régimen sirio.	23.8.2011
49.	Fares (سراف) Chehabi (فياش) (alias Fares Shihabi; Fares Chihabi)	Hijo de Ahmad Chehabi Fecha de nacimiento: 7 de mayo de 1972	Presidente de la Cámara de Industria de Alepo. Vicepresidente de Cham Holding. Presta apoyo económico al régimen sirio.	2.9.2011
50.	Tarif (فيريظ) Akhras (سرخال, سرخ) (alias Al Akhras)	Fecha de nacimiento: 2 de junio de 1951. Lugar de nacimiento: Homs, Siria; pasaporte sirio n.º 0000092405	Prominente hombre de negocios que cuenta con el apoyo del régimen al que, a su vez, presta apoyo. Fundador del Grupo Akhras (materias primas, comercio, tratamiento y logística) y antiguo presidente de la Cámara de Comercio de Homs. Mantiene estrechas relaciones de negocios con la familia del Presidente Al-Assad. Miembro de la Junta de la Federación de Cámaras de Comercio de Siria. Facilitó locales industriales e inmuebles residenciales para que sirvieran de centros de detención improvisados, así como apoyo logístico al régimen (autobuses y vehículos para el transporte de tanques).	2.9.2011
51.	Issam (ماصع) Anbouba (ابوبنا)	Presidente de Anbouba for Agricultural Industries Co. Nacido en 1952. Lugar de nacimiento: Homs, Siria	Presta apoyo económico al aparato represor y a los grupos paramilitares que ejercen la violencia contra la población civil en Siria; facilita inmuebles (locales, almacenes) que se utilizan como centros de detención improvisados; relaciones económicas con altos funcionarios sirios.	2.9.2011
52.	Mazen (نزام) al-Tabba (عابطلا)	Fecha de nacimiento: 1.1.1958; Lugar de nacimiento: Damasco. Pasaporte sirio n.º. 004415063 válido hasta el 6.5.2015	Socio de Ihab Makhmour and Nizar al-Assad (castigado con sanciones el 23.08.2011); copropietario con Rami Makhmour del al-diyar lil-Saraafa (alias Diar Electronic Services) compañía de cambio de moneda, que apoya la política del Banco Central de Syria	23.3.2012
53.	Adib (ببدا) Mayaleh (قلايم)	Nacido en 1955; Lugar de nacimiento: Daraa	Responsable de apoyo económico y financiero a el régimen sirio, gracias a su cargo de Gobernador del Banco Central de Syria.	23.9.2011
54.	General de división Jumah (عجمج) Al-Ahmad (دمحال) (alias Al-Ahmed)		Comandante de las Fuerzas Especiales. Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.	14.11.2011
55.	Coronel Lu'ai (لؤل) al-Ali (فيلعلا)		Jefe de la Inteligencia Militar siria, rama de Dera'a. Responsable de la violencia contra los manifestantes en Dera'a.	14.11.2011
56.	Teniente general Ali (فيلع) Abdullah (للالدبع) (alias Abdallah) Ayyub (بويأ)		Subjefe de Estado Mayor General (Personal y Plantilla). Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.	14.11.2011
57.	Teniente general Jasim (مساج) (alias Jasem, Jassim, Jassem) al-Furayj (جيفرلا) (alias Al-Frej)		Jefe de Estado Mayor General. Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.	14.11.2011



	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
58.	General Aous (سوأ) (Aslan) (نالصأ)	Nacido en 1958	Jefe de Batallón de la Guardia Republicana. Próximo a Maher Al-Assad y al Presidente Al-Assad. Participante en la represión violenta ejercida contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
59.	General Ghassan (الاب) (ناسغ) Belal		General al mando de la Oficina de Reserva de la 4 a División. Consejero de Maher Al-Assad y coordinador de las operaciones de seguridad. Responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
60.	Abdullah (للابع) (alias Abdallah) Berri (يرب)		Al mando de las milicias de la familia Berri. Responsable de las milicias progubernamentales implicadas en la represión violenta ejercida contra la población civil en Alepo.	14.11.2011
61.	George (جروج) Chaoui (يواش)		Miembro del Ejército Electrónico sirio. Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
62.	General de división Zuhair (ريهر) (alias Zouheir, Zuheir, Zouhair) Hamad (حم)		Subjefe de la Dirección General de Inteligencia. Responsable del recurso a la violencia en toda Siria y de intimidaciones y torturas a manifestantes.	14.11.2011
63.	Amar (امع) (alias Ammar) Ismael (اليعامسأ) (alias Ismail)	Nacido el o entorno al 3 de abril de 1973. Lugar de nacimiento: Damasco	Civil. Jefe del Ejército Electrónico sirio (servicio de información del Ejército de Tierra). Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
64.	Mujahed (دهاجم) Ismail (اليعامسأ) (alias Ismael)		Miembro del Ejército Electrónico sirio. Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
65.	General de división Nazih (هيزن)		Subdirector de la Dirección General de Inteligencia. Responsable del recurso a la violencia en toda Siria y de intimidaciones y torturas a manifestantes.	14.11.2011
66.	Kifah (حافك) Moulhem (محللم) (alias Moulhim, Mulhem, Mulhim)		Comandante de Batallón de la 4 a División. Responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil en Deir el-Zor.	14.11.2011
67.	General de división Wajih (ويجو) (alias Wajeeh) Mahmud (مومحم)		Comandante de la 18 a División Acorazada. Responsable de la violencia contra los manifestantes en Homs.	14.11.2011
68.	Bassam (ماسب) Sabbagh (عابصلا، عابصن) (alias Al Sabbagh)	Fecha de nacimiento: 24 de agosto de 1959. Lugar de nacimiento: Damasco. Dirección: Kasaa, C/ Anwar al Attar, Edificio al Midani, Damasco. Pasaporte sirio n.º 004326765 expedido el 2 de noviembre de 2008, válido hasta noviembre de 2014.	Asesor jurídico y financiero y administrador de los negocios de Rami Makhoulf y Khaldoun Makhoulf. Asociado a Bashar Al-Assad en la financiación de un proyecto inmobiliario en Latakia. Brinda apoyo financiero al régimen.	14.11.2011
69.	Teniente General Talal (اللط) Mustafa (يفطصم) Tlass (سالط)		Subjefe de Estado Mayor General (Logística y Suministros). Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.	14.11.2011
70.	General de división Fu'ad (داؤف) Tawil (ليوط)		Subjefe de Inteligencia del Ejército del Aire sirio. Responsable del recurso a la violencia en toda Siria y de intimidaciones y torturas a manifestantes.	14.11.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
71.	Bushra (بوشرا) Al-Assad (دسأل) (alias Bushra Shawkat)	Fecha de nacimiento: 24.10.1960	Hermana de Bashar Al-Assad y esposa de Asif Shawkat, Vice jefe de personal de Seguridad y Reconocimiento. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el Presidente sirio Bashar Al-Assad y otras figuras fundamentales del régimen sirio se beneficia de él y está asociada al mismo Responsable de la economía siria.	23.3.2012
72.	Asma (ءامسأ) Al-Assad (دسأل) (alias Asma Fawaz Al Akhras)	Fecha de nacimiento: 11.8.1975; Lugar de nacimiento: Londres; Pasaporte del Reino Unido n.º. 707512830 válido hasta el 22.9.2020; Nombre de soltera: Al Akhras.	Esposa de Bashar Al-Assad. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el Presidente sirio Bashar Al-Assad se beneficia del régimen sirio y está asociada a él	23.3.2012
73.	Manal (مانم) Al-Assad (دسأل) (alias Manal Al Ahmad)	Fecha de nacimiento: 2.2.1970; Lugar de nacimiento: Damasco; Pasaporte sirio n.º. 0000000914; Nombre de soltera: Al Jadaan	Esposa de Maher Al-Assad, en esa condición se beneficia del régimen y está estrecha mente asociada a él	23.3.2012
74.	Anisa (قسينأ) (alias Anissa, Aneesa, Aneesa) Al-Assad (دسأل) (alias Anisah Al-Assad)	Nacida en 1934 Nombre de soltera: Makhlouf	Madre del Presidente Bashar Al-Assad. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el Presidente sirio Bashar Al-Assad se beneficia del régimen sirio y está asociada a él	23.3.2012
75.	Teniente general Fahid (فهدف) (alias Fahd) Al-Jassim (مسأجل)		Jefe de Estado Mayor. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
76.	General de división Ibrahim (ميداربا) Al-Hassan (نسحل) (alias Al-Hasan)		Vicejefe de Estado Mayor. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
77.	Brigadier Khalil (لرخ) (alias Khaleel) Zghraybih (زغريغز, قبرغز) (alias Zghraybeh, Zghraybe, Zghrayba, Zghraybah, Zaghraybeh, Zaghraybe, Zaghrayba, Zaghraybah, Zeghraybeh, Zeghraybe, Zeghrayba, Zeghraybah, Zughraybeh, Zughraybe, Zughrayba, Zughraybah, Zighraybeh, Zighraybe, Zighrayba, Zighraybah)		14. <sup>a</sup> División. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
78.	Brigadier Ali (لرع) Barakat (تأقرب)		103. <sup>a</sup> Brigada de la División de la Guardia Republicana. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
79.	Brigadier Talal (لالط) Makhluf (فولخم) (alias Makhlouf)		103. <sup>a</sup> Brigada de la División de la Guardia Republicana. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
80.	Brigadier Nazih (ديزن) (alias Nazeeh) Hassun (نوسح) (alias Hassoun)		Información del Ejército del Aire sirio. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
81.	Capitán Maan (نعمان) (alias Ma'an) Jdiid (ديديج) (alias Jdid, Jedid, Jeeded, Jadeed, Jdeed)		Guardia Presidencial. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
82.	Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al-Shaar (راعشال) (alias Al-Chaar, Al-Sha'ar, Al-Cha'ar)		División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
83.	Khald (دلخ) (alias Khaled) Al-Taweel (ليوطل) (alias Al-Tawil)		División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
84.	Ghiath (شايغ) Fayad (ضايغ) (alias Fayyad)		División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
85.	General de brigada Jawdat (شدوج) Ibrahim (ميهاربا) Safi (ميفاص)	Comandante del 154.º Regimiento	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Damasco y plazas próximas, entre ellas Mo'adamiyeh, Douma, Abasiyeh, Duma.	23.1.2012
86.	General de división Muhammad (دمحم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Ali (يلع) Durgham	Comandante de la 4.ª División	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Damasco y plazas próximas, entre ellas Mo'adamiyeh, Douma, Abasiyeh, Duma.	23.1.2012
87.	General de división Ramadan (ناضر) (alias Mahmoud (دمحم) Ramadan (ناضر))	Comandante del 35.º Regimiento de Fuerzas Especiales	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Baniyas y Deraa.	23.1.2012
88.	General de brigada Ahmed (دمحأ) (alias Ahmad) Yousef (فسوي) (alias Youssef) Jarad (دارج) (alias Jarrad)	Comandante de la 132.ª Brigada	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Deraa, con uso de ametralladoras y armamento antiaéreo.	23.1.2012
89.	General de división Naim (ميين) (alias Naaem, Naem, Na'eem, Na'im, Na'im) Jasem (مساج) Suleiman (ناملس)	Comandante de la 3.ª División	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Douma.	23.1.2012
90.	General de brigada Jihad (دهج) Mohamed (دمحم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Sultan (ناملس)	Comandante de la 65.ª Brigada	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Douma.	23.1.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
91.	General de división Fo'ad (داؤف) (alias Fouad, Fu'ad) Hamoudeh (قدومح) (alias Hammoudeh, Hammoude, Hammouda, Hammoudah)	Comandante de las operaciones militares en Idlib	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Idlib a comienzos de septiembre de 2011.	23.1.2012
92.	General de división Bader (ردب) Aqel (لقاع)	Comandante de las Fuerzas Especiales	Dio órdenes a los soldados de recoger los cadáveres y entregarlos al oficial de Inteligencia responsable de la violencia en Bukamal.	23.1.2012
93.	General de brigada Ghassan (ناسغ) Afif (فيفع) (alias Afeef)	Comandante del 45.º Regimiento	Comandante de las operaciones militares en Homs, Baniyas e Idlib.	23.1.2012
94.	General de brigada Mohamed (دمحم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Maaruf (فورع) (alias Maarouf, Ma'ruf)	Comandante del 45.º Regimiento	Comandante de las operaciones militares en Homs. Dio órdenes de disparar a los manifestantes en Homs.	23.1.2012
95.	General de brigada Yousef (فسوي) Ismail (ليعامس) (alias Ismael)	Comandante de la 134.ª Brigada	Dio órdenes a la tropa de disparar a las casas y a las personas que habían subido a los tejados durante un funeral celebrado en Talbiseh por los manifestantes muertos el día anterior.	23.1.2012
96.	General de brigada Jamal (لامج) Yunes (سنوي) (alias Younes)	Comandante del 555.º Regimiento	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Mo'adamiyeh.	23.1.2012
97.	General de brigada Mohsin (مسحم) Makhoul (فولحم)		Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Al-Herak.	23.1.2012
98.	General de brigada Ali (يلع) Dawwa		Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Al-Herak	23.1.2012
99.	General de brigada Mohamed (دمحم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Khaddor (روضغ) (alias Khaddour, Khaddur, Khadour, Khudour)	Comandante de la 106.ª Brigada, Guardia Presidencial	Dio órdenes a la tropa de golpear con porra a los manifestantes y luego detenerlos. Responsable de la represión de manifestantes pacíficos en Douma.	23.1.2012
100.	General de división Suheil (ليمس) (alias Suhail) Salman (ناملس) Hassan (نسح)	Comandante de la 5.ª División	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en la provincia de Deraa.	23.1.2012
101.	Wafiq (قيفو) (alias Wafeeq) Nasser (رسان)	Jefe de la Delegación Regional de Suwayda (Departamento de Inteligencia Militar)	Como Jefe de la Delegación Regional de Suwayda del Departamento de Inteligencia Militar, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos en Suwayda.	23.1.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
102.	Ahmed (دمحأ) (alias Ahmad) Dibe (بدي) (alias Dib, Deeb)	Jefe de la Delegación Regional de Deraa (Dirección General de Seguridad)	Como Jefe de la Delegación Regional de Deraa de la Dirección General de Seguridad, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos en Deraa.	23.1.2012
103.	Makhmoud (دومحم) (alias Mahmoud) al-Khattib (ببيطخل) (alias Al-Khatib, Al-Khateeb)	Jefe de la División de Investigación (Dirección de Seguridad Política)	Como Jefe de la División de Investigación de la Dirección de Seguridad Política, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos.	23.1.2012
104.	Mohamed (دمحم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Heikmat (تمكح) (alias Hikmat, Hekmat) Ibrahim (ميهاربا)	Jefe de la División de Operaciones (Dirección de Seguridad Política)	Como Jefe de la División de Operaciones de la Dirección de Seguridad Política, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos.	23.1.2012
105.	Nasser (رسان) (alias Naser) Al-Ali (يلعل) (alias General de brigada Nasr al-Ali)	Jefe de la Delegación Regional de Deraa (Dirección de Seguridad Política)	Como Jefe de la Delegación Regional de Deraa de la Dirección de Seguridad Política, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos. Desde abril de 2012 Jefe de la sede de Deraa de la Dirección de Seguridad Política (ex- Jefe de la Delegación de Homs)	23.1.2012
106.	Dr. Wael (لواو) Nader (ردان) Al-Halqi (وقلحل) (alias Al-Halki)	Nacido en 1964. Lugar de nacimiento: la provincia de Daraa	Primer Ministro y ex Ministro de Sanidad. En calidad de Primer Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	27.2.2012
107.	Mohammad (دمحم) (Mohamed, Muhammad, Mohammed) Ibrahim (ميهاربا) Al-Sha'ar (راعشال) (alias Al-Chaar, Al-Shaar) (alias Mohammad Ibrahim Al-Chaar)	Nacido en 1956. Lugar de nacimiento: Alepo	Ministro del Interior. En su calidad de Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	1.12.2011
108.	Dr. Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al-Jleilati (يتاليلجل), (يتاليلجلج)	Nacido en 1965. Lugar de nacimiento: Damasco	Ministro de Hacienda. En su calidad de Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	1.12.2011
109.	Imad (دامع) Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Deeb Khamis (سميخ) (alias Imad Mohammad Dib Khamees)	Fecha de nacimiento: 1 de agosto de 1961 Lugar de nacimiento: cerca de Damasco	Ministro de Electricidad. En su calidad de Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	23.3.2012
110.	Omar (دمع) Ibrahim (ميهاربا) Ghalawanji (يجنوالغ)	Nacido en: 1954 Lugar de nacimiento: Tartus	Viceprimer Ministro para los Servicios de la Administración Local. En su calidad de Viceprimer Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	23.3.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
111.	Joseph (فبيزوج) (alias Josef) Suwaid (ديوس) (alias Swaid) (alias Joseph Jergi Sweid, Joseph Jirgi Sweid)	Nacido en: 1958 Lugar de nacimiento: Damasco	Secretario de Estado. En su calidad de miembro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	23.3.2012
112.	Ing. Hussein (حنيس) (alias Hussain) Mahmoud (دومحم) Farzat (تازرف) (alias Hussein Mahmud Farzat)	Nacido en: 1957 Lugar de nacimiento: Hama	Secretario de Estado. En su calidad de miembro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	23.3.2012
113.	Mansour (روصنم) Fadlallah (طلالاضف) Azzam (مازع) (alias Mansur Fadl Allah Azzam)	Nacido en 1960. Lugar de nacimiento: la provincia de Sweida	Ministro de la Presidencia. En su calidad de Ministro, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	27.2.2012
114.	Dr. Emad (دامع) Abdul- Ghani (ينغلادبع) Sabouni (ينوباص) (alias Imad Abdul Ghani Al Sabuni)	Nacido en 1964. Lugar de nacimiento: Damasco.	Ministro de Telecomunicaciones y Tecnología. En su calidad de Ministro, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen.	27.2.2012
115.	General Ali (يلع) Habib (ببيبح) (alias Habeeb) Mahmoud (دومحم)	Nacido en 1939. Lugar de nacimiento: Tartous.	Ex Ministro de Defensa. Vinculado al régimen sirio y a los militares sirios, así como a la represión violenta ejercida por éstos contra la población civil.	1.8.2011
116.	Tayseer (ريسيت) Qala (الق) Awwad (داوع)	Nacido en 1943. Lugar de nacimiento: Damasco	Ex Ministro de Justicia. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.9.2011
117.	Dr Adnan (انندع) Hassan (حسح) Mahmoud (دومحم)	Nacido en 1966. Lugar de nacimiento: Tartous	Ex Ministro de Información. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.9.2011
118.	Dr. Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Nidal (لاضن) Al-Shaar (راخشلا) (alias Al-Chaar, Al-Sha'ar, Al-Cha'ar)	Nacido 1956 Lugar de nacimiento: Alepo.	Ex Ministro de Economía y Comercio. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	1.12.2011
119.	Sufian (نايفس) Allaw (والع)	Nacido en 1944. Lugar de nacimiento: al-Bukamal, Deir Ezzor.	Ex Ministro del Petróleo y los Recursos Minerales. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012
120.	Dr Adnan (انندع) Slakho (وخالس)	Nacido en 1955. Lugar de nacimiento: Damascos.	Ex Ministro de Industria. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012
121.	Dr. Saleh (حلص) Al-Rashed (دشارل)	Nacido en 1964. Lugar de nacimiento: la provincia de Alepo.	Ex Ministro de Educación. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012
122.	Dr. Fayssal (لصيف) (alias Faysal) Abbas (سابع)	Nacido en: 1955; Lugar de nacimiento: la provincia de Hama.	Ex Ministro de Transporte. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
123.	Ghiath (جياث غ) Jeraatli (جيراتلي) (Jer'atli, Jir'atli, Jiraatli)	Nacido en: 1950 Lugar de nacimiento: Salamiya	Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.3.2012
124.	Yousef (يوسف) Suleiman (ناميلىس) Al-Ahmad (دمحأل) (alias Al-Ahmed)	Nacido en: 1956 Lugar de nacimiento: Hasaka	Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.3.2012
125.	Hassan (ناسح ن.أسح) al-Sari (يراسل) (alias)	Nacido en: 1953 Lugar de Nacimiento: Hama	Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.3.2012
126.	Bouthaina (بناي) Shaaban (نابعش) (alias Buthaina Shaaban)	Fecha de nacimiento: 1953. Lugar de nacimiento: Homs, Siria	Asesora del Presidente desde julio de 2008 para cuestiones políticas y relacionadas con los medios de comunicación, y como tal asociada a la represión violenta de la población.	26.6.2012
127.	General de brigada Sha'afiq (قيافيق) (alias Shafiq, Shafik) Masa (اسام) (alias Massa)		Jefe de la sección 215 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos. Implicado en acciones represivas contra civiles.	24.7.2012
128.	General de brigada Burhan (نارب) Qadour (رودق) (alias Qaddour, Qaddur)		Jefe de la sección 291 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
129.	General de brigada Salah (حالص) Hamad (دمح) (alias)		Jefe de la sección 291 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
130.	General de brigada Muhammad (دمحم) (o Mohammed) Khallouf (فولخ) (alias Abou Ezzat)		Jefe de la sección 235, también llamada "Palestina" (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército, situada en el núcleo del aparato represor del ejército. Implicado directamente en la represión contra opositores. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
131.	General de división Riad (ضايير) (alias Riyadh) al-Ahmed (دمحأل) (alias Al-Ahmad)		Subjefe de la sección de Latakia del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas y homicidios de opositores detenidos.	24.7.2012
132.	General de brigada Abdul- Salam (السلا) Fajr (السلا ادب ع, دب ع) Mahmoud (دومحم) (alias)		Jefe de la sección Bab Tuma (Damasco) del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
133.	General de brigada Jawdat (تدوج) al-Ahmed (دمحأل) (alias Al-Ahmad)		Jefe de la sección de Homs del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
134.	Coronel Qusay (يصىق) Mihoub (بويهيم) (alias)		Jefe de la sección de Deraa del servicio de inteligencia de la fuerza aérea (enviado de Damasco a Deraa al iniciarse las manifestaciones allí). Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012



	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
135.	Coronel Suhail (علي مس) (alias Suheil) Al-Abdullah (ملا ادب عل) (alias Al- Abdallah)		Jefe de la sección de Latakia del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
136	General de brigada Khudr (رض خ) Khudr (رض خ)		Jefe de la sección de Latakia de la Dirección General de Inteligencia. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
137.	General de brigada Ibrahim (ميداربا) Ma'ala (ملا عم) (alias Maala, Maale)		Director de la sección 285 (Damasco) del Servicio de Información General (sustituyó al Gen. de Brig. Hussam Fendi a finales de 2011). Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012
138.	General de brigada Firas (سارف) Al-Hamed (دماحل) (alias Al-Hamid)		Director de la sección 318 (Homs) del Servicio de Información General. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012
139.	General de brigada Hussam (ماسح) (alias Husam, Housam, Houssam) Luqa (قول) (alias Louqa, Louca, Louka, Luka)		Director de la sección de Homs desde abril de 2012 (sustituye al Gen. de Brig. Nasr al-Ali) de la Dirección de Seguridad Política. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012
140.	General de brigada Taha (هط) Taha (هط)		Responsable del sitio de la sección de Latakia de la Dirección de Seguridad Política. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012
141.	Bassel (اساب) (alias Basel) Bilal (لالب)		Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.	24.7.2012
142.	Ahmad (دمحأ) (alias Ahmed) Kafan (نفسك)		Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.	24.7.2012
143.	Bassam (ماسب) al-Misri (يرصلأ)		Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.	24.7.2012
144.	Ahmed (دمحأ) (alias Ahmad) al-Jarroucheh (قتشوراحل) (alias Al-Jarousha, Al-Jarousheh, Al-Jaroucha, Al-Jarouchah, Al-Jaroucheh)	Nacido en 1957	Director de la sección exterior del servicio de Inteligencia (sección 279). En razón de su cargo es responsable del dispositivo de Inteligencia en las embajadas sirias. Participa directamente en la represión llevada a cabo por las autoridades sirias contra los miembros de la oposición y se encarga en particular de la represión de la oposición siria en el extranjero.	24.7.2012
145.	Michel (لشيم) Kassouha (قوسالك) (alias Kasouha) (alias Ahmed Salem; alias Ahmed Salem Hassan)	Fecha de nacimiento: 1 de febrero de 1948	Miembro de los servicios de seguridad sirios desde el comienzo de los años setenta; está implicado en la lucha contra los miembros de la oposición en Francia y Alemania. Desde marzo de 2006, es responsable de las relaciones de la sección 273 del servicio de Inteligencia sirio. Directivo histórico, es un próximo al Director de Inteligencia, Ali Mamlouk, uno de los más altos responsables de seguridad del régimen; está sujeto a medidas restrictivas de la UE desde el 9 de mayo de 2011. Apoya directamente la represión efectuada por el régimen contra la oposición y se encarga en particular de la represión de la oposición siria en el extranjero.	24.7.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
146.	General Ghassan (تدو ج) Jaoudat (ناس غ) Ismail (لي عامس!) (alias Ismael)	Nacido en 1960 Lugar de nacimiento: Derikich, región de Tartous.	Responsable de la sección de misiones del Servicio de información del Ejército del Aire, que gestiona, en colaboración con la sección de operaciones especiales, las tropas de élite del Servicio de información del Ejército del Aire, que desempeñan un importante papel en la represión del régimen contra la oposición. En razón de su cargo, Ghassan Jaoudat Ismail forma parte de los responsables militares que ejecutan directamente la represión del régimen contra la oposición.	24.7.2012
147.	General Amer (دم اع) al-Achi (يش ع ل) (alias Amis al Ashi; alias Ammar Aachi; alias Amer Ashi)		Diplomado de la Escuela Militar de Alep, Jefe de la sección de información del Servicio de información del Ejército del Aire (desde 2012), próximo a Daoud Rajah, Ministro de Defensa sirio. Por sus funciones en el seno del Servicio de información del Ejército del Aire, Amer al-Achi está implicado en la represión de la oposición siria.	24.7.2012
148.	General Mohammed (دم ح م) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammad) Ali (يل ع) Nasr (ر ص ن) (o Mohammed Ali Naser)	Nacido aproximadamente en 1960	Próximo a Maher Al Assad, hermano menor del Presidente. La mayor parte de su carrera transcurrió en la Guardia Republicana. En 2010 se une a la sección interna (o sección 251) de la Dirección General de Inteligencia, Dirección responsable de la represión de la oposición política. En tanto que funcionario de alto rango de la misma, el General Mohammed Ali está implicado directamente en la represión de los miembros de la oposición.	24.7.2012
149.	General Issam (م اص ع) Hallaq (ق ال ح)		Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire desde 2010. Está al mando de las operaciones aéreas contra los miembros de la oposición.	24.7.2012
150.	Ezzedine (ن يد ل ا ز ع) Ismael (لي عامس!) (alias Ismail)	Nacido a mediados de los cuarenta (probablemente 1947). Lugar de nacimiento: Bastir, región de Jableh.	General retirado y directivo histórico del Servicio de información del Ejército del Aire, cuyo mando asumió a comienzos de la década de 2000. Fue nombrado consejero político y de seguridad del Presidente en 2006. Como consejero político y de seguridad del Presidente de Siria, Ezzedine Ismael ha estado implicado en la política de represión de los miembros de la oposición.	24.7.2012
151.	Samir (ري م س) (alias Sameer) Joumaa (ع م ج) (alias Jumaa, Jum'a, Joum'a) (alias Abou Sami)	Nacido alrededor de 1962	Desde hace unos 20 años, es director del gabinete de Muhammad Nasif Khayrbik, uno de los principales consejeros en materia de seguridad de Bachar al-Assad (que ocupa oficialmente el cargo de adjunto al Vicepresidente Faruq Al Shar'). Su proximidad a Bachar al-Assad y Muhammad Nasif Khayrbik implica a Samir Joumaa en la política de represión efectuada por el régimen contra los miembros de la oposición.	24.7.2012
152.	Dr. Qadri (ير د ق) (alias Kadri) Jamil (لي م ج) (alias Jameel)		Viceprimer Ministro de Economía, Ministro de Comercio Interior y Protección del Consumidor. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
153.	Waleed (دي ل و) (alias Waliq) Al Mo'allem (م ل ع م) (alias Al Moallem, Muallem)		Viceprimer Ministro, Ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
154.	General de división Fahd (د ف) Jassem (ج ي ر ف ل) Al Freij (م س ا ج) (alias Al-Furayy)		Ministro de Defensa y comandante militar. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
155.	Dr. Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Abdul-Sattar (راتسل ا دب ع) (alias Abd al-Sattar) Al Sayed (ديسل ا) (alias Al Sayyed)		Ministro de Financiación del Culto. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
156.	Ing. Hala (هاله) Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al Nasser (رسان ل ا)		Ministra de Turismo. En su calidad de ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
157.	Ing. Bassam (ماسب) Hanna (انح)		Ministro de Recursos Hídricos. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
158.	Ing. Subhi (يحبص) Ahmad (دمح) Al Abdallah (لادب ع ل ا) (alias Al-Abdullah)		Ministro de Agricultura y Reforma Agraria. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
159.	Dr. Mohammad (دمحم) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed) Yahiya (يحيي) (alias Yehya, Yahya, Yihya, Yihia, Yahia) Moalla (أل ع م) (alias Mu'la, Ma'la, Muala, Maala, Mala)		Ministro de Enseñanza Superior. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
160.	Dr. Hazwan Al Wez (alias Al Wazz)		Ministro de Educación. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
161.	Dr. Mohamad (دمحم) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed, Mohammad) Zafer (رفاظ) (alias Dhafer) Mohabak (كحب م) (alias Mohabbak, Muhabak, Muhabbak)		Ministro de Economía y Comercio Exterior. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
162.	Dr. Mahmoud (دومحم) Ibraheem (ميه ارب ا) (alias Ibrahim) Sa'iid (دي ع س) (alias Said, Sa'eed, Saeed)		Ministro de Transportes. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
163.	Dr. Safwan (ن اوفص) Al Assaf (فاس ع ل ا)		Ministro de Vivienda y Desarrollo Urbano. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
164.	Ing. Yasser (رسأي) (alias Yaser) Al Siba'ii (ي عابسل) (alias Al-Sibai, Al-Siba'i, Al Sibaei)		Ministro de Obras Públicas. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
165.	Ing Sa'iid (دي عس) (alias Sa'id, Sa'eed, Saeed) Ma'thi (م ع م) (alias Mu'zi, Mu'dhi, Ma'dhi, Ma'zi, Maazi) Hneidi (يدي نه)		Ministro de Petróleo y Recursos Minerales. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
166.	Dr. Lubana (قن ابل) (alias Lubanah) Mushaweh (حوشم) (alias Mshaweh, Mshawweh, Mushawweh)	Nacido en 1955; lugar de nacimiento: Damasco	Ministra de Cultura. En su calidad de ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
167.	Dr. Jassem (مس اج) (alias Jasem) Mohammad (م ح م) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Zakaria (ايركنز)	Nacido en 1968	Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
168.	Omran (ن ارمع) Ahed (عدهاع) Al Zu'bi (اب ع ل) (alias Al Zoubi, Al Zo'bi, Al Zou'bi)	Nacido el 27 de septiembre de 1959; lugar de nacimiento:Damasco	Ministro de Información. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
169.	Dr. Adnan (ن ا ندع) Abdo (و دب ع) (alias Abdou) Al Sikhny (اين خسلا) (alias Al-Sikhni, Al-Sekhny, Al-Sekhni)		Ministro de Industria. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
170.	Najm (م ح ن) (alias Nejm) Hamad (م ح ا) Al Ahmad (م ح ا ل) (alias Al-Ahmed)		Ministro de Justicia. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
171.	Dr. Abdul- Salam دب ع م ا ل س ل ا) (م ا ل س ل ا دب ع ا ف ي ا ن ل ا)		Ministro de Sanidad. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
172.	Dr. Ali (يل ع) Heidar (رضي ح) (alias Haidar, Heydar, Haydar)		Secretario de Estado para la Reconciliación Nacional. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
173.	Dr. Nazeera (قري ظن) (alias Nazira, Nadheera, Nadhira) Farah (حرف) Sarkees (س ي كرس) (alias Sarkis)		Secretaria de Estado de Medio Ambiente. En su calidad de ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
174.	Mohammed (دمحم) Turki (توركوت) Al Sayed (ديسل)		Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
175.	Najm-eddin (نيدلا مجن) (alias Nejm-eddin, Nejm-eddeen, Najm-eddeen, Nejm-addin, Nejm-addeen, Najm-addeen, Najm-addin) Khreit (طيرخ) (alias Khrait)		Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
176.	Abdullah (دبعلل) Khaleel (alias Abdallah) (اليلخ) (alias Khalil) Hussein (نيسح) (alias Hussain)		Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
177.	Jamal (لامج) Sha'ban (نابحش) (alias Shaaban) Shaheen (نيماش)		Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
178.	Sulieman (ناميلس) Maarouf (فورع) (alias Suleiman Maarouf, Sulayman Ma'ruf, Sleiman Maarouf, Sulaiman Maarouf)	Pasaporte: posee pasaporte del Reino Unido.	Hombre de negocios próximo a la familia del Presidente Al-Assad. Posee acciones del canal de televisión Addounia TV incluido en la lista. Estrechamente vinculado a Muhammad Nasif Khayrbik, que ha sido designado. Apoya al régimen sirio.	16.10.2012
179.	Razan (نارز) Othman (نابثع)	Esposa de Rami Makhlof, hija de Waleed (alias Walid) Othman. Fecha de nacimiento: 31 de enero de 1977 Lugar de nacimiento: la provincia de Latakia N.º de DNI: 06090034007	Mantiene relaciones estrechas, personales y financieras, con Rami Makhlof, primo del presidente Bashar Al-Assad y principal financiero del régimen, que ha sido designado. Por tales motivos, vinculada al régimen sirio y beneficiaria del mismo.	16.10.2012

## B. Entidades

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Bena Properties		Bajo el control de Rami Makhlof; financia el régimen.	23.6.2011
2.	Al Mashreq Investment Fund (AMIF) (alias Sunduq Al Mashrek Al Istithmari)	Apdo. de Correos 108, Damasco, Tel.: 963 112110059 / 963 112110043, Fax: 963 933333149	Bajo el control de Rami Makhlof; financia el régimen.	23.6.2011
3.	Hamcho International (Hamscho International Group)	C/ Bagdad, Apdo. de Correos 8254, Damasco, Tel.: 963 112316675, Fax: 963 112318875, Sitio de internet: www.hamshointl.com, Dirección electrónica: info@hamshointl.com y hamshogroup@yahoo.com	Bajo el control de Mohammad Hamcho o Hamsho; financia el régimen.	23.6.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
4.	Military Housing Establishment (alias MILIHOUSE)		Sociedad de obras públicas bajo el control de Riyad Chaliche o Shalish y del Ministerio de Defensa; financia el régimen.	23.6.2011
5.	Dirección de Seguridad Política		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
6.	Dirección de Información general		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
7.	Dirección de Información militar		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
8.	Servicios de Información del Ejército del Aire		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
9.	Fuerza Qods del IRGC (también denominada Fuerza Qods)	Teherán, Irán	La Fuerza Qods (o Quds) es un ejército especializado del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria (IRGC). La Fuerza Qods está implicada en el suministro de equipos y apoyo para ayudar al régimen sirio a suprimir las protestas en Siria. La Fuerza Qods del IRGC ha proporcionado asistencia técnica, equipos y apoyo a los servicios de seguridad sirios para reprimir los movimientos de protesta de la población civil	23.8.2011
10.	Mada Transport	Filial del Holding Cham (Sehanya daraa Highway, P.O. Box 9525, tel: 00 963 11 99 62)	Entidad económica que financia al régimen.	2.9.2011
11.	Cham Investment Group	Filial del Holding Cham (Sehanya daraa Highway, P.O. Box 9525, Tel: 00 963 11 99 62)	Entidad económica que financia al régimen.	2.9.2011
12.	Real Estate Bank	Insurance Bldg., Yousef Al-Azmehsqr., Damasco, P.O. Box: 2337, Damasco, República Árabe Siria, teléfono: (+963) 11 2456777 y 2218602, fax: (+963) 11 2237938 y 2211186, Correo electrónico del banco: Publicrelations@reb.sy, sitio internet: www.reb.sy	Banco estatal que presta apoyo financiero al régimen.	2.9.2011
13.	Addounia TV (alias Dounia TV)	Teléfono: +963-11-5667274, +963-11-5667271 Fax: +963-11-5667272 Sitio internet: <a href="http://www.addounia.tv">http://www.addounia.tv</a>	Addounia TV ha incitado a la violencia contra la población civil en Siria.	23.9.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
14.	Cham Holding	Edificio Cham Holding Carretera de Daraa Ashrafiyat Sahnaya Rif Dimashq – Siria Apdo. Correos 9525 Tel +963-11-9962 +963-11-668 14000 +963-11-673 1044 Fax +963-11-673 1274 Correo electrónico: info@chamholding.sy Sitio internet: www.chamholding.sy	Controlada por Rami Makhlof; es el mayor «holding» de Siria, que se beneficia del régimen y lo apoya.	23.9.2011
15.	Sociedad El-Tel. (Sociedad El-Tel Middle East)	Dirección: Carretera de Dair Ali Jordan, Apdo. de Correos 13052, Damasco – Siria Tfno.: +963-11-2212345 Fax: +963-11-44694450 Correo electrónico: sales@eltelme.com Sitio web: www.eltelme.com	Fabricación y suministro de torres de comunicación y transmisión y de otros equipos para el ejército sirio.	23.9.2011
16.	Sociedad de Construcciones Ramak	Dirección: Carretera de Daa'ra Damasco – Siria Teléfono: +963-11-6858111 Móvil: +963-933-240231	Construcción de cuarteles militares, barracones de puestos fronterizos y otros edificios para el Ejército.	23.9.2011
17.	Sociedad Souruh (alias Sociedad Soroh Al Cham)	Dirección: Adra Free Zone Area Damasco – Siria Teléfono: +963-11-5327266 Móvil: +963-933-526812 +963-932-878282 Fax: +963-11-5316396 Correo electrónico: sorohco@gmail.com Sitio internet: http://sites.google.com/site/sorohco	Inversión en proyectos industriales militares en Siria, con la fabricación de piezas de armamento y artículos conexos. El 100 % de la sociedad es propiedad de Rami Makhlof.	23.9.2011
18.	Syriatel	Calle Thawra, Edificio Ste, 6 a planta, Apdo. Correos 2900 Tel: +963-11-6126270 Fax: +963-11-23739719 Correo electrónico: info@syriatfno.com.sy; sitio internet: http://syriatfno.sy/	Controlada por Rami Makhlof. Brinda apoyo financiero al régimen: a través de su contrato de licencia paga el 50 % de sus beneficios al gobierno.	23.9.2011
19.	Cham Press TV	Al Qudsi building, 2nd Floor - Baramkeh - Damasco Tel: +963 - 11- 2260805 Fax: +963 - 11 - 2260806 Correo electrónico: mail@champress.com Sitio internet: www.champress.net	Cadena de televisión que participa en campañas de desinformación y de incitación a la violencia contra los manifestantes.	1.12.2011
20.	Al Watan	Al Watan Newspaper - Damasco – Duty Free Zone Tel: 00963 11 2137400 Fax: 00963 11 2139928	Periódico que participa en campañas de desinformación y de incitación a la violencia contra los manifestantes.	1.12.2011
21.	Centre d'études et de recherches syrien (CERS) (también conocido como Centre d'Etude et de Recherche Scientifique (CERS), Scientific Studies and Research Center(SSRC); Centre de Recherche de Kaboun	Barzeh Street, P.O. Box 4470, Damasco	Proporciona apoyo al ejército sirio para la compra de material utilizado directamente para la vigilancia y la represión de los manifestantes.	1.12.2011



	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
22.	Business Lab	Maysat Square Al Rasafi Street Bldg. 9, P.O. Box 7155, Damasco Tel: 963112725499 Fax: 963112725399	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
23.	Industrial Solutions	Baghdad Street 5, P.O. Box 6394, Damasco Tel./fax: 963114471080	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
24.	Mechanical Construction Factory (MCF)	P.O. Box 35202, Industrial Zone, Al-Qadam Road, Damasco	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
25.	Syronics – Syrian Arab Co. for Electronic Industries	Kaboon Street, P.O.Box 5966, Damasco Tel.: +963-11-5111352 Fax: +963-11-5110117	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
26.	Handasieh – Organization for Engineering Industries	P.O.Box 5966, Abou Bakr Al-Seddeq Str., Damasco y P.O. Box 2849, Al Moutanabi Street, Damasco y P.O. Box 21120, Baramkeh, Damasco Tel: 963112121816 – 963112121834 – 963112214650 – 963112212743 – 963115110117	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
27.	Syria Trading Oil Company (Sytrol)	Prime Minister Building, 17 Street Nissan, Damasco, Siria.	Compañía estatal responsable de toda la exportación de petróleo de Siria. Presta apoyo financiero al régimen.	1.12.2011
28.	General Petroleum Corporation (GPC)	New Sham- Building of Syrian Oil Company, PO Box 60694, Damasco, Siria BOX: 60694 Tel: 963113141635 Fax: 963113141634 Correo electrónico: info@gpc-sy.com	Compañía petrolera estatal. Presta apoyo financiero al régimen.	1.12.2011
29.	Al Furat Petroleum Company	Dummar - New Sham -Western Dummar 1st. Island -Property 2299- AFPC Building P.O. Box 7660 Damasco – Siria. Tel: 00963-11- (6183333), 00963-11- (31913333) Fax: 00963-11- (6184444), 00963-11- (31914444) afpc@afpc.net.sy	Empresa conjunta, propiedad al 50 % de GPC. Presta apoyo financiero al régimen.	1.12.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
30.	Industrial Bank	Dar Al Muhanisen Building, 7th Floor, Maysaloun Street, Apdo. de Correos 7572 Damasco, Siria. Tel: +963 11-222-8200. +963 11-222-7910 Fax: +963 11-222-8412	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
31.	Popular Credit Bank	Dar Al Muhanisen Building, 6th Floor, Maysaloun Street, Damasco, Siria. Tel: +963 11-222-7604. +963 11-221-8376 Fax: +963 11-221-0124	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
32.	Saving Bank	Syria-Damascus – Merjah – Al-Furat St. Apdo. de Correos: 5467 Fax: 224 4909 – 245 3471 Tel: 222 8403 Correo electrónico: s.bank@scs-net. post-gm@net.sy	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
33.	Agricultural Cooperative Bank	Agricultural Cooperative Bank Building, Damascus Tajhez, Apdo. de Correos 4325, Damasco, Siria. Tel: +963 11-221-3462; +963 11-222-1393 Fax: +963 11-224-1261 Sitio Internet: www.agrobank.org	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
34.	Syrian Lebanese Commercial Bank	Syrian Lebanese Commercial Bank Building, 6th Floor, Makdessi Street, Hamra, Apdo. de Correos 11-8701, Beirut, Líbano. Tel: +961 1-741666 Fax: +961 1-738228; +961 1-753215; +961 1-736629 Sitio Internet: www.slcb.com.lb	Filial del Commercial Bank of Syria, ya incluido en la lista. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
35.	Deir ez-Zur Petroleum Company	Dar Al Saadi Building 1st, 5th, and 6th Floor Zillat Street Mazza Area Apdo. de Correos 9120 Damasco Siria Tel: +963 11-662-1175; +963 11-662-1400 Fax: +963 11-662-1848	Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.	23.1.2012
36.	Ebla Petroleum Company	Head Office Mazzeh Villat Ghabia Dar Es Saada 16, Apdo. de Correos 9120 Damasco, Siria Tel: +963 116691100	Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.	23.1.2012
37.	Dijla Petroleum Company	Building No. 653 – 1st Floor, Daraa Highway, Apdo. de Correos 81, Damasco, Siria	Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.	23.1.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
38.	Banco Central de Siria	Siria, Damasco, Sabah Bahrat Square Dirección postal: Altjreda al Maghrebeh square, Damasco, República Árabe de Siria, Apdo. de Correos: 2254	Está prestando ayuda financiera al régimen.	27.2.2012
39.	Syrian Petroleum company	Dirección: Dummar Province, Expansion Square, Island 19- Building 32 Apdo. de correos: 2849 o 3378 Teléfono: 00963-11-3137935 o 3137913 Fax: 00963-11-3137979 o 3137977 Dirección e-mail: spccom2@scs-net.org o spccom1@scs-net.org Sitios Internet: www.spc.com.sy www.spc-sy.com	Empresa estatal de petróleo. Participa en la financiación del régimen sirio	23.3.2012
40.	Mahrukat Company (Empresa siria de almacenamiento y distribución de productos del petróleo)	Sede: Damascus - Al Adawi st., Petroleum building Fax: 00963-11/4445796 Teléfono: 00963-11/ 44451348 - 4451349 Dirección e-mail: mahrukat@net.sy Sitio Internet: <a href="http://www.mahrukat.gov.sy/indexeng.php">http://www.mahrukat.gov.sy/indexeng.php</a>	Empresa estatal de petróleo. Participa en la financiación del régimen sirio	23.3.2012
41.	General Organisation of Tobacco	Salhieh Street 616, Damasco, Siria	Facilita apoyo financiero al régimen sirio. La General Organisation of Tobacco es, en su totalidad, propiedad del Estado sirio. Transfiere sus beneficios, al Estado sirio, incluidos los realizados a través de la venta de licencias a marcas comerciales de tabaco extranjeras y la percepción de impuestos sobre las importaciones de marcas de tabaco extranjeras.	15.5.2012
42.	Ministerio de Defensa	Dirección: Umayyad Square, Damasco Teléfono: +963-11-7770700	Departamento del gobierno sirio directamente implicado en la represión	26.6.2012
43.	Ministerio del Interior	Dirección: Merjeh Square, Damasco Teléfono: +963-11-2219400, +963-11-2219401, +963-11-2220220, +963-11-2210404	Departamento del gobierno sirio directamente implicado en la represión.	26.6.2012
44.	Oficina de Seguridad Nacional siria		Departamento del gobierno sirio y elemento del partido sirio Baas. Directamente implicada en la represión. Dio instrucciones a las fuerzas de seguridad para que extremen la violencia contra los manifestantes.	26.6.2012
45.	Banco Islámico Internacional de Siria (SIIB) (alias Banco Islámico Internacional Sirio, alias SIIB)	Dirección: Edificio del Banco Islámico Internacional de Siria (SIIB) Main Highway Road, Al Mazzeh Area, P.O. Box 35494, Damasco, Siria Otra dirección: P.O. Box 35494, Mezza'h Vellat Sharqia'h, junto al Consulado de Arabia Saudí en Damasco, Siria	El SIIB ha actuado como fachada del Banco Comercial de Siria, permitiendo que dicho banco eluda las sanciones impuestas por la Unión Europea. Desde 2011 a 2012, el SIIB ha facilitado de forma subrepticia financiación por valor de casi 150 millones de dólares en nombre del Banco Comercial de Siria. Los acuerdos financieros presuntamente asumidos por el SIIB lo fueron en realidad por el Banco Comercial de Siria. Además de colaborar con el Banco Comercial de Siria para que eludiese las sanciones, en 2012, el SIIB facilitó el pago de diversas cantidades importantes al Banco Comercial Siroilibanés otro banco que la UE ha incluido ya en sus listas de sanciones. De estas diversas formas, el SIIB ha contribuido a proporcionar ayuda financiera al régimen sirio.	26.6.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
46.	Organización General de Radio y Televisión (alias Dirección General de Radio & Televisión Est alias Ente General de Radio y Televisión, alias Empresa Pública de Radio y Televisión; alias GORT)	Dirección: Al Oumaween Square, P.O. Box 250, Damasco, Siria. Teléfono: + 963-11-2234930	Organismo estatal subordinado al Ministerio de Información que, como tal, apoya e impulsa su política informativa. Es responsable del funcionamiento de los canales de televisión de propiedad estatal que funcionan en Siria, dos terrestres y uno por satélite, así como de las emisoras estatales de radio. La GORT ha incitado a la violencia contra la población civil en Siria, sirviendo de aparato de propaganda al régimen de Assad y propagando informaciones falsas.	26.6.2012
47.	Compañía Siria de Transporte de Petróleo (alias Compañía Siria de Transporte de Crudos, alias «SCOT», alias «SCOTRACO»)	Polígono industrial de Baniyas, Latakia Entrance Way, P.O. Box 13, Baniyas, Siria; Sitio web: www.scot-syria.com; Correo electrónico: scot50@scn-net.org	Compañía petrolífera siria de propiedad estatal. Presta apoyo financiero al régimen.	26.6.2012
48.	Drex Technologies S.A.	Fecha de incorporación: 4 de julio de 2000 Número de incorporación: 394678 Director: Rami Makhoulouf Agente registrado: Mossack Fonseca & Co (BVI) Ltd	Drex Technologies es propiedad en su totalidad de Rami Makhoulouf, incluido en la lista de sanciones de la UE por proporcionar apoyo financiero al régimen sirio. Rami Makhoulouf se vale de Drex Technologies para facilitar y gestionar sus sociedades financieras, incluida una participación mayoritaria en SyriaTel, ya incluida en la lista de sanciones de la UE porque también proporciona apoyo financiero al régimen sirio.	24.7.2012
49.	Cotton Marketing Organisation	Dirección: Bab Al-Faraj Apd. Correos 729, Aleppo Tel.: +96321 2239495/6/7/8 Cmo-aleppo@mail.sy www.cmo.gov.sy	Sociedad de propiedad estatal. Proporciona apoyo financiero al régimen sirio.	24.7.2012
50.	Syrian Arab Airlines (Líneas Aéreas Árabes Sirias) (alias SAA, alias Syrian Air)	Al-Mohafazah Square, Apdo. de Correos 417, Damasco, Siria Tel: +963112240774	Compañía pública controlada por el régimen, al que presta apoyo financiero	24.7.2012
51.	Drex Technologies Holding S.A.	Registrada en Luxemburgo con el número B77616, establecida anteriormente en la siguiente dirección: 17, rue Beaumont L-1219 Luxemburgo	El beneficiario efectivo de Drex Technologies Holding S.A. es Rami Makhoulouf, incluido en la lista de personas y entidades sujetas a sanciones de la UE por proporcionar apoyo financiero al régimen sirio.	17.8.2012
52.	Megatrade	Dirección: Aleppo Street, P.O. Box 5966, Damasco, Siria Fax: 963114471081	Actúa por cuenta del Centro de Estudios e Investigación Científica (Scientific Studies and Research Centre, SSRC), que está incluido en la lista. Participa en el comercio de bienes de doble uso prohibidos por las sanciones impuestas por la UE al Gobierno sirio.	16.10.2012
53.	Expert Partners	Dirección: Rukn Addin, Saladin Street, Building 5, PO Box: 7006, Damasco, Siria	Actúa por cuenta del Centro de Estudios e Investigación Científica (Scientific Studies and Research Centre, SSRC), que está incluido en la lista. Participa en el comercio de bienes de doble uso prohibidos por las sanciones impuestas por la UE al Gobierno sirio.	16.10.2012»

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 364/2013 DEL CONSEJO****de 22 de abril de 2013****por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo, de 2 de marzo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 16, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2 de marzo de 2011, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo.
- (2) El Consejo considera que ya no hay motivos para que una de las personas de la lista del anexo III del Reglamento (UE) n° 204/2011 siga figurando en dicha lista.

- (3) El anexo III del Reglamento (UE) n° 204/2011 debe actualizarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo III del Reglamento (UE) n° 204/2011 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 2013.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
C. ASHTON

---

<sup>(1)</sup> DO L 58 de 3.3.2011, p. 1.

## ANEXO

Queda suprimida de la lista del anexo III del Reglamento (UE) n° 204/2011 la entrada relativa a la persona siguiente:

ASHKAL, Al-Barrani

---

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 365/2013 DE LA COMISIÓN**

**de 22 de abril de 2013**

**por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa glufosinato**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, la segunda alternativa de su artículo 21, apartado 3, y su artículo 78, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2007/25/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> incluyó el glufosinato como sustancia activa en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(3)</sup>, con la condición de que los Estados miembros afectados velasen por que el notificante, a cuya solicitud se incluyó esta sustancia en dicho anexo, presente información confirmatoria complementaria sobre el riesgo para los mamíferos y los artrópodos no diana en las plantaciones de manzanos.
- (2) Las sustancias activas incluidas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE se consideran aprobadas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 y figuran en la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas <sup>(4)</sup>.
- (3) El notificante presentó información complementaria, en forma de estudios a fin de confirmar la evaluación del riesgo para los mamíferos y los artrópodos no diana en las plantaciones de manzanos, a las autoridades de Suecia, Estado miembro ponente, dentro del plazo previsto a tal efecto.
- (4) Las autoridades suecas evaluaron la información adicional presentada por el notificante. El 9 de marzo de 2010 presentaron su evaluación, en forma de adenda al proyecto de informe de evaluación, a los demás Estados miembros, la Comisión Europea y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en adelante, «la Autoridad»).

- (5) La Comisión consultó a la Autoridad, que presentó su dictamen sobre la evaluación del riesgo del glufosinato el 8 de marzo de 2012 <sup>(5)</sup>. El proyecto de informe de evaluación, el informe suplementario y el dictamen de la Autoridad fueron revisados por los Estados miembros y la Comisión en el marco del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y ultimados el 15 de marzo de 2013 como Informe de revisión de la Comisión relativo al glufosinato.
- (6) A la vista de la información adicional suministrada por el notificante, la Comisión consideró que no se había proporcionado la información confirmatoria complementaria exigida y que no podía descartarse un alto riesgo para los mamíferos y los artrópodos no diana a no ser que se aplicaran más restricciones.
- (7) La Comisión invitó al notificante a presentar sus observaciones sobre el Informe de revisión relativo al glufosinato.
- (8) Se confirma que la sustancia activa glufosinato debe considerarse aprobada con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009. No obstante, para minimizar la exposición de mamíferos y artrópodos no diana, procede restringir aún más los usos de esta sustancia activa y establecer medidas específicas de reducción del riesgo para proteger dichas especies.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en consecuencia.
- (10) Debe darse tiempo a los Estados miembros para retirar las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan glufosinato.
- (11) Con respecto a los productos fitosanitarios que contengan glufosinato, cuando los Estados miembros concedan un período de gracia de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, dicho período debe expirar, a más tardar, un año después de la retirada de las autorizaciones.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

<sup>(1)</sup> DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 106 de 24.4.2007, p. 34.

<sup>(3)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 153 de 11.6.2011, p. 1.

<sup>(5)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, «Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of confirmatory data submitted for the active substance glufosinate», *EFSA Journal* 2012; 10(3):2609. [14 pp.] doi:10.2903/j.efsa.2012.2609. Disponible en línea en: [www.efsa.europa.eu/efsajournal.htm](http://www.efsa.europa.eu/efsajournal.htm)



HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011**

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

**Medidas transitorias**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si procede, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa glufosinato a más tardar el 13 de noviembre de 2013.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 2013.

*Artículo 3*

**Período de gracia**

Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará, a más tardar, doce meses tras la retirada de la autorización correspondiente.

*Artículo 4*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José Manuel BARROSO

---

## ANEXO

En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, la columna «Disposiciones específicas» de la fila 151, relativa al glufosinato, se sustituye por el texto siguiente:

## «PARTE A

Solo se podrán autorizar los usos como herbicida para su aplicación por franjas o de manera localizada, sin superar los 750 g de sustancia activa/ha (superficie tratada) por aplicación y un máximo de dos aplicaciones por año.

## PARTE B

En la evaluación de las solicitudes de autorización de productos fitosanitarios que contengan glufosinato, en particular por lo que respecta a la exposición de los operarios y los consumidores, los Estados miembros prestarán especial atención a los criterios mencionados en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, y velarán por que se faciliten todos los datos y la información necesarios antes de conceder dicha autorización.

Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del Informe de revisión relativo al glufosinato y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue ultimado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 24 de noviembre de 2006. En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a lo siguiente:

- a) la seguridad de los operarios, los trabajadores y los circunstantes; cuando proceda, las condiciones de autorización incluirán medidas de protección;
- b) la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, en aquellos casos en que la sustancia activa se aplique en regiones con suelos o condiciones climáticas vulnerables;
- c) la protección de los mamíferos y de los artrópodos y plantas no diana.

Las condiciones de autorización incluirán la aplicación de boquillas antideriva y pantallas contra la pulverización y contemplarán el etiquetado correspondiente de los productos fitosanitarios. Dichas condiciones incluirán medidas de reducción del riesgo complementarias, cuando proceda.».

---

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 366/2013 DE LA COMISIÓN**  
**de 22 de abril de 2013**

**por el que se aprueba la sustancia activa *Bacillus firmus* I-1582, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13, apartado 2, y su artículo 78, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 80, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1107/2009, la Directiva 91/414/CEE del Consejo <sup>(2)</sup> es aplicable, con respecto al procedimiento y condiciones de aprobación, a las sustancias activas para las que se haya adoptado una decisión conforme al artículo 6, apartado 3, de dicha Directiva antes del 14 de junio de 2011. Respecto al *Bacillus firmus* I-1582, las condiciones del artículo 80, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se cumplieron mediante la Decisión 2011/123/UE de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, Francia recibió el 4 de agosto de 2010 una solicitud de Bayer CropScience AG para la inclusión de la sustancia activa *Bacillus firmus* I-1582 en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Mediante la Decisión 2011/123/UE se confirmó que el expediente era documentalmente conforme, esto es, que podía considerarse que, en principio, cumplía los requisitos sobre datos e información establecidos en los anexos II y III de la Directiva 91/414/CEE.
- (3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/414/CEE, se evaluaron los efectos de esta sustancia activa sobre la salud humana y animal y sobre el medio ambiente en relación con los usos propuestos por el solicitante. El 12 de julio de 2011, el Estado miembro designado ponente presentó un proyecto de informe de evaluación.
- (4) Los Estados miembros y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») revisaron el proyecto de informe de evaluación. El 20 de agosto de 2012, la Autoridad presentó a la Comisión su conclusión sobre la revisión de la evaluación de riesgos de la sustancia activa *Bacillus firmus* I-1582 <sup>(4)</sup> en plaguicidas. El proyecto de informe de evaluación y la conclusión de la Autoridad fueron revisados por los Es-

tados miembros y la Comisión en el marco del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y el proyecto fue finalizado el 15 de marzo de 2013 como informe de revisión de la Comisión relativo a *Bacillus firmus* I-1582.

- (5) Según los diversos exámenes efectuados, cabe pensar que los productos fitosanitarios que contienen *Bacillus firmus* I-1582 cumplen, en general, los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), y apartado 3, de la Directiva 91/414/CEE, especialmente respecto a los usos examinados y detallados en el informe de revisión de la Comisión. Procede, por tanto, aprobar *Bacillus firmus* I-1582.
- (6) Es conveniente dejar que transcurra un período de tiempo razonable antes de la aprobación, que permita a los Estados miembros y las partes interesadas prepararse para cumplir los nuevos requisitos que resulten de ella.
- (7) Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 como consecuencia de la aprobación, y teniendo en cuenta la situación específica creada por la transición entre la Directiva 91/414/CEE y el Reglamento (CE) n° 1107/2009, debe aplicarse, no obstante, lo siguiente. Debe concederse a los Estados miembros un plazo de seis meses tras la aprobación para que examinen las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan *Bacillus firmus* I-1582. Los Estados miembros deben, según proceda, modificar, sustituir o retirar las autorizaciones. No obstante el plazo mencionado, debe preverse un plazo más largo para presentar y evaluar la actualización de la documentación completa especificada en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE con respecto a cada producto fitosanitario y a cada uso propuesto, de conformidad con los principios uniformes.
- (8) La experiencia acumulada con las inclusiones en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE de sustancias activas evaluadas en el marco del Reglamento (CEE) n° 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(5)</sup>, ha puesto de manifiesto que pueden surgir dificultades al interpretar las obligaciones de los titulares de las autorizaciones vigentes en lo que se refiere al acceso a los datos. Por tanto, para evitar dificultades añadidas, es necesario aclarar las obligaciones de los Estados miembros, en particular la de verificar que el titular de una autorización demuestre tener acceso a una documentación que cumpla los requisitos del anexo II de la

<sup>(1)</sup> DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 49 de 24.2.2011, p. 40.

<sup>(4)</sup> EFSA Journal 2012; 10(9):2868. Disponible en línea en: [www.efsa.europa.eu](http://www.efsa.europa.eu).

<sup>(5)</sup> DO L 366 de 15.12.1992, p. 10.

mencionada Directiva. Esta aclaración, sin embargo, no impone nuevas obligaciones a los Estados miembros ni a los titulares de autorizaciones además de las previstas en las directivas adoptadas hasta la fecha para modificar el anexo I de esa Directiva o en los reglamentos por los que se aprueban las sustancias activas.

- (9) De acuerdo con el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, debe modificarse en consecuencia el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas<sup>(1)</sup>.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

##### Aprobación de la sustancia activa

Se aprueba la sustancia activa *Bacillus firmus* I-1582 especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en el mismo.

#### Artículo 2

##### Nueva evaluación de los productos fitosanitarios

1. De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros deberán modificar o retirar, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa *Bacillus firmus* I-1582, a más tardar el 31 de marzo de 2014.

Antes de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de documentación que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 2013.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga *Bacillus firmus* I-1582, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, a más tardar, el 30 de septiembre de 2013, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, sobre la base de un expediente que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y que tenga en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esta evaluación, los Estados miembros determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

- a) en el caso de un producto que contenga *Bacillus firmus* I-1582 como única sustancia activa, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 31 de marzo de 2015, o
- b) en el caso de un producto que contenga *Bacillus firmus* I-1582 entre otras sustancias activas, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 31 de marzo de 2015, o en el plazo que establezca para tal modificación o retirada todo acto por el que se hayan incluido la sustancia o las sustancias en cuestión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, o se hayan aprobado, si este último expira después de dicha fecha.

#### Artículo 3

##### Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

#### Artículo 4

##### Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 153 de 11.6.2011, p. 1.

## ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza <sup>(1)</sup>	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
<i>Bacillus firmus</i> I-1582 Número de recogida: CNCMI-1582	No procede	Concentración mínima: $7,1 \times 10^{10}$ CFU/g	1 de octubre de 2013	30 de septiembre de 2023	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de <i>Bacillus firmus</i> I-1582, y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue adoptado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 15 de marzo de 2013.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a la protección de los operarios y trabajadores, teniendo en cuenta que la sustancia <i>Bacillus firmus</i> I-1582 debe considerarse como un sensibilizante potencial.</p> <p>Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.</p>

<sup>(1)</sup> En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

## ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza <sup>(*)</sup>	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«36	<i>Bacillus firmus</i> I-1582 Número de recogida: CNCMI-1582	No procede	Concentración mínima: $7,1 \times 10^{10}$ CFU/g	1 de octubre de 2013	30 de septiembre de 2023	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de <i>Bacillus firmus</i> I-1582, y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue adoptado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 15 de marzo de 2013.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros prestarán una atención particular a la protección de los operarios y trabajadores, teniendo en cuenta que la sustancia <i>Bacillus firmus</i> I-1582 debe considerarse como un sensibilizante potencial.</p> <p>Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.»</p>

<sup>(\*)</sup> En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de la sustancia activa.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 367/2013 DE LA COMISIÓN**

**de 22 de abril de 2013**

**por el que se aprueba la sustancia activa *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis*, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13, apartado 2, y su artículo 78, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 80, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1107/2009, la Directiva 91/414/CEE del Consejo <sup>(2)</sup> es aplicable, con respecto al procedimiento y condiciones de aprobación, a las sustancias activas para las que se haya adoptado una decisión conforme al artículo 6, apartado 3, de dicha Directiva antes del 14 de junio de 2011. Respecto al *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis*, las condiciones del artículo 80, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se cumplieron mediante la Decisión 2007/669/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, Estonia recibió el 2 de enero de 2007 una solicitud de Andermatt Biocontrol GmbH para la inclusión de la sustancia activa *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis* en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Mediante la Decisión 2007/669/CE se confirmó que el expediente era documentalmente conforme, esto es, que podía considerarse que, en principio, cumplía los requisitos sobre datos e información establecidos en los anexos II y III de la Directiva 91/414/CEE.
- (3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/414/CEE, se evaluaron los efectos de esta sustancia activa sobre la salud humana y animal y sobre el medio ambiente en relación con los usos propuestos por el solicitante. El 26 de marzo de 2009, el Estado miembro designado ponente presentó un proyecto de informe de evaluación.
- (4) Los Estados miembros y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») revisaron el proyecto de informe de evaluación. El 10 de agosto de 2012, la Autoridad presentó a la Comisión su conclusión sobre la revisión de la evaluación de riesgos de la sustancia activa *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis* <sup>(4)</sup> en plaguicidas. El proyecto de informe de

evaluación y la conclusión de la Autoridad fueron revisados por los Estados miembros y la Comisión en el marco del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y el proyecto fue finalizado el 15 de marzo de 2013 como informe de revisión de la Comisión relativo al *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis*.

- (5) Según los diversos exámenes efectuados, cabe pensar que los productos fitosanitarios que contienen el *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis* cumplen, en general, los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), y apartado 3, de la Directiva 91/414/CEE, especialmente respecto a los usos examinados y detallados en el informe de revisión de la Comisión. Procede, por tanto, aprobar el *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis*.
- (6) Es conveniente dejar que transcurra un período de tiempo razonable antes de la aprobación, que permita a los Estados miembros y las partes interesadas prepararse para cumplir los nuevos requisitos que resulten de ella.
- (7) Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 como consecuencia de la aprobación, y teniendo en cuenta la situación específica creada por la transición entre la Directiva 91/414/CEE y el Reglamento (CE) n° 1107/2009, debe aplicarse, no obstante, lo siguiente. Debe concederse a los Estados miembros un plazo de seis meses tras la aprobación para que examinen las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis*. Los Estados miembros deben, según proceda, modificar, sustituir o retirar las autorizaciones. No obstante el plazo mencionado, debe preverse un plazo más largo para presentar y evaluar la actualización de la documentación completa especificada en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE con respecto a cada producto fitosanitario y a cada uso propuesto, de conformidad con los principios uniformes.
- (8) La experiencia acumulada con las inclusiones en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE de sustancias activas evaluadas en el marco del Reglamento (CEE) n° 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(5)</sup>, ha puesto de manifiesto que pueden surgir dificultades al interpretar las obligaciones de los titulares de las autorizaciones vigentes en lo que se refiere al acceso a los datos. Por tanto, para evitar dificultades añadidas, es

<sup>(1)</sup> DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 274 de 18.10.2007, p. 15.

<sup>(4)</sup> EFSA Journal (2012), 10(9):2864. Disponible en línea en: [www.efsa.europa.eu](http://www.efsa.europa.eu)

<sup>(5)</sup> DO L 366 de 15.12.1992, p. 10.



necesario aclarar las obligaciones de los Estados miembros, en particular la de verificar que el titular de una autorización demuestre tener acceso a una documentación que cumpla los requisitos del anexo II de la mencionada Directiva. Esta aclaración, sin embargo, no impone nuevas obligaciones a los Estados miembros ni a los titulares de autorizaciones además de las previstas en las directivas adoptadas hasta la fecha para modificar el anexo I de esa Directiva o en los reglamentos por los que se aprueban las sustancias activas.

- (9) De acuerdo con el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, debe modificarse en consecuencia el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas<sup>(1)</sup>.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

##### Aprobación de la sustancia activa

Se aprueba la sustancia activa *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis*, especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en el mismo.

#### Artículo 2

##### Nueva evaluación de los productos fitosanitarios

1. De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros deberán modificar o retirar, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis*, a más tardar el 30 de noviembre de 2013.

Antes de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de documentación que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 2013.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga el *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis*, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 a más tardar el 31 de mayo de 2013, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, sobre la base de un expediente que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y que tenga en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esta evaluación, los Estados miembros determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

- a) en el caso de un producto que contenga el *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis* como única sustancia activa, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 30 de noviembre de 2014, o
- b) en el caso de un producto que contenga el *nucleopoliedrovirus* de la *Spodoptera littoralis* entre otras sustancias activas, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 30 de noviembre de 2014, o en el plazo que establezca para tal modificación o retirada todo acto por el que se hayan incluido la sustancia o sustancias en cuestión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, o por el que se hayan aprobado, si este último plazo concluye después de dicha fecha.

#### Artículo 3

##### Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

#### Artículo 4

##### Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 153 de 11.6.2011, p. 1.



## ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
<i>Nucleopoliedrovirus</i> de la <i>Spodoptera littoralis</i> Número DSMZ: BV-0005	No procede	Concentración máxima: $1 \times 10^{12}$ OB/l (cuerpos de oclusión/l)	1 de junio de 2013	31 de mayo de 2023	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del <i>nucleopoliedrovirus</i> de la <i>Spodoptera littoralis</i> y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue adoptado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 15 de marzo de 2013.

(1) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

## ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«42	<i>Nucleopoliedrovirus</i> de la <i>Spodoptera littoralis</i> Número DSMZ: BV-0005	No procede	Concentración máxima: $1 \times 10^{12}$ OB/l (cuerpos de oclusión/l)	1 de junio de 2013	31 de mayo de 2023	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del <i>nucleopoliedrovirus</i> de la <i>Spodoptera littoralis</i> y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue adoptado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 15 de marzo de 2013».

(\*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 368/2013 DE LA COMISIÓN

de 22 de abril de 2013

**por el que se aprueba la sustancia activa *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera*, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13, apartado 2, y su artículo 78, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 80, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1107/2009, la Directiva 91/414/CEE del Consejo <sup>(2)</sup> es aplicable, con respecto al procedimiento y condiciones de aprobación, a las sustancias activas para las que se haya adoptado una decisión conforme al artículo 6, apartado 3, de dicha Directiva antes del 14 de junio de 2011. Respecto al *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera*, las condiciones del artículo 80, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se cumplieron mediante la Decisión 2007/560/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, Estonia recibió el 2 de enero de 2007 una solicitud de Andermatt Biocontrol GmbH para la inclusión de la sustancia activa *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera* en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Mediante la Decisión 2007/560/CE se confirmó que el expediente era documentalmente conforme, esto es, que podía considerarse que, en principio, cumplía los requisitos sobre datos e información establecidos en los anexos II y III de la Directiva 91/414/CEE.
- (3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/414/CEE, se evaluaron los efectos de esta sustancia activa sobre la salud humana y animal y sobre el medio ambiente en relación con los usos propuestos por el solicitante. El 26 de marzo de 2009, el Estado miembro designado ponente presentó un proyecto de informe de evaluación.
- (4) Los Estados miembros y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») revisaron el proyecto de informe de evaluación. El 10 de agosto de 2012, la Autoridad presentó a la Comisión su conclusión sobre la revisión de la evaluación de riesgos de la sustancia activa *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera* <sup>(4)</sup> en plaguicidas. El proyecto de informe

de evaluación y la conclusión de la Autoridad fueron revisados por los Estados miembros y la Comisión en el marco del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y el proyecto fue finalizado el 15 de marzo de 2013 como informe de revisión de la Comisión relativo al *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera*.

- (5) Según los diversos exámenes efectuados, cabe pensar que los productos fitosanitarios que contienen el *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera* cumplen, en general, los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), y apartado 3, de la Directiva 91/414/CEE, especialmente respecto a los usos examinados y detallados en el informe de revisión de la Comisión. Procede, por tanto, aprobar el *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera*.
- (6) Es conveniente dejar que transcurra un período de tiempo razonable antes de la aprobación, que permita a los Estados miembros y las partes interesadas prepararse para cumplir los nuevos requisitos que resulten de ella.
- (7) Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 como consecuencia de la aprobación, y teniendo en cuenta la situación específica creada por la transición entre la Directiva 91/414/CEE y el Reglamento (CE) n° 1107/2009, debe aplicarse, no obstante, lo siguiente. Debe concederse a los Estados miembros un plazo de seis meses tras la aprobación para que examinen las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan el *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera*. Los Estados miembros deben, según proceda, modificar, sustituir o retirar las autorizaciones. No obstante el plazo mencionado, debe preverse un plazo más largo para presentar y evaluar la actualización de la documentación completa especificada en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE con respecto a cada producto fitosanitario y a cada uso propuesto, de conformidad con los principios uniformes.
- (8) La experiencia acumulada con las inclusiones en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE de sustancias activas evaluadas en el marco del Reglamento (CEE) n° 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(5)</sup>, ha puesto de manifiesto que pueden surgir dificultades al interpretar las obligaciones de los titulares de las autorizaciones vigentes en lo que se refiere al acceso a los datos. Por tanto, para evitar dificultades añadidas, es

<sup>(1)</sup> DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 213 de 15.8.2007, p. 29.

<sup>(4)</sup> EFSA Journal (2012), 10(9):2865. Disponible en línea en: [www.efsa.europa.eu](http://www.efsa.europa.eu)

<sup>(5)</sup> DO L 366 de 15.12.1992, p. 10.

necesario aclarar las obligaciones de los Estados miembros, en particular la de verificar que el titular de una autorización demuestre tener acceso a una documentación que cumpla los requisitos del anexo II de la mencionada Directiva. Esta aclaración, sin embargo, no impone nuevas obligaciones a los Estados miembros ni a los titulares de autorizaciones además de las previstas en las directivas adoptadas hasta la fecha para modificar el anexo I de esa Directiva o en los reglamentos por los que se aprueban las sustancias activas.

- (9) De acuerdo con el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, debe modificarse en consecuencia el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas <sup>(1)</sup>.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

##### Aprobación de la sustancia activa

Se aprueba la sustancia activa *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera*, especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en el mismo.

#### Artículo 2

##### Nueva evaluación de los productos fitosanitarios

1. De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros deberán modificar o retirar, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera*, a más tardar el 30 de noviembre de 2013.

Antes de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de documentación que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 2013.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga el *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera*, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 a más tardar el 31 de mayo de 2013, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, sobre la base de un expediente que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/114/CEE y que tenga en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de esta evaluación, los Estados miembros determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

- a) en el caso de un producto que contenga el *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera* como única sustancia activa, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 30 de noviembre de 2014, o
- b) en el caso de un producto que contenga el *nucleopoliedrovirus* de la *Helicoverpa armigera* entre otras sustancias activas, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 30 de noviembre de 2014, o en el plazo que establezca para tal modificación o retirada todo acto por el que se hayan incluido la sustancia o sustancias en cuestión en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, o por el que se hayan aprobado, si este último plazo expira después de dicha fecha.

#### Artículo 3

##### Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

#### Artículo 4

##### Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 153 de 11.6.2011, p. 1.

## ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza <sup>(1)</sup>	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
<i>Nucleopoliedrovirus</i> de la <i>Helicoverpa armigera</i> Número DSMZ: BV-0003	No procede	Concentración mínima: $1,44 \times 10^{13}$ OB/l (cuerpos de oclusión/l)	1 de junio de 2013	31 de mayo de 2023	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del <i>nucleopoliedrovirus</i> de la <i>Helicoverpa armigera</i> y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue adoptado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 15 de marzo de 2013.

<sup>(1)</sup> En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

## ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«38	<i>Nucleopoliedrovirus</i> de la <i>Helicoverpa armigera</i> Número DSMZ: BV-0003	No procede	Concentración mínima: $1,44 \times 10^{13}$ OB/l (cuerpos de oclusión/l)	1 de junio de 2013	31 de mayo de 2023	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del <i>nucleopoliedrovirus</i> de la <i>Helicoverpa armigera</i> y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como fue adoptado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 15 de marzo de 2013.»

(\*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 369/2013 DE LA COMISIÓN

de 22 de abril de 2013

por el que se aprueba la sustancia activa fosfonatos de potasio, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13, apartado 2, y su artículo 78, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 80, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1107/2009, la Directiva 91/414/CEE del Consejo <sup>(2)</sup> es aplicable, con respecto al procedimiento y las condiciones de aprobación, a las sustancias activas para las que se haya adoptado una decisión conforme al artículo 6, apartado 3, de dicha Directiva antes del 14 de junio de 2011. Respecto a los fosfonatos de potasio (denominados inicialmente «fosfito de potasio»), las condiciones del artículo 80, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se cumplieron mediante la Decisión 2003/636/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>.
  - (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, el 22 de agosto de 2002 Francia recibió una solicitud de Luxembourg Industries (Pamol) Ltd para la inclusión de la sustancia activa fosfonatos de potasio en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. Mediante la Decisión 2003/636/CE se confirmó que el expediente era «completo», lo que significa que, en principio, podía considerarse que cumplía los requisitos sobre datos e información establecidos en los anexos II y III de la Directiva 91/414/CEE.
  - (3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/414/CEE, se evaluaron los efectos de dicha sustancia activa sobre la salud humana y animal y sobre el medio ambiente en relación con los usos propuestos por el solicitante. El 1 de febrero de 2005, el Estado miembro designado ponente presentó un proyecto de informe de evaluación.
  - (4) Los Estados miembros y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») revisaron el proyecto de informe de evaluación. El 16 de diciembre de 2011, la Autoridad presentó a la Comisión su conclusión sobre la revisión de la evaluación de los riesgos de la sustancia activa fosfonatos de potasio en los plaguicidas <sup>(4)</sup>. El proyecto de informe de evaluación y la conclusión de la Autoridad fueron revisados por los Estados miembros y la Comisión en el seno del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Ani-
- (5) A juzgar por los diversos exámenes efectuados, cabe pensar que los productos fitosanitarios que contienen fosfonatos de potasio satisfacen, en general, los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), y apartado 3, de la Directiva 91/414/CEE, sobre todo respecto a los usos examinados y detallados en el informe de revisión de la Comisión. Por consiguiente, procede aprobar los fosfonatos de potasio.
  - (6) No obstante, con arreglo al artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, leído en relación con su artículo 6, y a la luz de los actuales conocimientos científicos y técnicos, es preciso incluir determinadas condiciones y restricciones. En particular, conviene solicitar información confirmatoria complementaria.
  - (7) Es conveniente dejar que transcurra un período razonable antes de la aprobación, que permita a los Estados miembros y a las partes interesadas prepararse para cumplir los nuevos requisitos que resulten de ella.
  - (8) Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1107/2009 como consecuencia de la aprobación, y teniendo en cuenta la situación específica creada por la transición de la Directiva 91/414/CEE al Reglamento (CE) n° 1107/2009, debe aplicarse, no obstante, lo que se expone a continuación. Debe concederse a los Estados miembros un plazo de seis meses tras la aprobación para que revisen las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan fosfonatos de potasio. Los Estados miembros deben, según proceda, modificar, sustituir o retirar las autorizaciones. No obstante el plazo mencionado, debe establecerse un plazo más largo para presentar y evaluar la actualización de la documentación completa especificada en el anexo III de la Directiva 91/414/CEE con respecto a cada producto fitosanitario y a cada uso previsto, de conformidad con los principios uniformes.
  - (9) La experiencia acumulada con las inclusiones en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE de sustancias activas evaluadas en el marco del Reglamento (CEE) n° 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(5)</sup>, ha puesto de manifiesto que pueden surgir dificultades al interpretar las obligaciones de los titulares de las autorizaciones vigentes en lo que se refiere al acceso a los datos. Por tanto, para evitar dificultades añadidas, es necesario aclarar las obligaciones de los

<sup>(1)</sup> DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 221 de 4.9.2003, p. 42.

<sup>(4)</sup> EFSA Journal 2012, 10(12):2963. Disponible en línea en: [www.efsa.europa.eu](http://www.efsa.europa.eu)

<sup>(5)</sup> DO L 366 de 15.12.1992, p. 10.



Estados miembros, en particular la de verificar que el titular de una autorización demuestre tener acceso a una documentación que cumpla los requisitos del anexo II de la Directiva mencionada. Esta aclaración, sin embargo, no impone nuevas obligaciones a los Estados miembros ni a los titulares de autorizaciones además de las establecidas en las directivas adoptadas hasta la fecha para modificar el anexo I de esa Directiva o en los reglamentos por los que se aprueban sustancias activas.

- (10) De acuerdo con el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, debe modificarse en consecuencia el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas <sup>(1)</sup>.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

##### Aprobación de la sustancia activa

Se aprueba la sustancia activa fosfonatos de potasio, especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

#### Artículo 2

##### Reevaluación de los productos fitosanitarios

1. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, si es necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan fosfonatos de potasio como sustancia activa, a más tardar el 31 de marzo de 2014.

No más tarde de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de una documentación que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 2013.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga fosfonatos de potasio, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 a más tardar el 30 de septiembre de 2013, será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, sobre la base de una documentación que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y teniendo en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de tal evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

- a) en el caso de un producto que contenga fosfonatos de potasio como única sustancia activa, modificar o retirar la autorización, si es necesario, el 31 de marzo de 2015, a más tardar, o
- b) en el caso de un producto que contenga fosfonatos de potasio entre otras sustancias activas, modificar o retirar la autorización, si es necesario, a más tardar el 31 de marzo de 2015 o en el plazo que establezca para ello todo acto por el que se hayan incluido en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE o se hayan aprobado las sustancias en cuestión, si este plazo expira después de la fecha indicada.

#### Artículo 3

##### Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

#### Artículo 4

##### Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 153 de 11.6.2011, p. 1.

## ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza <sup>(1)</sup>	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
<p>Fosfonatos de potasio (sin denominación ISO)</p> <p>Nº CAS:</p> <p>13977-65-6 para el hidrogenofosfonato de potasio</p> <p>13492-26-7 para el fosfonato dipotásico</p> <p>Mezcla: ninguna</p> <p>Nº CICAP: 756 (para los fosfonatos de potasio)</p>	<p>Hidrogenofosfonato de potasio</p> <p>Fosfonato dipotásico</p>	<p>De un 31,6 % a un 32,6 % de iones de fosfonato (suma del hidrogenofosfonato y los iones de fosfonato)</p> <p>De un 17,8 % a un 20,0 % de potasio</p> <p>≥ 990 g/kg en peso seco</p>	1 de octubre de 2013	30 de septiembre de 2023	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión sobre los fosfonatos de potasio y, en particular, sus apéndices I y II, tal como se ultimó en el seno del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 15 de marzo de 2013.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar una atención particular a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el riesgo para las aves y los mamíferos,</li> <li>— el riesgo de eutrofización de las aguas superficiales, si la sustancia se aplica en regiones o en condiciones que favorezcan una rápida oxidación de la sustancia activa en las aguas superficiales.</li> </ul> <p>Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.</p> <p>El solicitante deberá presentar información confirmatoria sobre el riesgo a largo plazo para las aves insectívoras.</p> <p>El solicitante deberá presentar esta información a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad a más tardar el 30 de septiembre de 2015.</p>

<sup>(1)</sup> En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

## ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se añade la entrada siguiente:

N°	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (*)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«40	<p>Fosfonatos de potasio (sin denominación ISO)</p> <p>N° CAS:</p> <p>13977-65-6 para el hidrogenofosfonato de potasio</p> <p>13492-26-7 para el fosfonato dipotásico</p> <p>Mezcla: ninguna</p> <p>N° CICAP: 756 (para los fosfonatos de potasio)</p>	<p>Hidrogenofosfonato de potasio</p> <p>Fosfonato dipotásico</p>	<p>De un 31,6 % a un 32,6 % de iones de fosfonato (suma del hidrogenofosfonato y los iones de fosfonato)</p> <p>De un 17,8 % a un 20,0 % de potasio</p> <p>≥ 990 g/kg en peso seco</p>	1 de octubre de 2013	30 de septiembre de 2023	<p>Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión sobre los fosfonatos de potasio y, en particular, sus apéndices I y II, tal como se ultimó en el seno del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 15 de marzo de 2013.</p> <p>En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar una atención particular a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el riesgo para las aves y los mamíferos,</li> <li>— el riesgo de eutrofización de las aguas superficiales, si la sustancia se aplica en regiones o en condiciones que favorezcan una rápida oxidación de la sustancia activa en las aguas superficiales.</li> </ul> <p>Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.</p> <p>El solicitante deberá presentar información confirmatoria sobre el riesgo a largo plazo para las aves insectívoras.</p> <p>El solicitante deberá presentar esta información a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad a más tardar el 30 de septiembre de 2015.»</p>

(\*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.



**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 370/2013 DE LA COMISIÓN****de 22 de abril de 2013****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 329/2007, de 27 de marzo de 2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13, apartado 1, letras b), d) y e),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo IV del Reglamento (CE) n° 329/2007 se enumeran las personas, entidades y organismos que, habiendo sido designados por el Comité de Sanciones o por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), de conformidad con el apartado 8, letra d), de la Resolución 1718 (2006) del CSNU, están cubiertos por la inmovilización de capitales y recursos económicos al amparo de dicho Reglamento.
- (2) El 7 de marzo de 2013, el Comité de Sanciones del CSNU añadió tres entidades a la lista de personas, entidades y organismos a los que afecta la inmovilización de capitales y recursos económicos. Dichas entidades y personas físicas deben incluirse en la lista que figura en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 329/2007.
- (3) El anexo V del Reglamento (CE) n° 329/2007 enumera las personas, entidades y organismos no enumerados en el anexo IV que, con arreglo al artículo 4, apartado 1, letras b) y c), de la Posición Común 2006/795/PESC, han

sido designados por el Consejo. Una entidad que ha de incluirse en la lista que figura en el anexo IV, de conformidad con la Decisión del Comité de Sanciones, debe retirarse del anexo V, en el que figuraba anteriormente. Debe modificarse otra entrada incluida en la lista que figura en el anexo V.

- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos IV y V del Reglamento (CE) n° 329/2007.
- (5) Para que las medidas dispuestas en el presente Reglamento sean eficaces, el Reglamento debe entrar en vigor con efecto inmediato.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 329/2007 queda modificado como sigue:

- 1) El anexo IV se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo V queda modificado de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 2013.

Por la Comisión,  
en nombre del Presidente

Director del Servicio de Instrumentos de Política Exterior

<sup>(1)</sup> DO L 88 de 29.3.2007, p. 1.

## ANEXO I

El anexo IV del Reglamento (CE) n<sup>o</sup> 329/2007 queda modificado como sigue:

- 1) En el epígrafe «A. Personas físicas» se añaden las entradas siguientes:
    - a) «**Yo'n** Cho'ng Nam. Puesto: Representante jefe de la empresa Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID). Fecha de designación: 7.3.2013.».
    - b) «**Ko** Ch'o'l-Chae. Puesto: Representante jefe adjunto de la empresa Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID). Fecha de designación: 7.3.2013.».
    - c) «**Mun** Cho'ng-Ch'o'l. Puesto: funcionario de Tanchon Commercial Bank (TCB). Fecha de designación: 7.3.2013.».
  - 2) En el epígrafe «B. Personas jurídicas, entidades y organismos» se añaden las entradas siguientes:
    - a) «**Segunda Academia de Ciencias Naturales** (alias: a) 2<sup>a</sup> Academia de Ciencias Naturales; b) Che 2 Chayon Kwahakwon; c) Academia de Ciencias Naturales; d) Chayon Kwahak-Won; Academia de Defensa Nacional; e) Kukpang Kwahak-Won; f) Instituto de Investigación de la Segunda Academia de Ciencias Naturales; g) Sansri). Dirección: Pionyang (República Popular Democrática de Corea). Fecha de designación: 7.3.2013.».
    - b) «**Korea Complex Equipment Import Corporation**. Otros datos: Korea Ryonbong General Corporation es la empresa matriz de Korea Complex Equipment Import Corporation. Localización: Rakwon-dong, distrito de Pot-honggang, Pionyang, República Popular Democrática de Corea. Fecha de designación: 7.3.2013.».
-

## ANEXO II

El anexo V del Reglamento (CE) n° 329/2007 queda modificado como sigue:

- 1) Se suprime la entrada siguiente del epígrafe «B. Personas jurídicas, entidades y organismos a los que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, letra a)»:

	Nombre (y posibles alias)	Datos de identificación	Motivos
3.	Korea Complex Equipment Import Corporation	Localización: Rakwon-dong, distrito de Pothonggang, Pionyang	Controlada por Korea Ryonbong General Corporation (entidad designada por las Naciones Unidas el 24.4.2009); conglomerado de empresas de defensa especializado en compras para la industria de la defensa de la República Popular Democrática de Corea y en el apoyo a las ventas de carácter militar de dicho país.

- 2) La entrada siguiente del epígrafe «B. Personas jurídicas, entidades y organismos a los que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, letra a)»:

	Nombre (y posibles alias)	Datos de identificación	Motivos
13.	Second Economic Committee and Second Academy of Natural Sciences (Segundo Comité Económico y Segunda Academia de Ciencias Naturales)		El Second Economic Committee (Segundo Comité Económico) participa en aspectos fundamentales del programa de misiles de Corea del Norte y es responsable del control de la producción de misiles balísticos de Corea del Norte. Dirige asimismo las actividades de KOMID (KOMID fue designada por las Naciones Unidas el 24.4.2009). Es una organización de carácter nacional responsable de la investigación y el desarrollo de sistemas de armamento avanzados de Corea del Norte, incluidos misiles y, probablemente, armas nucleares. Utiliza una serie de organizaciones subordinadas para obtener tecnología, material e información desde el extranjero, entre las cuales Korea Tangun Trading Corporation, para su utilización en programas de misiles y probablemente de armas nucleares de Corea del Norte.

se sustituye por el texto siguiente:

	Nombre (y posibles alias)	Datos de identificación	Motivos
13.	Second Economic Committee (Segundo Comité Económico)		El Second Economic Committee (Segundo Comité Económico) participa en aspectos fundamentales del programa de misiles de Corea del Norte y es responsable del control de la producción de misiles balísticos de Corea del Norte. Dirige asimismo las actividades de KOMID (KOMID fue designada por las Naciones Unidas el 24.4.2009). Es una organización de carácter nacional responsable de la investigación y el desarrollo de sistemas de armamento avanzados de Corea del Norte, incluidos misiles y, probablemente, armas nucleares. Utiliza una serie de organizaciones subordinadas para obtener tecnología, material e información desde el extranjero, entre las cuales Korea Tangun Trading Corporation, para su utilización en programas de misiles y probablemente de armas nucleares de Corea del Norte.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 371/2013 DE LA COMISIÓN****de 22 de abril de 2013****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 2013.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente*

Jerzy PLEWA  
*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

## ANEXO

**Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país <sup>(1)</sup>	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	MA	53,5
	TN	93,3
	TR	120,8
	ZZ	89,2
0707 00 05	AL	46,1
	MA	99,6
	TR	130,3
	ZZ	92,0
0709 93 10	MA	91,2
	TR	109,9
	ZZ	100,6
0805 10 20	EG	54,9
	IL	69,5
	MA	60,8
	TN	72,6
	TR	72,9
	US	84,5
	ZZ	69,2
0805 50 10	TR	87,2
	ZA	116,4
	ZZ	101,8
0808 10 80	AR	106,2
	BR	92,7
	CL	118,1
	CN	79,6
	MK	30,8
	NZ	142,2
	US	177,8
	ZA	99,2
	ZZ	105,8
0808 30 90	AR	113,3
	CL	143,4
	CN	72,9
	ZA	121,2
	ZZ	112,7

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

## DECISIONES

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de abril de 2013

por la que se nombra a los miembros del comité mencionado en el artículo 3, apartado 3, del anexo I del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

(2013/180/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 bis, apartado 1,

Visto el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y en particular el artículo 3, apartado 3, del anexo I de dicho Protocolo,

Vista la Decisión 2005/49/CE, Euratom, del Consejo, de 18 de enero de 2005, sobre las normas de funcionamiento del comité mencionado en el artículo 3, apartado 3, del anexo I del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia <sup>(1)</sup>, y en particular el punto 3 del anexo de dicha Decisión.

Vista la recomendación del Presidente del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 2012,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 3, del anexo I del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dispone que se constituirá un comité compuesto por siete personalidades elegidas entre antiguos miembros del Tribunal de Justicia Europeo y del Tribunal General y juristas de reconocida competencia. En virtud de este apartado, el Consejo decidirá la designación de los miembros de dicho comité, previa recomendación del Presidente del Tribunal de Justicia.
- (2) La Decisión 2005/49/CE del Consejo, de 18 de enero de 2005, sobre las normas de funcionamiento del comité mencionado en el artículo 3, apartado 3, del anexo I del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia dispone, en el punto 3 de su anexo, que el Consejo designará al presidente del citado comité.
- (3) Procede aplicar estas disposiciones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra, por un período de cuatro años a contar del 10 de noviembre de 2012, a los miembros del comité mencionado en el artículo 3, apartado 3, del anexo I del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

D.<sup>a</sup> Pernilla LINDH, presidenta

D. Pranas KÜRIS

D. Ján MAZÁK

D. Jörg PIRRUNG

D. Mihalis VILARAS

D. Roel BEKKER

D.<sup>a</sup> Elena Simina TĂNĂSESCU*Artículo 2*

La presente Decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 2013.

Por el Consejo

El Presidente

E. GILMORE

<sup>(1)</sup> DO L 21 de 25.1.2005, p. 13.

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 22 de abril de 2013****por la que se establece una lista de tres Jueces suplentes del Tribunal de la Función Pública**

(2013/181/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 257,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 bis, apartado 1,

Visto el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y en particular su artículo 62 *quater*, párrafo segundo,Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 979/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a los Jueces suplentes del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 1,

Vista la recomendación del Presidente del Tribunal de Justicia de 10 de diciembre de 2012,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea establece la posibilidad de adscribir Jueces suplentes a los tribunales especializados para suplir la ausencia de Jueces que, sin llegar a hallarse en una situación de invalidez que se considere total, tengan un impedimento duradero para participar en la resolución de los asuntos.
- (2) El Reglamento (UE, Euratom) n.º 979/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a los Jueces suplentes del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea dispone que, a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia, el Consejo establecerá, por unanimidad, una lista de Jueces suplentes compuesta por tres personas. Estos Jueces serán elegidos de entre los antiguos miembros del Tribunal de

Justicia de la Unión Europea que puedan ponerse a disposición del Tribunal de la Función Pública. Serán nombrados por un período de cuatro años y podrán ser renovados en su cargo. La lista también determinará el orden en el que los Jueces suplentes serán llamados a ejercer sus funciones.

- (3) Conviene establecer una lista de tres Jueces suplentes del Tribunal de la Función Pública.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se establece una lista de tres Jueces suplentes del Tribunal de la Función Pública. Estará compuesta por:

- D. Haris TAGARAS, antiguo Juez del Tribunal de la Función Pública,
- D. Arjen W. H. MEIJ, antiguo Juez del Tribunal General,
- D.ª Verica TRSTENJAK, antigua Abogada General del Tribunal de Justicia y antigua Juez del Tribunal General.

Esta lista se presenta en el orden en que los Jueces suplentes serán llamados, en su caso, a ejercer sus funciones.

*Artículo 2*La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 2013.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
E. GILMORE

<sup>(1)</sup> DO L 303 de 31.10.2012, p. 83.

**DECISIÓN 2013/182/PESC DEL CONSEJO****de 22 de abril de 2013****por la que se modifica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de febrero de 2011, el Consejo adoptó la Decisión 2011/137/PESC <sup>(1)</sup>.
- (2) De conformidad con el artículo 12, apartado 2, de la Decisión 2011/137/PESC, el Consejo ha llevado a cabo una revisión completa de la lista de personas y entidades recogidas en los anexos II y IV de la citada Decisión, y ha llegado a la conclusión de que una de las personas debe dejar de ser objeto de las medidas restrictivas que establece dicha Decisión.
- (3) El 14 de marzo de 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la resolución 2095 (2013) que modifica el embargo de armas dispuesto en el párrafo 9, apartado a), de la resolución 1970 (2011), que se completaba mediante el párrafo 13, apartado a), de la resolución 2009 (2011).
- (4) La Decisión 2011/137/PESC debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2011/137/PESC se modifica como sigue:

El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 2*

1. El artículo 1 no se aplicará a:
  - a) el suministro, la venta o la transferencia de equipos militares no letales o de equipos que puedan utilizarse para la represión interna y que estén destinados exclusivamente a uso humanitario o de protección;
  - b) la prestación de asistencia técnica, formación u otro tipo de asistencia, incluido el personal en relación con esos equipos;
  - c) la prestación de ayuda financiera en relación con esos equipos.
2. El artículo 1 no se aplicará a:
  - a) el suministro, la venta o la transferencia de armas y material asociado;

b) la prestación de asistencia técnica, formación u otro tipo de asistencia, incluido el personal en relación con esos equipos;

c) la prestación de ayuda financiera en relación con esos equipos,

que hayan sido aprobados previamente por el Comité creado en virtud del párrafo 24 de la RCSNU 1970 (2011) (en lo sucesivo, "el Comité").

3. El artículo 1 no se aplicará al suministro, la venta o la transferencia de prendas de protección, incluidos los chalecos antibala y cascos militares, exportados temporalmente a Libia por personal de las Naciones Unidas, personal de la Unión o sus Estados miembros, representantes de los medios de comunicación y trabajadores humanitarios, cooperantes y personal asociado, únicamente para su uso personal.

4. El artículo 1 no se aplicará al suministro, la venta o la transferencia de equipos militares no letales, que estén destinados exclusivamente al gobierno libio a efectos de seguridad o de asistencia al desarme.

5. El artículo 1 no se aplicará a la prestación de asistencia técnica, formación y asistencia financiera o de otro tipo, que esté destinada exclusivamente al gobierno libio a efectos de seguridad o de asistencia al desarme.

6. El artículo 1 no se aplicará a:

- a) el suministro, la venta o la transferencia de armas y material relacionado, que estén destinados exclusivamente al gobierno libio a efectos de seguridad o de asistencia al desarme;
- b) el suministro, la venta o la transferencia de armas pequeñas y armas ligeras y material relacionado, exportadas temporalmente a Libia para uso exclusivo del personal de la ONU, representantes de los medios de comunicación y trabajadores humanitarios y cooperantes y personal asociado,

que hayan sido notificados previamente al Comité y en ausencia de Decisión negativa del Comité en un plazo de cinco días tras esa notificación.».

*Artículo 2*

Los anexos II y IV de la Decisión 2011/137/PESC se modificarán con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> DO L 58 de 3.3.2011, p. 53.



*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 2013.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
C. ASHTON

\_\_\_\_\_

## ANEXO

Queda suprimida de la listas de los anexos II y IV de la Decisión 2011/137/PESC la entrada relativa a la persona siguiente:  
ASHKAL, Al-Barrani.

\_\_\_\_\_

**DECISIÓN 2013/183/PESC DEL CONSEJO****de 22 de abril de 2013****relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2010/800/PESC**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de diciembre de 2010 el Consejo adoptó la Decisión 2010/800/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (la «República Popular Democrática de Corea») <sup>(1)</sup>, por la que se aplica, entre otras cosas, las Resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas [«RCSNU 1718 (2006)» y «RCSNU 1874 (2009)»].
- (2) El 19 de diciembre de 2011, el Consejo adoptó la Decisión 2011/860/PESC <sup>(2)</sup> por la que se modifica la Decisión 2010/800/PESC.
- (3) El 12 de febrero de 2013, la República Popular Democrática de Corea llevó a cabo un ensayo nuclear, infringiendo sus obligaciones internacionales a tenor de las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y creando una amenaza grave para la paz y la seguridad regionales e internacionales.
- (4) El 18 de febrero de 2013, el Consejo adoptó la Decisión 2013/88/PESC <sup>(3)</sup>, por la que se modifica la Decisión 2010/800/PESC y se aplica entre otras cosas la RCSNU 2087 (2013).
- (5) El 7 de marzo de 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la RCSNU 2094 (2013), por la que se condena en los términos más firmes el ensayo llevado a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 12 de febrero de 2013 en violación y flagrante incumplimiento de las RCSNU pertinentes.
- (6) Además, la RCSNU 2094 (2013) amplía la obligación de evitar cualquier transferencia a la República Popular Democrática de Corea de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia tal y como se establece en el apartado 8, letra c), de la RCSNU 1718 (2006) a los artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución, y observa que dichas medidas también se aplican a los servicios de intermediarios o de corretaje.
- (7) La RCSNU 2094 (2013) amplía, asimismo, las restricciones financieras establecidas en el apartado 8, letra d), de la RCSNU 1718 (2006) a las personas y entidades adicionales y a las personas y entidades que actúen en representación o siguiendo las instrucciones de personas y entidades designadas o a las entidades poseídas o controladas por los mismos.
- (8) La RCSNU 2094 (2013) también amplía las restricciones de viajar establecidas por el apartado 8, letra e), de la RCSNU 1718 (2006) a las personas adicionales y a las personas que actúen en representación o siguiendo las instrucciones de las personas designadas.
- (9) Además, la RCSNU 2094 (2013) establece que las restricciones de viajar establecidas en el apartado 8, letra e), de la RCSNU 1718 (2006) se aplicarán también a las personas a las que un Estado determine que están trabajando en representación o siguiendo instrucciones de la persona o entidad designadas o que ayuden a evitar las sanciones o que violen las disposiciones de las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013).
- (10) La RCSNU 2094 (2013) también determina que deberá ser expulsado todo nacional de la República Popular Democrática de Corea que trabaje en representación o siguiendo las instrucciones de una persona o entidad designadas o que ayuden a evitar las sanciones o que violen las disposiciones de las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013).
- (11) Además, la RCSNU 2094 (2013) decide que los Estados deberán evitar la facilitación de servicios financiero o la transferencia a, mediante o a partir de sus territorios de cualquier recurso u otros activos financieros, con inclusión de las grandes cantidades de efectivo, en relación con actividades que puedan contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, u otras actividades prohibidas por las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013), o evitar las medidas impuestas por dichas Resoluciones.
- (12) La RCSNU 2094 (2013) también pide a los Estados que adopten medidas para prohibir en sus territorios la apertura de nuevas agencias, subsidiarias o oficinas representativas de bancos de la República Popular Democrática de Corea, y para prohibir a las bancos de dicha República que establezcan nuevas empresas en participación y que adopten un interés de propiedad o establezcan o mantengan relaciones de corresponsalía con bancos en su jurisdicción Asimismo, los Estados deben tomar medidas para prohibir la apertura de oficinas representativas o subsidiarias o cuentas bancarias en la República Popular Democrática de Corea por lo que respecta a bancos situados en su territorio o bajo su jurisdicción.
- (13) Además, la RCSNU 2094 (2013) prohíbe la facilitación de apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea cuando dicho apoyo pudiera contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de dicho República, o a otras actividades prohibidas por las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013), a evitar las medidas impuestas por dichas Resoluciones.

<sup>(1)</sup> DO L 341 de 23.12.2010, p. 32.<sup>(2)</sup> DO L 338 de 21.12.2011, p. 56.<sup>(3)</sup> DO L 46 de 19.2.2013, p. 28.

- (14) La RCSNU 2094 (2013) impone también la obligación de inspeccionar toda carga procedente de la República Popular Democrática de Corea, o que se destine a dicha República, o que bien sus nacionales o dicha República o individuos o entidades que actúen en su nombre, hayan facilitado o comercializado en calidad de corredores de comercio, cuando existan motivos razonables para creer que la carga contiene productos prohibidos. Cuando un buque rechace una inspección, se le negará la entrada.
- (15) La RCSNU 2094 (2013) también pide a los Estados miembros que nieguen permiso de despegar, aterrizar o sobrevolar a cualquier aeronave en su territorio, si existen motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos prohibidos.
- (16) La RCSNU 2094 (2013) también amplía la prohibición respecto al suministro, venta o transferencia de determinados artículos y tecnología militares tal y como se establece en el apartado 8, letras a) y b), de la RCSNU 1718 (2006) por lo que se refiere a artículos adicionales y tecnología.
- (17) Sin embargo, la RCSNU 2094 (2013) pide a si mismo a todos los Estados miembros que eviten el suministro, venta o transferencia a o procedente de la República Popular Democrática de Corea o sus nacionales de cualquier artículo si el Estado determina que dicho artículo pudiera contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de dicha República, o a actividades prohibidas por las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013).
- (18) La RCSNU 2094 (2013) aclara el término artículos de lujo.
- (19) La RCSNU 2094 (2013) también pide a todos los Estados que refuercen su vigilancia sobre el personal diplomático de la República Popular Democrática de Corea.
- (20) La presente Decisión respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en especial, el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, el derecho de propiedad y el derecho de protección de datos de carácter personal. La presente Decisión se aplicará de conformidad con dichos derechos y principios.
- (21) Asimismo, la presente Decisión respeta plenamente las obligaciones de los Estados miembros derivadas de la Carta de las Naciones Unidas y el carácter jurídicamente vinculante de las Resoluciones del Consejo de Seguridad.
- (22) En aras de la claridad, debe derogarse la Decisión 2010/800/PESC sustituyéndola por una nueva Decisión.
- (23) Con el fin de ejecutar determinadas medidas es necesaria una actuación adicional de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### CAPÍTULO I

#### RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN Y LA IMPORTACIÓN

##### Artículo 1

1. Se prohíbe el suministro, la venta y la transferencia tanto directos como indirectos a la República Popular Democrática de Corea por parte de nacionales de los Estados miembros, a través de sus territorios o a partir de ellos, o empleando buques o

aeronaves que enarbolen pabellón de los Estados miembros, de los artículos y tecnología, programas informáticos incluidos, que se indican a continuación, tengan o no su origen en los territorios de los Estados miembros:

- a) armas y material relacionado de todo tipo, incluidas armas de fuego y su munición, vehículos y material militar, material paramilitar y piezas de repuesto de los materiales previamente mencionados; exceptuando los vehículos logísticos que hayan sido fabricados o reforzados con materiales para proporcionarles protección balística, destinados únicamente a la protección del personal de la Unión y de sus Estados miembros en la República Popular Democrática de Corea;
- b) todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que determinados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 de la RCSNU 1718 (2006) (en lo sucesivo «el Comité de Sanciones»), con arreglo al apartado 8, letra a), inciso ii), de la RCSNU 1718 (2006), al apartado 5, letra b), de la RCSNU 2087 (2013) y al apartado 20 de la RCSNU 2094 (2013), que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;
- c) otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología determinados que puedan contribuir a la realización de programas relacionados con actividades nucleares, con misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, o que puedan contribuir a sus actividades militares, lo que incluirá todos los productos y tecnologías de doble uso que figuran en la lista del anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso<sup>(1)</sup>. La Unión Europea tomará las medidas necesarias para determinar los artículos pertinentes a los que se aplicará la presente disposición;
- d) determinados componentes clave para el sector de los misiles balísticos, como ciertos tipos de aluminio utilizados en sistemas relacionados con los misiles balísticos. La Unión Europea tomará las medidas necesarias para determinar los artículos pertinentes a los que se aplicará la presente disposición;
- e) cualquier otro artículo que pudiera contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos, a actividades prohibidas por las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o por la presente Decisión o a evitar medidas impuestas por dichas Resoluciones o por la presente Decisión. La Unión tomará las medidas necesarias para determinar los artículos pertinentes que habrán de quedar cubiertos por la presente disposición.

2. Queda prohibido asimismo:

- a) suministrar capacitación técnica, asesoramiento, servicios, asistencia o servicios de corretaje, u otros servicios intermedarios, relacionados con los artículos y tecnología mencionados en el apartado 1 y con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de dichos artículos, directa o indirectamente, a cualquier persona, entidad u órgano en la República Popular Democrática de Corea, o para su utilización en este país;

<sup>(1)</sup> DO L 134 de 29.5.2009, p. 1.

- b) suministrar financiación o asistencia financiera en relación con los artículos y tecnología mencionados en el apartado 1, y en particular subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, así como los seguros y reaseguros, para cualquier venta, suministro, transferencia o exportación de dichos artículos y tecnología, o para el suministro de la correspondiente capacitación técnica, asesoramiento, servicios, asistencia o servicios de corretaje, directa o indirectamente, a cualquier persona, entidad u órgano en la República Popular Democrática de Corea, o para su utilización en este país;
- c) participar consciente o intencionadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir la prohibición que prescriben las letras a) y b).
3. Queda asimismo prohibida la adquisición por parte de nacionales de los Estados miembros, o utilizando buques o aeronaves que enarboleden su pabellón, de los artículos y la tecnología mencionados en el apartado 1, así como el suministro a nacionales de Estados miembros de capacitación técnica, asesoramiento, servicios, asistencia, financiación y ayuda financiera mencionados en el apartado 2, procedan o no del territorio de la República Popular Democrática de Corea.

#### Artículo 2

Quedan prohibidos la venta, la adquisición, el transporte y el corretaje, directos o indirectos, de oro y metales preciosos, así como de diamantes a, de o para, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, sus organismos públicos, corporaciones y agencias, el Banco Central de la República Popular Democrática de Corea, así como a, de o para, personas y entidades que actúen por su cuenta o bajo su dirección, o entidades que sean de su propiedad o se encuentren bajo su control. La Unión tomará las medidas necesarias para determinar los artículos pertinentes que habrán de quedar cubiertos por la presente disposición.

#### Artículo 3

Queda prohibida la entrega al Banco Central de la República Popular Democrática de Corea, o a su favor, de billetes y moneda denominados en divisa de la República Popular Democrática de Corea de reciente impresión o acuñación o que no hayan sido emitidos.

#### Artículo 4

Se prohíbe el suministro, la venta y la transferencia tanto directos como indirectos de todo artículo de lujo a la República Popular Democrática de Corea por parte de nacionales de los Estados miembros, a través de sus territorios o a partir de ellos, o empleando buques o aeronaves que enarboleden pabellón de los Estados miembros, tengan o no su origen en el territorios de los Estados miembros. La Unión tomará las medidas necesarias para determinar los artículos pertinentes que habrán de quedar cubiertos por la presente disposición.

### CAPÍTULO II

#### RESTRICCIONES A LA AYUDA FINANCIERA AL COMERCIO

#### Artículo 5

Los Estados miembros no facilitarán ayuda financiera pública para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, incluida la concesión de créditos, garantías o seguros a la exportación, a nacionales o entidades involucradas en dicho comercio, cuando dicho apoyo financiero pudiera contribuir a

programas o actividades relacionados con lo nuclear, los misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, u otras actividades prohibidas por las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o por la presente Decisión, o a evitar las medidas impuestas por dichas Resoluciones o por la presente Decisión.

### CAPÍTULO III

#### SECTOR FINANCIERO

#### Artículo 6

Los Estados miembros no asumirán nuevos compromisos de concesión de subvenciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, por ejemplo mediante su participación en instituciones financieras internacionales, salvo con fines humanitarios y de desarrollo encaminados directamente a atender a las necesidades de la población civil o a la promoción de la desnuclearización. Los Estados miembros se mantendrán asimismo vigilantes con miras a reducir los compromisos vigentes y, si es posible, a poner término a los mismos.

#### Artículo 7

1. A fin de impedir el suministro de servicios financieros o la transferencia al territorio de los Estados miembros, a través de él o desde él, o en favor o por parte de nacionales de los Estados miembros o de entidades organizadas con arreglo a sus leyes o por ellas, o de personas o instituciones financieras sujetas a su jurisdicción, de activos financieros o de otro tipo o de recursos, incluidos los efectivos en grandes cantidades, que puedan contribuir a programas o actividades relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, o a otras actividades prohibidas por las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o por la presente Decisión, o a eludir medidas impuestas por dichas Resoluciones o por la presente Decisión, los Estados miembros potenciarán, de conformidad con sus autoridades y legislación nacionales, el control de las actividades de las instituciones financieras sujetas a su jurisdicción con:

- a) los bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea,
- b) las sucursales y filiales en la jurisdicción de los Estados miembros de los bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea enumerados en el anexo IV,
- c) las sucursales y filiales fuera de la jurisdicción de los Estados miembros de los bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea enumerados en el anexo V, y
- d) las entidades financieras que no están domiciliadas ni en la República Popular Democrática de Corea ni en la jurisdicción de los Estados miembros, pero que están controladas por personas y entidades domiciliadas en la República Popular Democrática de Corea, enumeradas en el anexo V,

para evitar que tales actividades contribuyan a programas o actividades relacionadas con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea.

2. A efectos de lo que precede, se exigirá a las instituciones financieras, en sus actividades con las entidades financieras establecidas en el apartado 1, que:



- a) ejerzan una vigilancia continua sobre la actividad contable, incluso en sus programas de diligencia debida con los clientes y en virtud de sus obligaciones relativas al blanqueo de dinero y a la financiación del terrorismo;
- b) exijan que todos los sectores de información de instrucciones de pago relacionadas con el ordenante y el beneficiario de la transacción de que se trate estén cumplimentadas; y que si no se facilita dicha información se rechace la transacción;
- c) mantengan todos los registros de transacciones durante un plazo de cinco años y a disposición de las autoridades nacionales a petición de las mismas;
- d) si sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos están relacionados con programas o actividades relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, transmitan sin dilación sus sospechas a la Unidad de Información Financiera (UIF) o a otra autoridad competente designada por el Estado miembro afectado. La UIF o cualquier otra autoridad competente tendrán acceso, directa o indirectamente, sin dilación, a la información financiera, administrativa y policial que requiera desempeñar adecuadamente dicha función, incluido el análisis de los informes de las transacciones sospechosas.

#### Artículo 8

1. Queda prohibida la apertura de nuevas sucursales, filiales u oficinas de representación de los bancos de la República Popular Democrática de Corea, incluido el Banco Central de la República Popular Democrática de Corea, sus sucursales y filiales y otras entidades financieras mencionadas en el artículo 7, apartado 1, en el territorio de los Estados miembros.
2. Queda prohibido para los bancos de la República Popular Democrática de Corea, incluido el Banco Central de la República Popular Democrática de Corea, sus sucursales y filiales y otras entidades financieras mencionadas en el artículo 7, apartado 1:
  - a) crear nuevas empresas mixtas con bancos que se encuentren dentro de la jurisdicción de los Estados miembros;
  - b) adquirir una participación en el capital de bancos que se encuentren dentro de la jurisdicción de los Estados miembros;
  - c) establecer las correspondientes relaciones bancarias con bancos que se encuentren dentro de la jurisdicción de los Estados miembros;
  - d) mantener las correspondientes relaciones bancarias con bancos que se encuentren dentro de la jurisdicción de los Estados miembros si los Estados miembros poseen información que contiene motivos razonables para creer que ello puede contribuir a programas o actividades relacionadas con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, u a otras actividades prohibidas por las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o por la presente Decisión, o a eludir medidas impuestas por dichas RCSNU o por la presente Decisión.
3. Queda prohibido a las entidades financieras situadas en el territorio de los Estados miembros o que estén bajo su jurisdicción

abrir oficinas de representación, filiales, sucursales o cuentas bancarias en la República Popular Democrática de Corea.

#### Artículo 9

Estarán prohibidos la venta, la adquisición, el corretaje y la asistencia en la emisión, ya sean directos o indirectos, de títulos públicos o garantía pública de la República Popular Democrática de Corea emitidos después del 18 de febrero de 2013, con respecto al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, a sus organismos públicos, corporaciones y agencias, al Banco Central de la República Popular Democrática de Corea, o a los bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea o a las sucursales y filiales, estén o no bajo la jurisdicción de los Estados miembros de los bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea, o a las entidades financieras que no estén domiciliadas en la República Popular Democrática de Corea ni bajo la jurisdicción de los Estados miembros, pero que estén controladas por personas y entidades domiciliadas en la República Popular Democrática de Corea, así como a cualquier persona y entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo su control.

#### CAPÍTULO IV

#### SECTOR DE LOS TRANSPORTES

#### Artículo 10

1. Los Estados miembros inspeccionarán, de conformidad con sus autoridades y legislación nacionales y en consonancia con el Derecho internacional, todos los cargamentos que estén destinados a la República Popular Democrática de Corea o procedan de ese país, en su territorio, o que transiten por su territorio, o los cargamentos comercializados o facilitados por la República Popular Democrática de Corea o por nacionales de la República Popular Democrática de Corea, o por individuos o entidades que actúen en su nombre, incluso en sus aeropuertos y puertos marítimos, si poseen información que ofrezca motivos razonables para creer que los cargamentos contienen artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o de la presente Decisión.
2. Los Estados miembros inspeccionarán los buques en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón, si poseen información que ofrezca motivos razonables para suponer que la carga de esos buques contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de la presente Decisión.
3. Los Estados miembros cooperarán, con arreglo a su legislación nacional, con las inspecciones de conformidad con los apartados 1 y 2.
4. Las aeronaves y buques que transporten mercancías con destino a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de la misma estarán sometidos al requisito de información adicional previo a la llegada o a la salida para todas las mercancías que entren en un Estado miembro o salgan del mismo.
5. En los casos en que se proceda a la inspección a que se refieren los apartados 1 y 2, los Estados miembros requisarán y dispondrán de los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de la presente Decisión, a tenor de lo dispuesto en el apartado 14 de la RCSNU 1874 (2009) y en el apartado 8 de la RCSNU 2087 (2013).

6. Los Estados miembros negarán la entrada en sus puertos a los buques que hayan rechazado permitir una inspección después de que dicha inspección hubiera sido autorizada por Estado de abanderamiento del buque de que se trate, o cuando los buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea hayan rechazado someterse a una inspección con arreglo al apartado 12 de la RCSNU 1874 (2009).

7. El apartado 6 no se aplicará cuando se exija la entrada a fin de realizar una inspección, o en caso de emergencia o de vuelta a su país de origen.

#### Artículo 11

1. Los Estados miembros negarán a cualquier aeronave el permiso de aterrizar o despegar en su territorio o de sobrevolar el mismo si poseen información que ofrezca motivos razonables para creer que los cargamentos contienen artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o de la presente Decisión.

2. El apartado 1 no se aplicará en caso de aterrizaje de emergencia.

#### Artículo 12

Queda prohibida la prestación por parte de nacionales de Estados miembros, o desde el territorio de los Estados miembros, de servicios de aprovisionamiento o suministro, u otros servicios, a buques de la República Popular Democrática de Corea si tienen información que ofrezca motivos razonables para suponer que transportan artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en la presente Decisión, salvo que la prestación de esos servicios sea necesaria con fines humanitarios o hasta el momento en que la carga haya sido inspeccionada y, de ser necesario, requisada y se haya dispuesto de ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, apartados 1, 2 y 5.

### CAPÍTULO V

#### RESTRICCIONES A LA ADMISIÓN Y LA RESIDENCIA

#### Artículo 13

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de:

a) las personas designadas por el Comité de Sanciones o por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como responsables de las políticas de la República Popular Democrática de Corea, incluso de apoyarlas o promoverlas, referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, junto con sus familiares, o las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección, que se enumeran en el anexo I;

b) las personas no incluidas en el anexo I, enumeradas en el anexo II:

i) que sean responsables de las políticas de la República Popular Democrática de Corea, incluso de apoyarlas o promoverlas, referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas

de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, o las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección,

ii) que presten servicios financieros o la transferencia al territorio de los Estados miembros, a través de él o desde él, o con la participación de nacionales de los Estados miembros o de entidades organizadas con arreglo a sus leyes o por ellas, o de personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio, de activos financieros o de otro tipo o de recursos que puedan contribuir a programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea,

iii) que estén implicadas, incluso mediante la prestación de servicios financieros, en el suministro a o por parte de la República Popular Democrática de Corea de armas y material conexo de todo tipo, o el suministro a la República Popular Democrática de Corea de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;

c) las personas no incluidas en los anexos I o II que actúen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad enumerada en los anexos I o II, o las personas que ayuden a eludir las sanciones o violar las disposiciones de las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o de la presente Decisión, enumeradas en el anexo III de la presente Decisión.

2. El apartado 1, letra a), no se aplicará cuando el Comité de Sanciones determine de manera individualizada que el viaje de que se trate está justificado por motivos de necesidad humanitaria, incluida la obligación religiosa, o cuando el Comité de Sanciones considere que la excepción servirá a los objetivos de las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013).

3. Lo dispuesto en el apartado 1 no obligará a los Estados miembros a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales.

4. El apartado 1 se entenderá sin perjuicio de aquellos casos en que un Estado miembro esté obligado por el Derecho internacional, a saber:

a) como país anfitrión de una organización internacional intergubernamental;

b) como país anfitrión de una conferencia internacional convocada por las Naciones Unidas o auspiciada por estas;

c) con arreglo a un acuerdo multilateral que confiera privilegios e inmunidades;

d) por el Concordato de 1929 (Pacto de Letrán) celebrado entre la Santa Sede (Estado de la Ciudad del Vaticano) e Italia.

5. El apartado 4 se considerará aplicable también a aquellos casos en los que un Estado miembro sea país anfitrión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

6. Se informará debidamente al Consejo en todos los casos en que un Estado miembro conceda una exención de conformidad con los apartados 4 o 5.

7. Los Estados miembros podrán conceder exenciones respecto de las medidas impuestas en el apartado 1, letra b), cuando determinen que el viaje esté justificado por razones humanitarias urgentes, la asistencia a reuniones de organismos intergubernamentales, incluidas las promovidas por la Unión Europea, o las celebradas en un Estado miembro que ocupe la Presidencia en ejercicio de la OSCE, en las que se mantenga un diálogo político que fomente directamente la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho en la República Popular Democrática de Corea.

8. Todo Estado miembro que desee conceder las exenciones a que se refiere el apartado 7 lo notificará por escrito al Consejo. Se considerarán concedidas las exenciones a menos que uno o varios miembros del Consejo presenten objeciones por escrito antes de transcurridos dos días laborables desde la recepción de la notificación de la exención propuesta. En caso de que algún miembro del Consejo formule una objeción, el Consejo, por mayoría cualificada, podrá resolver la concesión de la exención propuesta.

9. Lo dispuesto en el apartado 1, letra c), no se aplicará en caso de tránsito de los representantes del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a la sede de las Naciones Unidas para ocuparse de asuntos de esta Organización.

10. En aquellos casos en que un Estado miembro, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 4, 5, 7 y 9, autorice a entrar en su territorio o a transitar por él a alguna de las personas enumeradas en los anexos I, II o III, la autorización quedará limitada al objeto para el cual fue concedida y a las personas a las que afecte.

11. Los Estados miembros actuarán con vigilancia y cautela por lo que atañe a la entrada o el tránsito por sus territorios de personas que trabajen por cuenta o bajo la dirección de una persona o entidad designadas que estén incluidas en la lista del anexo I.

#### Artículo 14

1. Los Estados miembros expulsarán de sus territorios, a efectos de repatriación a la República Popular Democrática de Corea y en consonancia con el Derecho nacional e internacional aplicable, a las personas que sean nacionales de la República Popular Democrática de Corea y respecto de las cuales los Estados miembros hayan determinado que trabajan en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad enumerada en los anexos I o II o a las personas que ayuden a eludir las sanciones o las disposiciones de las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o de la presente Decisión.

2. El apartado 1 no se aplicará cuando se exija la presencia de una persona para una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de seguridad u otros fines de carácter humanitario.

#### CAPÍTULO VI

### INMOVILIZACIÓN DE CAPITALES Y DE RECURSOS ECONÓMICOS

#### Artículo 15

1. Serán inmovilizados todos los fondos y recursos económicos que sean pertenencia o propiedad o estén bajo el control o a disposición, directa o indirectamente:

a) de las personas y entidades designadas por el Comité de Sanciones o por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como implicadas en las políticas de la República Popular Democrática de Corea referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, o que presten su apoyo a las mismas, o de las personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, incluso por medios ilícitos, enumeradas en el anexo I;

b) de las personas y entidades no incluidas en el anexo I, enumeradas en el anexo II:

i) que sean responsables, incluido a través de la ayuda o de la promoción, de las políticas de la República Popular Democrática de Corea referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea o de las personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, incluso por medios ilícitos,

ii) que presten servicios financieros o la transferencia al territorio de los Estados miembros, a través de él o desde él, o con la participación de nacionales de los Estados miembros o de entidades organizadas con arreglo a sus leyes o por ellas, o de personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio, de activos financieros o de otro tipo o de recursos que puedan contribuir a programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea o de las personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control,

iii) que estén implicadas, por ejemplo mediante la prestación de servicios financieros, en el suministro a o por parte de la República Popular Democrática de Corea de armas y material conexas de todo tipo, o el suministro a la República Popular Democrática de Corea de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que puedan contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa,

c) de las personas y entidades no incluidas en los anexos I o II que actúen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad enumerada en los anexos I o II, o las personas que ayuden a eludir las sanciones o violar las disposiciones de las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) o 2094 (2013) o de la presente Decisión, enumeradas en el anexo III de la presente Decisión.

2. No podrán ponerse, ni directa ni indirectamente, fondos ni recursos económicos a disposición o en beneficio de las personas o entidades a las que se hace referencia en el apartado 1.

3. Podrán concederse excepciones para los fondos y recursos económicos que:



- a) sean necesarios para responder a las necesidades básicas, en particular, para abonar alimentos, alquileres o mensualidades de préstamos hipotecarios, medicamentos o gastos médicos, impuestos, primas de seguro y facturas de servicios de utilidad pública,
- b) estén exclusivamente destinados a abonar honorarios por un importe razonable y al reembolso de gastos asociados a la prestación de servicios jurídicos, o
- c) estén exclusivamente destinados a abonar gastos o comisiones, de conformidad con la legislación nacional, vinculados al mantenimiento o a la gestión corriente de los fondos o recursos económicos inmovilizados,

siempre que el Estado miembro de que se trate haya notificado, cuando proceda, al Comité de Sanciones, su intención de autorizar el acceso a los mencionados fondos, haberes financieros o recursos económicos, y que el Comité de Sanciones no se oponga a ello en un plazo de cinco días hábiles posteriores a dicha notificación.

4. También podrán concederse excepciones para los fondos y recursos económicos que:

- a) sean necesarios para abonar gastos extraordinarios. Cuando proceda, el Estado miembro de que se trate notificará y obtendrá previamente la aprobación del Comité de Sanciones,
- b) sean objeto de un derecho o de una decisión judicial, administrativa o arbitral, en cuyo caso los fondos o recursos económicos podrán utilizarse a tal fin, a condición de que el derecho o la decisión sea anteriores a la fecha a la que el Comité, el Consejo de Seguridad o el Consejo designó a la persona o entidad mencionada en el apartado 1, y no beneficie a una persona o entidad citada al apartado 1. Cuando proceda, el Estado miembro de que se trate informará de ello previamente al Comité de Sanciones.

5. Lo dispuesto en el apartado 2 no se aplicará a la incorporación a las cuentas inmovilizadas de:

- a) intereses u otros beneficios correspondientes a dichas cuentas, o
- b) pagos relacionados con contratos, acuerdos u obligaciones que se firmaron o surgieron con anterioridad al 14 de octubre de 2006,

a condición de que tales intereses u otros beneficios y pagos se atengan a lo dispuesto en el apartado 1.

#### CAPÍTULO VII

##### OTRAS MEDIDAS RESTRICTIVAS

###### *Artículo 16*

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para mantenerse vigilantes e impedir la enseñanza y la formación especializada de nacionales de la República Popular Democrática de Corea dentro de sus territorios o por sus nacionales, en disciplinas que puedan contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares.

###### *Artículo 17*

Los Estados miembros, de conformidad con el Derecho Internacional, mantendrán una mayor vigilancia con respecto al personal diplomático de la República Popular Democrática de Corea a fin de impedir que dicho personal contribuya a los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, o a actividades prohibidas por las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013) o por la presente Decisión, o a eludir las medidas impuestas por dichas Resoluciones o por la presente Decisión.

#### CAPÍTULO VIII

##### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

###### *Artículo 18*

No se concederá a las personas o entidades designadas enumeradas en los anexos I, II o III o a cualquier otra persona o entidad en la República Popular Democrática de Corea, incluido el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, sus organismos públicos, corporaciones y agencias, ni a ninguna persona o entidad que presente reclamaciones a través o a favor de dicha persona o entidad, reclamación alguna, ya sea de compensación o indemnización o cualquier otra reclamación de esa índole, como reclamaciones de compensación, multas o reclamaciones en virtud de garantías, reclamaciones que tengan por objeto la prórroga o el pago de una garantía o contra garantía, incluidas las reclamaciones derivadas de cartas de crédito e instrumentos similares en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada, directa o indirectamente, total o parcialmente, por las medidas decididas de conformidad con las RCSNU 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), entre ellas las medidas de la Unión o de cualquier Estado miembro acordes con la aplicación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, o exigidas por dicha aplicación o de algún modo relacionadas con ella, o las medidas contempladas en la presente Decisión.

###### *Artículo 19*

1. El Consejo modificará el anexo I basándose en lo que determine el Consejo de Seguridad o el Comité de Sanciones.

2. El Consejo, por unanimidad y a propuesta de los Estados miembros o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, elaborará las listas de los anexos II o III y adoptará las modificaciones de las mismas.

###### *Artículo 20*

1. Cuando el Consejo de Seguridad o el Comité de Sanciones consigne en la lista a una persona o entidad, el Consejo incluirá a dicha persona o entidad en el anexo I.

2. Cuando el Consejo decida someter a una persona o entidad a las medidas a que se refieren el artículo 13, apartado 1, letras b) y c), y el artículo 15, apartado 1, letra b), modificará en consecuencia los anexos II o III.

3. El Consejo comunicará su decisión a la persona o entidad contemplada en los apartados 1 y 2, incluidos los motivos de su inclusión en la lista, ya sea directamente, si se conoce su domicilio, ya sea mediante la publicación de un anuncio, ofreciendo a la persona o entidad la oportunidad de presentar alegaciones.

4. Cuando se presenten alegaciones o se aporten nuevas pruebas sustanciales, el Consejo reconsiderará su decisión e informará en consecuencia a la persona o entidad.

*Artículo 21*

1. En los anexos I, II y III constarán los motivos de la inclusión en la lista de las personas y entidades, según lo facilitado por el Consejo de Seguridad o por el Comité de Sanciones en relación con el anexo I.

2. En los anexos I, II y III constará asimismo, cuando se disponga de ella, la información necesaria para identificar a las personas o entidades de que se trate, según lo facilitado por el Consejo de Seguridad o por el Comité de Sanciones en relación con el anexo I. Respecto de las personas, dicha información puede comprender el nombre, incluidos los alias, la fecha y el lugar de nacimiento, la nacionalidad, el número del pasaporte y de la tarjeta de identidad, el sexo, el domicilio, si es conocido, y el cargo o profesión. Respecto de las entidades, dicha información puede comprender el nombre, el lugar y la fecha de registro, el número de registro y el lugar de actividad. En el anexo I constará asimismo la fecha de designación por el Consejo de Seguridad o por el Comité de Sanciones.

*Artículo 22*

1. La presente Decisión se revisará y, en su caso, se modificará, en particular en lo relativo a las categorías de personas, entidades o artículos o personas, entidades o artículos adicionales a los que se apliquen las medidas restrictivas, o teniendo en cuenta las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2. Las medidas a que se refieren el artículo 13, apartado 1, letras b) y c), y el artículo 15, apartado 1, letra b), se revisarán de forma periódica y como mínimo cada 12 meses. Dichas medidas dejarán de aplicarse respecto de las personas y entidades afectadas si el Consejo determina, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 19, apartado 2, que ya no se cumplen las condiciones para su aplicación.

*Artículo 23*

Queda derogada la Decisión 2010/800/PESC del Consejo.

*Artículo 24*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 2013.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
C. ASHTON

## ANEXO I

## A. Lista de las personas a que se refiere el artículo 13, apartado 1, letra a)

	Nombre	Alias	Fecha de nacimiento	Fecha de inclusión en la lista	Información adicional
1.	Yun Ho-jin	alias Yun Ho-chin	13.10.1944	16.7.2009	Director de la Sociedad de Comercio Namchongang; supervisa la importación de elementos necesarios para el programa de enriquecimiento de uranio.
2.	Ri Je-son	alias Ri Che-son	1938	16.7.2009	Director de la Oficina General de Energía Atómica (GBAE, por sus siglas en inglés), organismo principal que dirige el programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea; contribuye a diversos proyectos nucleares, incluida la gestión por la Oficina General de Energía Atómica del Centro de Investigación Nuclear de Yongbyon y de la Sociedad de Comercio Namchongang.
3.	Hwang Sok-hwa			16.7.2009	Director en la Oficina General de Energía Atómica (GBAE); implicado en el programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea; como jefe de la Oficina de Orientación Científica de la GBAE, trabajó en el Comité Científico del Instituto Conjunto para la investigación nuclear.
4.	Ri Hong-sop		1940	16.7.2009	Antiguo director del Centro de Investigación Nuclear de Yongbyon; supervisó tres instalaciones básicas que contribuyen a la producción de plutonio de uso militar: la instalación de fabricación de combustible, el reactor nuclear y la planta de reprocesamiento.
5.	Han Yu-ro			16.7.2009	Director de la Sociedad General de Comercio de Corea Ryon-gaksan; implicado en el programa de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea.
6.	Paek Chang-Ho	Pak Chang-Ho; Paek Ch'ang-Ho	Pasaporte: 381420754; Fecha de expedición del pasaporte: 7 de diciembre de 2011; Fecha de expiración del pasaporte: 7 de diciembre de 2016; Fecha de nacimiento: 18 de junio de 1964; Lugar de nacimiento: Kaesong, RPDC	22.1.2013	Alto funcionario y jefe del centro de control de satélites de Korean Committee for Space Technology.

	Nombre	Alias	Fecha de nacimiento	Fecha de inclusión en la lista	Información adicional
7.	Chang Myong-Chin	Jang Myong-Jin	Fecha de nacimiento: 1966; según otras fuentes, 1965	22.1.2013	Director General de la estación de lanzamiento de satélites de Sohae, desde la cual tuvieron lugar los lanzamientos el 13 de abril y el 12 de diciembre de 2012.
8.	Ra Ky'ong-Su			22.1.2013	Ra Ky'ong-Su es funcionario de Tanchon Commercial Bank (TCB). Como tal ha facilitado transacciones para TCB. Tanchon fue incluido en la lista por el Comité de Sanciones, en abril de 2009, como principal entidad financiera de la RPDC responsable de ventas de armas convencionales, misiles balísticos y bienes relacionados con el ensamblaje y la fabricación de ese armamento.
9.	Kim Kwang-il			22.1.2013	Kim Kwang-il es funcionario de Tanchon Commercial Bank (TCB). Como tal ha facilitado transacciones para TCB y Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID). Tanchon fue incluido en la lista por el Comité de Sanciones, en abril de 2009, como principal entidad financiera de la RPDC responsable de ventas de armas convencionales, misiles balísticos y bienes relacionados con el ensamblaje y la fabricación de ese armamento. KOMID fue incluido en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es el más importante proveedor de armas y principal exportador de bienes y equipos relacionados con los misiles balísticos y las armas convencionales de la RPDC.
10.	Yo'n Cho'ng Nam			7.3.2013	Representante en Jefe de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID). KOMID fue incluida en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es el más importante proveedor de armas y principal exportador de bienes y equipos relacionados con los misiles balísticos y las armas convencionales de la RPDC.
11.	Ko Ch'o'l-Chae			7.3.2013	Representante en Jefe Adjunto de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID). KOMID fue incluida en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es el más importante proveedor de armas y principal

	Nombre	Alias	Fecha de nacimiento	Fecha de inclusión en la lista	Información adicional
					exportador de bienes y equipos relacionados con los misiles balísticos y las armas convencionales de la RPDC.
12.	Mun Cho'ng-Ch'o'l			7.3.2013	Mun Cho'ng-Ch'o'l es funcionario de Tanchon Commercial Bank (TCB). Como tal ha facilitado transacciones para TCB. El Tanchon Commercial Bank fue incluido en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es la principal entidad financiera de la RPDC por lo que respecta a las ventas de armas convencionales, misiles balísticos y bienes relacionados con el ensamblaje y la fabricación de ese armamento.

## B. Lista de entidades a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra a)

	Nombre	Alias	Dirección	Fecha de inclusión en la lista	Información adicional
1.	Korea Mining Development Trading Corporation	alias: CHANGGWANG SINYONG CORPORATION; alias: EXTERNAL TECHNOLOGY GENERAL CORPORATION; alias: DPRKN MINING DEVELOPMENT TRADING COOPERATION; alias: «KOMID»	Distrito Central, Pyongyang, RPDC	24.4.2009	Primer proveedor de armas y principal exportador de bienes y equipos relacionados con misiles balísticos y armas convencionales.
2.	Korea Ryonbong General Corporation	alias: KOREA YONBONG GENERAL CORPORATION; antes LYONGAKSAN GENERAL TRADING CORPORATION	Distrito de Pot'onggang, Pyongyang, DPRK; Rakwondong, Distrito de Pothonggang, Pyongyang, RPDC	24.4.2009	Conglomerado del sector de Defensa especializado en la adquisición para la RPDC de empresas de defensa y de apoyo a las ventas relacionadas con el sector militar de este país.
3.	Tanchon Commercial Bank	antes CHANGGWANG CREDIT BANK; antes KOREA CHANGGWANG CREDIT BANK	Saemul 1-Distrito de Dong Pyongchon, Pyongyang, RPDC	24.4.2009	Principal entidad financiera de la RPDC en ventas de armas convencionales, misiles balísticos y mercancías relacionadas con el montaje y la fabricación de estas armas.
4.	Namchongang Trading Corporation	alias NCG; alias: NAMCHONGANG TRADING; alias: NAM CHONGANG CORPORATION; alias: NOMCHONGANG TRADING CO.; alias: NAM CHONG GAN	Pyongyang, RPDC	16.7.2009	Namchongang es una empresa comercial de la RPDC subordinada a la Oficina General de Energía Atómica (GBAE). Namchongang ha participado en la adquisición de las bombas de vacío de origen japonés que se identificaron en una instalación nuclear de la RPDC, así como en la adquisición de material nuclear en asociación con un individuo de origen alemán. Ha

	Nombre	Alias	Dirección	Fecha de inclusión en la lista	Información adicional
		TRADING CORPORATION			participado además en la compra de tubos de aluminio y otros materiales específicamente adaptados para un programa de enriquecimiento de uranio desde los últimos años de la década de los 90. Su representante es un antiguo diplomático que representó a la RPDC en la inspección de la planta nuclear de Yongbyon realizada en 2007 por la Agencia Internacional de la Energía Atómica (AIEA). Las actividades de proliferación de Namchongang preocupan seriamente, visto el historial de proliferación de la RPDC.
5.	Hong Kong Electronics	alias HONG KONG ELECTRONICS KISH CO	Calle Sanaee, Isla de Kish, Irán	16.7.2009	Propiedad o bajo el control del Tanchon Commercial Bank and KOMID, actúa o pretende actuar para esta entidad, o en su nombre. Desde 2007 Hong Kong Electronics ha transferido millones de dólares de fondos relacionados con la proliferación en nombre del Tanchon Commercial Bank and KOMID (ambos incluidos en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009). Hong Kong Electronics ha facilitado el movimiento de capitales de Irán a la RPDC en nombre de KOMID.
6.	Korea Hyoksin Trading Corporation	alias KOREA HYOKSIN EXPORT AND IMPORT CORPORATION	Rakwon-dong, Distrito de Pothonggang, Pyongyang, RPDC	16.7.2009	Empresa de la RPDC basada en Pyongyang, que está subordinada a la Korea Ryonbong General Corporation (incluida en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009) y participa en el desarrollo de armas de destrucción masiva.
7.	(GBAE: Oficina General de Energía Atómica)	alias General Department of Atomic Energy (GDAE)	Haeudong, Distrito de Pyongchen, Pyongyang, RPDC	16.7.2009	La GBAE es responsable del programa nuclear de la RPDC, que comprende el Centro de Investigaciones Nucleares Yongbyon y su reactor de investigación de producción de plutonio 5 MWe (25 MWt), junto con sus instalaciones de fabricación de combustible y de reprocesamiento. La GBAE ha celebrado reuniones y debates sobre cuestiones nucleares con el Organismo Internacional de la Energía Atómica. La GBAE es el principal organismo público de la RPDC que supervisa programas nucleares, incluido el funcionamiento del Centro de Investigaciones Nucleares Yongbyon.

	Nombre	Alias	Dirección	Fecha de inclusión en la lista	Información adicional
8.	Korean Tangun Trading Corporation (Sociedad comercial coreana Tangun)		Pyongyang, RPDC	16.7.2009	La Korea Tangun Trading Corporation depende de la Segunda Academia de Ciencias Naturales de la RPDC y es la principal responsable de la adquisición de mercancías y tecnologías de apoyo a los programas de investigación y desarrollo de Defensa de la RPDC, que incluyen, pero no únicamente, programas relativos a armas de destrucción masiva y sus vectores y la adquisición de éstos, incluidos los materiales controlados o prohibidos por los sistemas multilaterales de control pertinentes.
9.	Korean Committee for Space Technology	Committee for Space Technology de la RPDC Department of Space Technology de la RPDC Committee for Space Technology; KCST	Pyongyang, RPDC	22.1.2013	Korean Committee for Space Technology (KCST) organizó los lanzamientos realizados por la RPDC el 13 de abril y el 12 de diciembre de 2012 a través del centro de control de satélites y de la zona de lanzamientos de Sohae.
10.	Bank of East Land	Dongbang Bank; Tongbang U'Nhaeng; Tongbang Bank	P.O. Box 32, Edificio BEL, Distrito de Jonseung-Dung, Moranbong, Pyongyang, RPDC	22.1.2013	Bank of East Land, entidad financiera de la RPDC, facilita transacciones relacionadas con armas, así como apoyo de otra índole, al fabricante y exportador de armas Green Pine Associated (Green Pine). Bank of East Land ha colaborado activamente con Green Pine para transferir eludiendo las sanciones. En 2007 y 2008, Bank of East Land facilitó transacciones en las que participaron Green Pine y entidades financieras iraníes como Bank Melli y Bank Sepah. El Consejo de Seguridad, en la Resolución 1747 (2007), incluyó en la lista a Bank Sepah por prestar apoyo al programa de misiles balísticos de Irán. Green Pine fue incluido en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2012.
11.	Korea Kumryong Trading Corporation			22.1.2013	Utilizado como alias por Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) para llevar a cabo actividades de adquisiciones. KOMID fue incluida en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es el más importante proveedor de armas y principal exportador de bienes



	Nombre	Alias	Dirección	Fecha de inclusión en la lista	Información adicional
					y equipos relacionados con los misiles balísticos y las armas convencionales de la RPDC.
12.	Tosong Technology Trading Corporation		Pyongyang, RPDC	22.1.2013	La sociedad matriz de Tosong Technology Trading Corporation es Korea Mining Development Corporation (KOMID). KOMID fue incluida en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es el más importante proveedor de armas y principal exportador de bienes y equipos relacionados con los misiles balísticos y las armas convencionales de la RPDC.
13.	Korea Ryonha Machinery Joint Venture Corporation	Chosun Yunha Machinery Joint Operation Company; Korea Ryenha Machinery J/V Corporation; Ryonha Machinery Joint Venture Corporation	Distrito Central, Pyongyang, RPDC; Mangungdaegu, Pyongyang, RPDC; Distrito de Mangyongdae, Pyongyang, RPDC	22.1.2013	La sociedad matriz de Korea Ryonha Machinery Joint Venture Corporation es Korea Ryonbong General Corporation. Korea Ryonbong General Corporation fue incluida en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es un conglomerado de defensa especializado en la adquisición destinada a las industrias de defensa de la RPDC y en el apoyo a las ventas de ese país relacionadas con asuntos militares.
14.	Leader (Hong Kong) International	Leader International Trading Limited	Sala 1610 Nan Fung Tower, 173 Des Voeux Road, Hong Kong	22.1.2013	Facilita operaciones de transporte por cuenta de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID). KOMID fue incluida en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es el más importante proveedor de armas y principal exportador de bienes y equipos relacionados con los misiles balísticos y las armas convencionales de la RPDC.
15.	Green Pine Associated Corporation	Cho'ngsong United Trading Company; Chongsong Yonhap; Ch'o'ngsong Yo'nhap; Chosun Chawo'n Kaebal Tuja Hoesa; Jindallae; Ku'mhaeryong Company LTD; Natural Resources Development and Investment Corporation; Saeingp'il Company	c/o Reconnaissance General Bureau Headquarters, Hyongjesan-Guyok, Pyongyang, RPDC; Nungrado, Pyongyang, RPDC	2.5.2012	Green Pine Associated Corporation («Green Pine») ha asumido muchas de las actividades de la Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID). KOMID fue incluida en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es el más importante proveedor de armas y principal exportador de bienes y equipos relacionados con los misiles balísticos y las armas convencionales de la RPDC.  Asimismo, Green Pine es responsable aproximadamente de la

	Nombre	Alias	Dirección	Fecha de inclusión en la lista	Información adicional
					<p>mitad de las armas y materiales afines exportados por la RPDC.</p> <p>Se ha determinado aplicar sanciones a Green Pine por motivos de exportación de armas o material afín desde Corea del Norte. Green Pine está especializado en la fabricación de embarcaciones militares y armamentos marítimos, como submarinos, buques militares y sistemas de misiles, y ha exportado torpedos y asistencia técnica a empresas iraníes vinculadas a la defensa.</p>
16.	Amroggang Development Banking Corporation	Amroggang Development Bank; Amnokkang Development Bank	Tongan-dong, Pyongyang, RPDC	2.5.2012	<p>Amroggang, creada en 2006, es una compañía relacionada con Tanchon Commercial Bank y dirigida por funcionarios de Tanchon. Tanchon participa en la financiación de las ventas de misiles balísticos por parte de KOMID y también ha participado en transacciones de misiles balísticos realizadas por KOMID a Shahid Hemmat Industrial Group (SHIG) de Irán. Tanchon Commercial Bank fue incluido en la lista por el Comité de Sanciones, en abril de 2009, como principal entidad financiera de la RPDC responsable de las ventas de armas convencionales, misiles balísticos y bienes relacionados con el ensamblaje y la fabricación de ese armamento. KOMID fue incluida en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es el más importante proveedor de armas y principal exportador de bienes y equipos relacionados con los misiles balísticos y las armas convencionales de la RPDC. El Consejo de Seguridad incluyó en la lista al SHIG, en la Resolución 1737 (2006), como entidad involucrada en el programa de misiles balísticos de Irán.</p>
17.	Korea Heungjin Trading Company	Hunjin Trading Co.; Korea Henjin Trading Co.; Korea Hengjin Trading Company	Pyongyang, RPDC.	2.5.2012	<p>Korea Heungjin Trading Company es utilizada por KOMID con fines comerciales. Se sospecha que ha estado involucrada en el suministro de bienes relacionados con los misiles al Shahid Hemmat Industrial Group (SHIG) de Irán. Heungjin ha estado asociada a KOMID y, más específicamente, a la oficina de adquisiciones de KOMID. Heungjin ha sido utilizada para adquirir un controlador digital avanzado con aplicaciones en el diseño de misiles. KOMID fue incluida en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es el principal proveedor de armas de la RPDC,</p>

	Nombre	Alias	Dirección	Fecha de inclusión en la lista	Información adicional
					así como el principal exportador de bienes y equipos relacionados con los misiles balísticos y las armas convencionales. El Consejo de Seguridad incluyó en la lista al SHIG, en la Resolución 1737 (2006), como entidad involucrada en el programa de misiles balísticos de Irán.
18.	Segunda Academia de Ciencias Naturales	Segunda Academia de Ciencias Naturales; Che 2 Chayon Kwahakwon; Academia de Ciencias Naturales; Chayon Kwahak-Won; Academia Nacional de Defensa; Kukpang Kwahak-Won; Instituto de Investigación de la Segunda Academia de Ciencias Naturales Sansri	Pyongyang, RPDC	7.3.2013	La Segunda Academia de Ciencias Naturales es una organización de nivel nacional responsable de investigación y desarrollo de los sistemas de armamentos avanzados de la RPDC, que incluyen los misiles y posiblemente armas nucleares. La Segunda Academia de Ciencias Naturales emplea una serie de organizaciones subsidiarias para obtener tecnología, equipo e información del extranjero, entre ellas la Korea Tangun Trading Corporation, para su utilización en los programas de misiles y de posibles armas nucleares de la RPDC. Tangun Trading Corporation fue incluida en la lista por el Comité de Sanciones en julio de 2009 y es responsable principalmente de la compra de bienes y tecnologías de apoyo a los programas de investigación y desarrollo de la RPDC en materia de defensa, incluyendo, pero no exclusivamente, programas y compras relativos a las armas de destrucción masiva y los vectores, en particular materiales sujetos a control o prohibidos en virtud de los protocolos multilaterales de control aplicables.
19.	Korea Complex Equipment Import Corporation		Rakwon-dong, distrito de Pothonggang, Pyongyang, RPDC	7.3.2013	La sociedad matriz de Korea Ryonha Machinery Joint Venture Corporation es Korea Ryonbong General Corporation. Korea Ryonbong General Corporation fue incluida en la lista por el Comité de Sanciones en abril de 2009 y es un conglomerado de defensa especializado en la adquisición destinada a las industrias de defensa de la RPDC y en el apoyo a las ventas de ese país relacionadas con asuntos militares.

## ANEXO II

**Lista de personas a que se refiere el artículo 13, apartado 1, letra b), y de personas y entidades a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra b)**

- I. Personas y entidades responsables de los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción masiva de la RPDC o personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control

**A. Personas**

	Nombre (y posibles alias)	Datos de identificación	Motivos
1.	CHANG Song-taek (alias JANG Song-Taek)	Fecha de nacimiento: 2.2.1946 o 6.2.1946 o 23.2.1946 (Provincia North Hamgyong)  Número de pasaporte (a partir de 2006): PS 736420617	Miembro de la Comisión Nacional de Defensa. Director del departamento de administración del Partido de los Trabajadores de Corea.
2.	CHON Chi Bu		Miembro de la Oficina General de la Energía Atómica, antiguo director técnico de Yongbyon.
3.	CHU Kyu-Chang (alias JU Kyu-Chang)	Fecha de nacimiento: entre 1928 y 1933	Primer vicedirector del departamento de la industria de defensa (programa balístico), Partido de los Trabajadores de Corea, miembro de la Comisión Nacional de Defensa.
4.	HYON Chol-hae	Año de nacimiento: 1934 (Manchuria, China)	Director adjunto del departamento de política general de las Fuerzas Armadas Populares (consejero militar del fallecido Kim Jong-il).
5.	JON Pyong-ho	Año de nacimiento: 1926	Secretario del Comité Central del Partido de los Trabajadores de Corea, jefe del departamento de industria de suministros militares del Comité Central, que controla el Segundo Comité Económico del Comité Central, miembro de la Comisión Nacional de Defensa.
6.	KIM Yong-chun (alias Young-chun)	Fecha de nacimiento: 4.3.1935  Número de pasaporte: 554410660	Vicepresidente de la Comisión Nacional de Defensa, ministro de las Fuerzas Armadas Populares, consejero especial del fallecido Kim Jong-il para la estrategia nuclear.
7.	O Kuk-Ryol	Año de nacimiento: 1931 (provincia de Jilin, China)	Vicepresidente de la Comisión Nacional de Defensa, que supervisa la adquisición en el extranjero de tecnología puntera para los programas nuclear y balístico.
8.	PAEK Se-bong	Año de nacimiento: 1946	Presidente del Segundo Comité Económico (responsable del programa balístico) del Comité Central del Partido de los Trabajadores de Corea. Miembro de la Comisión Nacional de Defensa.
9.	PAK Jae-gyong (alias Chae-Kyong)	Año de nacimiento: 1933  Número de pasaporte: 554410661	Vicedirector del departamento de política general de las Fuerzas Armadas Populares y director adjunto de la oficina de logística de las Fuerzas Armadas Populares (consejero militar del fallecido Kim Jong-il).
10.	PYON Yong Rip (alias Yong-Nip)	Fecha de nacimiento: 20.9.1929  Número de pasaporte: 645310121 (expedido el 13.9.2005)	Presidente de la Academia de Ciencia implicado en investigación biológica relacionada con las armas de destrucción masiva.
11.	RYOM Yong		Director de la Oficina General de la Energía Atómica (entidad incluida en la lista por las Naciones Unidas), encargado de relaciones internacionales.

	Nombre (y posibles alias)	Datos de identificación	Motivos
12.	SO Sang-kuk	Fecha de nacimiento: entre 1932 y 1938	Jefe del departamento de física nuclear de la Universidad Kim Il Sung.
13.	Teniente General Kim Yong Chol (Kim Yong-Chol; Kim Young-Chol; Kim Young-Cheol; Kim Young-Chul)	Fecha de nacimiento: 1946 Lugar: Pyongan-Pukto, Corea del Norte	Kim Yong Chol es el Jefe de la Oficina General de Reconocimiento.
14.	Pak To-Chun	Fecha de nacimiento: 9 de marzo de 1944 Lugar de nacimiento: Jagang, Rangrim	Miembro del Consejo Nacional de Seguridad. Tiene a su cargo la industria armamentística. Al parecer, es el Jefe de la Oficina de la Energía Nuclear. Esta institución desempeña un papel decisivo en el programa nuclear y de lanzamiento de cohetes de la RPDC.

#### B. Entidades

	Nombre (y posibles alias)	Datos identificativos	Motivos
1.	Korea Pugang Mining and Machinery Corporation Ltd		Filial de Korea Ryongbong General Corporation (entidad incluida en la lista por las Naciones Unidas el 24.4.2009); gestiona dispositivos para la producción de polvo de aluminio, que puede utilizarse en la fabricación de misiles.
2.	Korea Taesong Trading Company	Emplazamiento: Pyongyang	Entidad con domicilio en Pyongyang utilizada por Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) con fines comerciales (KOMID fue incluida en la lista por las Naciones Unidas el 24.4.2009). La Korea Taesong Trading Company ha actuado en nombre de KOMID en sus contactos con Siria.
3.	Korean Ryengwang Trading Corporation	Rakwon-dong. Distrito de Pothonggang Pyongyang, Corea del Norte	Filial de Korea Ryongbong General Corporation (entidad incluida en la lista por las Naciones Unidas el 24.4.2009).
4.	Segundo Comité Económico		El Segundo Comité Económico participa en aspectos clave del programa de misiles de Corea del Norte. El Segundo Comité Económico es responsable de supervisar la producción de los misiles balísticos de Corea del Norte. Dirige asimismo las actividades de KOMID (KOMID fue incluida en la lista por las Naciones Unidas el 24.4.2009). Es una organización a nivel nacional responsable de la investigación y el desarrollo de sistemas de armamento avanzados de Corea del Norte, incluidos misiles y, probablemente, armas nucleares. Utiliza una serie de organizaciones subordinadas para obtener tecnología, material e información desde el extranjero, entre las cuales Korea Tangun Trading Corporation, para su utilización en programas de misiles y probablemente de armas nucleares de Corea del Norte.
5.	Sobaeku United Corp. (alias Sobaeksu United Corp.)		Sociedad estatal implicada en la investigación y adquisición de productos o equipos sensibles. Posee varios yacimientos de grafito natural que nutren de materia prima a dos fábricas de transformación que producen, en particular, bloques de grafito que pueden utilizarse en los misiles.

	Nombre (y posibles alias)	Datos identificativos	Motivos
6.	Centro de Investigación Nuclear de Yongbyon		Centro de Investigación que ha participado en la producción de plutonio de calidad militar. Centro dependiente de la Oficina General de la Energía Atómica (entidad incluida en la lista por las Naciones Unidas el 16.7.2009).
7.	Hesong Trading Corporation	Pyongyang, RPDC	Controlada por la Korea Mining Development Corporation (KOMID) (incluida en la lista por el Comité de Sanciones de la RCSNU 1718 en abril de 2009): principal proveedor de armamento y principal exportador de bienes y equipo relacionados con los misiles balísticos y el armamento convencional. Implicada en suministros que pueden usarse para el programa de misiles balísticos.
8.	Korea Complex Equipment Import Corporation	Rakwon-dong, Distrito de Pothonggang, Pyongyang, RPDC	Controlada por la Korea Ryonbong General Corporation (incluida en la lista por el Comité de Sanciones de la RCSNU 1718 en abril de 2009): conglomerado de defensa especializado en las compras para la industria de Defensa de la RPDC y apoyo a las ventas de material militar de dicho país.
9.	Korea International Chemical Joint Venture Company (alias Choson International Chemicals Joint Operation Company; Chosun International Chemicals Joint Operation Company; International Chemical Joint Venture Corporation)	Hamhung, provincia de Hamgyong Meridional, RPDC;  Man gyongdae-kuyok, Pyongyang, RPDC;  Mangyungdae-gu, Pyongyang, RPDC	Controlada por la Korea Ryonbong General Corporation (incluida en la lista por el Comité de Sanciones de la RCSNU 1718 en abril de 2009): conglomerado de defensa especializado en las compras para la industria de Defensa de la RPDC y apoyo a las ventas de material militar de dicho país.
10.	Korea Kwangsong Trading Corporation	Rakwon-dong, Distrito de Pothonggang, Pyongyang, RPDC	Controlada por la Korea Ryonbong General Corporation (incluida en la lista por el Comité de Sanciones de la RCSNU 1718 en abril de 2009): conglomerado de defensa especializado en las compras para la industria de Defensa de la RPDC y apoyo a las ventas de material militar de dicho país.
11.	Munitions Industry Department (alias: Military Supplies Industry Department)	Pyongyang, RPDC	Responsable de la supervisión de las actividades de las industrias militares de Corea del Norte, incluido el Segundo Comité Económico y el KOMID. Esto incluye la supervisión del desarrollo de los programas de misiles balísticos y nucleares de Corea del Norte. Hasta hace poco estaba dirigido por Jon Pyong Ho.  Hay informaciones que apuntan a que el primer vicedirector del antiguo Departamento de Industria de Municiones (MID), Chu Kyu-ch'ang (Ju Gyu-chang), es ahora el director del MID, denominado públicamente Departamento de Industria de Suministros Militares. Chu trabajó como supervisor general del programa de misiles de Corea del Norte, incluida la supervisión del lanzamiento de misiles Taepo Dong-2 (TD-2) del 5 de abril de 2009 y el lanzamiento fallido de TD-2 en julio de 2006.

	Nombre (y posibles alias)	Datos identificativos	Motivos
12.	Reconnaissance General Bureau (RGB) (alias: Chongch'al Ch'ongguk; RGB; KPA Unit 586)	Hyongjesan-Guyok, Pyongyang, Corea del Norte;  Nungrado, Pyongyang, Corea del Norte	El Reconnaissance General Bureau (RGB) es la primera organización de inteligencia de Corea del Norte, creada a principios de 2009 mediante la fusión de organizaciones de inteligencia anteriores del Partido de los Trabajadores de Corea, el Departamento de Operaciones y la Oficina 35, y el Reconnaissance Bureau of the Korean People's Army. Está bajo el mando directo del Ministerio de Defensa y se encarga principalmente de recopilar inteligencia militar. RGB se dedica al comercio de armas convencionales y controla la empresa incluida en la lista por la UE de armas convencionales Green Pine Associated Corporation (Green Pine).

II. Personas y entidades que prestan servicios financieros que puedan contribuir a programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción masiva de la RPDC

A. Personas

	Nombre (y posibles alias)	Datos identificativos	Motivos
1.	JON Il-chun	Fecha de nacimiento: 24.8.1941	En febrero de 2010, KIM Tong-un fue relevado de su cargo como Director de la Office 39, que se ocupa, entre otras tareas, de la compra de bienes fuera de las representaciones diplomáticas de la RPDC ignorando las sanciones. Fue sustituido por JON Il-chun. Se afirma asimismo que JON Il-chun es un alto cargo del State Development Bank.
2.	KIM Tong-un		Antiguo Director de «Office 39» del Comité Central del Partido de los Trabajadores de Corea, implicado en la financiación de la proliferación nuclear.
3.	Kim Tong-Myo'ng (alias Kim Chin-so'k)	Fecha de nacimiento: 1964,  Nacionalidad: Norcoreano.	Kim Tong-Myo'ng actúa en nombre de Tanchon Commercial Bank (incluido en la lista por el Comité de Sanciones 1718 en abril de 2009). Kim Dong Myong ha ostentado diversos cargos dentro de Tanchon al menos desde 2002 y en la actualidad es el presidente de Tanchon. También ha desempeñado una función de dirección en los asuntos de Amroggang (de propiedad o bajo control de Tanchon Commercial Bank) con el alias Kim Chin-so'k.

B. Entidades

	Nombre (y posibles alias)	Datos identificativos	Motivos
1.	Korea Daesong Bank (alias: Choson Taesong Unhaeng; Taesong Bank)	Dirección: Segori-dong, Gyongheung St., distrito de Potonggang, Pyongyang  Teléfono: 850 2 381 8221 Teléfono: 850 2 18111 ext. 8221  Fax: 850 2 381 4576	Institución financiera de Corea del Norte directamente dependiente de Office 39 e implicada en facilitar los proyectos de financiación de la proliferación de Corea del Norte.



	Nombre (y posibles alias)	Datos identificativos	Motivos
2.	Korea Daesong General Trading Corporation (alias: Daesong Trading; Daesong Trading Company; Korea Daesong Trading Company; Korea Daesong Trading Corporation)	Dirección: Pulgan Gori Dong 1, distrito de Potonggang, Pyongyang.  Teléfono: 850 2 18111 ext. 8204/8208 Teléfono: 850 2 381 8208/4188  Fax: 850 2 381 4431/4432	La empresa depende de Office 39 y es utilizada para facilitar las transacciones extranjeras en nombre de Office 39.  El Director de la Oficina, Kim Tong-un, está incluido en la lista del Anexo V del Reglamento (CE) n° 329/2007 del Consejo.
3.	Korea Kwangson Banking Corp. (KKBC) (alias: Korea Kwangson Banking Corp; KKBC)	Jungson-dong, Sungri Street, Distrito Central, Pyongyang, RPDC	Una entidad subsidiaria que actúa en nombre o bajo la dirección de Korea Ryonbong General Corporation (incluida en la lista por el Comité de Sanciones de la RCSNU 1718 en abril de 2009) o es propiedad de ella o está bajo su control. Facilita servicios financieros de apoyo tanto a Tanchon Commercial Bank (incluido en la lista por el Comité de Sanciones de la RCSNU 1718 en abril de 2009) como a Korea Hyoksin Trading Corporation (incluido en la lista por el Comité de Sanciones de la RCSNU 1718 en julio de 2009). Desde 2008, ha venido sirviéndose de KKBC para facilitar las transferencias de fondos que pueden ascender a millones de dólares, incluidas las transferencias en las que estaban implicados fondos relacionados de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) (entidad incluida en la lista por el Comité de Sanciones de la RCSNU 1718 en abril de 2009) de Birmania a China en 2009. Además, Hyoksin, que la ONU describe como implicado en el desarrollo de armas de destrucción masiva, trató de utilizar KKBC en relación con la compra de equipos de doble uso en 2008. KKBC tiene al menos una sucursal en el extranjero en Dandong, China.
4.	Oficina 39 del Partido de los Trabajadores de Corea (alias: Office #39; Office No. 39; Bureau 39; Central Committee; Third Floor Division 39)	Segundo Edificio del Gobierno del PTC (en coreano: Ch'o'ngsa), Chungso'ng, Urban Tower (Korean'Dong), Chung Ward, Pyongyang, Corea del Norte;  Chung-Guyok (Central District), Sosong Street, Kyongrim-Dong, Pyongyang, Corea del Norte;  Changgwang Street, Pyongyang, Corea del Norte.	La Oficina 39 del Partido de los Trabajadores de Corea se dedica a actividades económicas ilícitas para apoyar al Gobierno norcoreano. Tiene sucursales en todo el país que recaudan y gestionan fondos y se ocupan de conseguir divisas extranjeras para altos directivos del Partido de los Trabajadores de Corea a través de actividades ilícitas como el narcotráfico. La Oficina 39 controla varias entidades dentro de Corea del Norte y en el extranjero mediante las cuales realiza numerosas actividades ilícitas incluida la producción, el contrabando y la distribución de drogas. La Oficina 39 también ha participado en intentos de adquisición y traslado de productos de lujo a Corea del Norte. La Oficina 39 figura entre las organizaciones más importantes cuya misión es la adquisición de divisas y mercancías. Se cree que ha estado bajo la autoridad del fallecido Kim Jong-il. Controla varias compañías comerciales, algunas de las cuales se dedican a actividades ilícitas, como Daesong General Bureau, que es parte del Grupo Daeson, el grupo empresarial más grande del país. La Oficina 39, según algunas fuentes, mantiene oficinas de representación en Roma, Beijing, Bangkok, Singapur, Hongkong y Dubai.

	Nombre (y posibles alias)	Datos identificativos	Motivos
			<p>De cara al exterior, la Oficina 39 cambia de nombre y de apariencia con frecuencia. El Director de la Oficina 39, JON il-chun, ya figura en la lista de sanciones de la UE.</p> <p>La Oficina 39 produjo metanfetamina en Sangwon, Provincia del Sur Pyongan, y estuvo implicada en la distribución de metanfetamina a pequeña escala a los traficantes de Corea del Norte para que la introdujeran en China y Corea del Sur. La Oficina 39 explota también cultivos de adormidera en las provincias de Hamkyo'ng del Norte y Pyongan del Norte y produce opio y heroína en Hamhu'ng y Nachin. En 2009, la Oficina 39 estuvo implicada en el intento fallido de adquirir y exportar a Corea del Norte – a través de China – dos yates de lujo de fabricación italiana por valor de más de 15 millones de dólares. Abortado por las autoridades italianas, el intento de exportación de yates destinados al fallecido Kim Jong-il infringía las sanciones de las Naciones Unidas contra Corea del Norte previstas en la RCSNU 1718, que exige específicamente a los Estados miembros que impidan el suministro, la venta o el traslado de bienes de lujo a Corea del Norte. La Oficina 39 utilizaba anteriormente el Banco Delta Asia para blanquear los productos de delitos. El Banco Delta Asia fue descrito por el Departamento del Tesoro en septiembre de 2005 como «una preocupación fundamental en materia de blanqueo de capitales» en virtud del artículo 311 de la Ley estadounidense conocida como USA PATRIOT Act porque representaba un riesgo inadmisibles de blanqueo de capitales y otros delitos financieros.</p>

III. Personas y entidades que estén implicadas en el suministro a o por parte de la RPDC de armas y material conexas de todo tipo, o de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que pudieran contribuir a los programas de la RPDC relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción masiva

**A Personas**

...

**B Entidades**

...

*ANEXO III*

**Lista de las personas a que se refiere el artículo 13, apartado 1, letra c) y el artículo 15, apartado 1, letra c)**

...

\_\_\_\_\_

*ANEXO IV*

**Lista de sucursales y filiales a las que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra b)**

...

\_\_\_\_\_

*ANEXO V*

**Lista de sucursales, filiales y entidades financieras a las que se refiere el artículo 7, apartado 1, letras c) y d)**

...

\_\_\_\_\_

**DECISIÓN 2013/184/PESC DEL CONSEJO****de 22 de abril de 2013****relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania y por la que se deroga la Decisión 2010/232/PESC**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de abril de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/232/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar <sup>(1)</sup>.
- (2) En vista de la evolución de la situación en Myanmar/Birmania y como medio para ayudar a que continúen estos cambios positivos, deben levantarse todas las medidas restrictivas con excepción del embargo de armamento y del embargo de material que pueda utilizarse para la represión interna.
- (3) Procede derogar en consecuencia la Decisión 2010/232/PESC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Se prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o exportación de armamento y material conexo de todo tipo, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, así como de material que pudiera utilizarse para la represión interna, a Myanmar/Birmania, por los nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de éstos o empleando buques o aeronaves que enarboles su pabellón, procedan o no de sus territorios.

2. Se prohibirá:

- a) el suministro de asistencia técnica, servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares y el suministro, la fabricación, la conservación y la utilización de armamento y material conexo de todo tipo, incluso armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, así como de material que pueda utilizarse para la represión interna, directa o indirectamente a cualquier persona física o jurídica, entidad u órgano en Myanmar/Birmania o para la utilización en Myanmar/Birmania;
- b) facilitar financiación o asistencia financiera en relación con actividades militares, en particular subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, para cualquier venta, suministro, transferencia o exportación de armamento y material conexo de todo tipo, así como de material que pueda

utilizarse para la represión interna, o para el suministro de asistencia técnica relacionada con esta última, el corretaje de armas y otros servicios, directa o indirectamente, a cualquier persona, entidad u órgano en Myanmar/Birmania o para su utilización en Myanmar/Birmania;

- c) participar, a sabiendas e intencionadamente, en actividades que tengan por objeto o efecto eludir las prohibiciones a que se refieren las letras a) o b).

*Artículo 2*

1. El artículo 1 no se aplicará a:

- a) la venta, suministro, transferencia o exportación de equipo militar no mortífero o de material que pueda utilizarse para la represión interna, destinado únicamente a un uso humanitario o de protección, o para programas de desarrollo institucional de las Naciones Unidas y la UE, ni al material destinado a operaciones de gestión de crisis de la UE y las Naciones Unidas;

- b) la venta, suministro, transferencia o exportación de equipo de remoción de minas y material destinado a su utilización en operaciones de desminado;

- c) la financiación y asistencia financiera relativas a dicho equipo o a dichos programas y operaciones;

- d) el suministro de asistencia técnica relativa a dicho equipo o a dichos programas y operaciones;

siempre que la pertinente autoridad competente haya aprobado previamente dichas exportaciones.

2. El artículo 1 no se aplicará a la ropa de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares, que exporten temporalmente a Myanmar/Birmania, exclusivamente para su propio uso, el personal de las Naciones Unidas, el personal de la UE o de sus Estados miembros, los representantes de los medios de información, el personal humanitario o de ayuda al desarrollo y el personal conexo.

*Artículo 3*

La presente Decisión será aplicable hasta el 30 de abril de 2014. Se mantendrá bajo constante supervisión. Se prorrogará o modificará, según proceda, si el Consejo estima que no se han cumplido sus objetivos.

*Artículo 4*

La Decisión 2010/232/PESC queda derogada.

<sup>(1)</sup> DO L 105 de 27.04.2010, p. 22.

*Artículo 5*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 2013.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
C. ASHTON

---

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2013/185/PESC DEL CONSEJO****de 22 de abril de 2013****por la que se aplica la Decisión 2012/739/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2012/739/PESC del Consejo, de 29 de noviembre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 27, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de noviembre de 2012, el Consejo adoptó la Decisión 2012/739/PESC.
- (2) El Consejo considera que es preciso suprimir a una persona de la lista de personas y entidades sometidas a medidas restrictivas que figura en el anexo I de la Decisión 2012/739/PESC.
- (3) Resulta necesario actualizar y modificar las entradas de personas y entidades sometidas a medidas restrictivas que figuran en el anexo I de la Decisión 2012/739/PESC.

- (4) Procede modificar el anexo I de la Decisión 2012/739/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo I de la Decisión 2012/739/PESC se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 2013.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
C. ASHTON

---

<sup>(1)</sup> DO L 330 de 30.11.2012, p. 21.

## ANEXO

## «ANEXO I

## Lista de personas y entidades a que se refieren los artículos 24 y 25

## A. Personas

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Bashar (باشار) Al-Assad (دسأل)	Fecha de nacimiento: 11 de septiembre de 1965. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte diplomático n.º D1903	Presidente de la República; ordenante y artífice de la represión de los manifestantes	23.5.2011
2.	Maher (مهام) (alias Mahir) Al-Assad (دسأل)	Fecha de nacimiento: 8 de diciembre de 1967; pasaporte diplomático n.º 4138	Jefe de la 4.ª División Acorazada del ejército, miembro del mando central del Partido Baaz, hombre fuerte de la Guardia Republicana; hermano del Presidente Bashar Al-Assad; principal supervisor de la represión de los manifestantes.	9.5.2011
3.	Ali (علي) Mamluk (كولم) (alias Mamlouk)	Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1946. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte diplomático n.º 983.	Jefe de los servicios generales de información; implicación en la represión contra los manifestantes.	9.5.2011
4.	Atej (اطاع) (alias Atef, Atif) Najib (بيجن) (alias Najeeb)		Antiguo responsable de la seguridad política en Deraa; primo del Presidente Bashar Al-Assad; implicación en la represión contra los manifestantes.	9.5.2011
5.	Hafiz (ظفاح) Makhluuf (كولم) (alias Hafez Makhlouf)	Fecha de nacimiento: 2 de abril de 1971. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte diplomático n.º 2246	Coronel responsable de una unidad de los servicios generales de información (Oficina de Damasco); primo del Presidente Bashar Al-Assad; cercano a Mahir Al-Assad; implicación en la represión contra los manifestantes.	9.5.2011
6.	Muhammad (دمحم) Dib (بيدي) Zaytun (نوتيزي) (alias Mohammed Dib Zeitoun)	Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1951. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte diplomático D 000 00 13 00	Jefe de la seguridad política; implicación en la represión contra los manifestantes.	9.5.2011
7.	Amjad (دمجم) Al-Abbas (سابعل)		Jefe de la seguridad política en Banyas; implicación en la represión contra los manifestantes en Baida.	9.5.2011
8.	Rami (ميمار) Makhluuf (كولم)	Fecha de nacimiento: 10 de julio de 1969. Lugar de nacimiento: Damasco, pasaporte n.º 454224	Hombre de negocios sirio; primo del Presidente Bashar Al-Assad; controla el fondo de inversión Al Mahreq, Bena Properties, Cham Holding Syriatel, Souruh Company y facilita de este modo financiación y apoyo al régimen.	9.5.2011
9.	Abd Al-Fatah (حاتفلادبع) Qudsiyah (قيسديق)	Nacido en 1953. Lugar de nacimiento: Hama; pasaporte diplomático n.º D0005788	Jefe de los servicios de inteligencia (SMI) implicado en actos de violencia contra la población civil.	9.5.2011
10.	Jamil (ميمجم) (alias Jameel) Hassan (نسن)		Jefe los servicios de inteligencia de la Fuerza Aérea siria; involucrado en la represión de la población civil	9.5.2011
11.	Rustum (مترسر) Ghazali (قلازع)	Fecha de nacimiento: 3 de mayo de 1953. Lugar de nacimiento: Deraa; pasaporte diplomático D 000 000 887	Jefe del sector rural de los servicios de inteligencia militar sirios en Damasco; involucrado en la represión de la población civil.	9.5.2011
12.	Fawwaz (زواف) Al-Assad (دسأل)	Fecha de nacimiento: 18 de junio de 1962. Lugar de nacimiento: Kerdala; pasaporte n.º 88238	Involucrado en la represión de la población civil como miembro de la milicia Shabiha.	9.5.2011





	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
25.	General de brigada Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Ali (علي) Jafari (جفاري) (alias Jaafari, Ja'fari, Aziz; alias Jafari, Ali; alias Jafari, Mohammad Ali; alias Ja'fari, Mohammad Ali; alias Jafari-Najafabadi, Mohammad Ali)	Fecha de nacimiento: 1 de septiembre de 1957. Lugar de nacimiento: Yazd, Irán.	Comandante General del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.	23.6.2011
26.	General de división Qasem (مساقي) Soleimani (سيناميلسي) (alias Qasim Soleimany)		Comandante del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, IRGC - Qods, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.	23.6.2011
27.	Hossein Taeb (alias Taeb, Hassan; alias Taeb, Hosein; alias Taeb, Hossein; alias Taeb, Hussayn; alias Hojjatoleslam Hossein Ta'eb)	Nacido en 1963. Lugar de nacimiento: Teherán, Irán.	Vicemandante de los Servicios de Información del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.	23.6.2011
28.	Khalid (دلخ) (alias Khaled) Qaddur (رودق) (alias Qadour, Qaddour)		Asociado de negocios de Maher Al-Assad; financia el régimen.	23.6.2011
29.	Ra'if (فيير) Al-Quwatly (يلتوقول) (alias Ri'af Al-Quwatli alias Raef Al-Kouatly)		Socio de Maher Al-Assad y responsable de la gestión de algunos de sus intereses; facilita financiación al régimen.	23.6.2011
30.	Mohammad (دمحم) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed) Mufleh (مفلح) (alias Muflih)		Jefe de inteligencia militar siria de la ciudad de Hama, implicado en la represión contra los manifestantes.	1.8.2011
31.	General de división Tawfiq (قويقوت) (alias Tawfik) Younes (سنوي) (alias Yunes)		Jefe del departamento de seguridad interior de la Dirección general de inteligencia; implicado en la violencia contra la población civil.	1.8.2011
32.	Mohammed (دمحم) Makhoul (مخول) (alias Abu Rami)	Fecha de nacimiento: 19.10.1932. Lugar de nacimiento: Latakia, Siria,	Estrecho colaborador y tío materno de Bashar y Mahir Al-Assad. Socio comercial y padre de Rami, Ihab e Iyad Makhoul.	1.8.2011
33.	Ayman (نميأ) Jabir (رباج) (alias Jaber)	Lugar de nacimiento: Latakia	Asociado con Mahir Al-Assad en la milicia Shabiha. Implicado directamente en la represión y violencia contra la población civil y en la coordinación de los grupos de la milicia Shabiha.	1.8.2011
34.	Hayel (ليه) Al-Assad (دسأل)		Adjunto de Maher Al-Assad, Jefe de la unidad de policía militar de la 4a división del ejército, implicada en la represión.	23.8.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
35.	Ali (علي) Al-Salim (ميسل) (alias Al-Saleem)		Director de la oficina de abastecimiento del Ministerio de Defensa sirio, punto de entrada del conjunto de adquisiciones armamentísticas del ejército sirio.	23.8.2011
36.	Nizar (نازن) Al-Assad (دعس) (alias Al-Assaad, Al-Assad, Al-Asaad)	Exdirector de la empresa «Nizar Oilfield Supplies»	Muy cercano a los funcionarios del Gobierno. Financia a los Shabiha (milicianos al servicio del régimen) en la región de Latakia.	23.8.2011
37.	General de brigada Rafiq (قريفق) (alias Rafeeq) Shahadah (شاده) (alias Shahada, Shahade, Shahadeh, Chahada, Chahade, Chahadeh, Chahada)		Jefe de la Oficina de Información Militar siria Sección 293 (Asuntos Internos) en Damasco. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Damasco. Asesor del Presidente Bashar Al-Assad en cuestiones estratégicas e información militar.	23.8.2011
38.	General de brigada Jamea (جامع) (alias Jami Jami, Jame', Jami')		Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar siria en Deir Al-Zor. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Deir Al-Zor y Albukamal.	23.8.2011
39.	Hassan Bin-Ali Al-Turkmani	Nacido en 1935. Lugar de nacimiento: Aleppo	Viceprimer ministro, exministro de Defensa, enviado especial del Presidente Bashar Al-Assad. Se informa que murió en el bombardeo del 18 de julio de 2012.	23.8.2011
40.	Muhammad (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Said (ديس) (alias Sa'id, Sa'eed, Saeed) Bukhaytan (بختان)		Ayudante de la Secretaría General del Partido Socialista Árabe Baaz desde 2005, de 2000 a 2005 Director de Seguridad nacional de la sección regional del partido Baaz. Exgobernador de Hama (1998-2000). Estrechamente vinculado al Presidente Bashar Al-Assad y a Maher Al-Assad. Alto responsable político en el régimen de represión de la población civil.	23.8.2011
41.	Ali (علي) Douba (ابود)		Responsable de las matanzas en Hama en 1980, fue llamado de nuevo a Damasco como asesor especial del Presidente Bashar Al-Assad.	23.8.2011
42.	General de brigada Nawful (نوفول) (alias Nawfal, Nofal) Al-Husayn (نيسن) (alias Al-Hussain, Al-Hussein)		Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar Siria de Idlib. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en la provincia de Idlib.	23.8.2011
43.	Brigadier Husam (امسح) Sukkar (ركس)		Asesor presidencial en Asuntos de Seguridad. Asesor presidencial para los organismos de seguridad en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil.	23.8.2011
44.	General de brigada Muhammed (محمد) Zamrini (ينيرمي)		Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar Siria en Homs. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Homs.	23.8.2011
45.	Teniente general Munir (مينير) (alias Mounir, Mouneer, Monir, Moneer, Muneer) Adanov (فوندا) (alias Adnuf, Adanof)	Nacido en 1951	Director adjunto de Estado Mayor, Operaciones y Entrenamiento del Ejército sirio. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Siria.	23.8.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
46.	General de brigada Ghassan (غسان) Khalil (كhalil) (alias Khaleel)		Jefe de la Sección de Información de la Dirección General de Inteligencia. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Siria.	23.8.2011
47.	Mohammed (دمحم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohamed) Jabir (رباج) (alias Jaber)	Lugar de nacimiento: Latakia	Milicia Shabiha. Asociado a Maher Al-Assad en la milicia Shabiha. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil y la coordinación de grupos de milicianos Shabiha.	23.8.2011
48.	Samir (سمر) Hassan (نسخ)		Asociado comercial cercano de Maher Al-Assad. Conocido por su apoyo económico al régimen sirio.	23.8.2011
49.	Fares (سراف) Chehabi (فياش) (alias Fares Shihabi; Fares Chihabi)	Hijo de Ahmad Chehabi Fecha de nacimiento: 7 de mayo de 1972	Presidente de la Cámara de Industria de Aleppo. Vicepresidente de Cham Holding. Presta apoyo económico al régimen sirio.	2.9.2011
50.	Tarif (فياط) Akhras (سرخال, سرخ) (alias Al Akhras)	Fecha de nacimiento: 2 de junio de 1951. Lugar de nacimiento: Homs, Siria; pasaporte sirio n.º 0000092405	Prominente hombre de negocios que cuenta con el apoyo del régimen al que, a su vez, presta apoyo. Fundador del Grupo Akhras (materias primas, comercio, tratamiento y logística) y antiguo presidente de la Cámara de Comercio de Homs. Mantiene estrechas relaciones de negocios con la familia del Presidente Al-Assad. Miembro de la Junta de la Federación de Cámaras de Comercio de Siria. Facilitó locales industriales e inmuebles residenciales para que sirvieran de centros de detención improvisados, así como apoyo logístico al régimen (autobuses y vehículos para el transporte de tanques).	2.9.2011
51.	Issam (مصع) Anbouba (ابوبنا)	Presidente de Anbouba for Agricultural Industries Co. Nacido en 1952. Lugar de nacimiento: Homs, Siria	Presta apoyo económico al aparato represor y a los grupos paramilitares que ejercen la violencia contra la población civil en Siria; facilita inmuebles (locales, almacenes) que se utilizan como centros de detención improvisados; relaciones económicas con altos funcionarios sirios.	2.9.2011
52.	Mazen (نزام) al-Tabba (عابطلا)	Fecha de nacimiento: 1.1.1958; Lugar de nacimiento: Damasco. Pasaporte sirio n.º. 004415063 válido hasta el 6.5.2015	Socio de Ihab Makhmour and Nizar al-Assad (castigado con sanciones el 23.08.2011); copropietario con Rami Makhmour del al-diyar lil-Saraafa (alias Diar Electronic Services) compañía de cambio de moneda, que apoya la política del Banco Central de Syria	23.3.2012
53.	Adib (ببدا) Mayaleh (فلايم)	Nacido en 1955; Lugar de nacimiento: Daraa	Responsable de apoyo económico y financiero a el régimen sirio, gracias a su cargo de Gobernador del Banco Central de Syria.	23.9.2011
54.	General de división Jumah (جمج) Al-Ahmad (دمحألا) (alias Al-Ahmed)		Comandante de las Fuerzas Especiales. Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.	14.11.2011
55.	Coronel Lu'ai (لؤل) al-Ali (فلاعلألا) (alias Louay) al-Ali		Jefe de la Inteligencia Militar siria, rama de Dera'a. Responsable de la violencia contra los manifestantes en Dera'a.	14.11.2011
56.	Teniente general Ali (فلاعل) Abdullah (فلاعلألا) (alias Abdallah) Ayyub (ببوا)		Subjefe de Estado Mayor General (Personal y Plantilla). Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.	14.11.2011
57.	Teniente general Jasim (مساج) (alias Jasem, Jassim, Jassem) al-Furayj (فلافلألا) (alias Al-Frej)		Jefe de Estado Mayor General. Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.	14.11.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
58.	General Aous (سوأ) (Aslan) (انالصأ)	Nacido en 1958	Jefe de Batallón de la Guardia Republicana. Próximo a Maher Al-Assad y al Presidente Al-Assad. Participante en la represión violenta ejercida contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
59.	General Ghassan (الاب) (اناسغ) Belal		General al mando de la Oficina de Reserva de la 4 a División. Consejero de Maher Al-Assad y coordinador de las operaciones de seguridad. Responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
60.	Abdullah (للابع) (alias Abdallah) Berri (يرب)		Al mando de las milicias de la familia Berri. Responsable de las milicias progubernamentales implicadas en la represión violenta ejercida contra la población civil en Alepo.	14.11.2011
61.	George (جروج) Chaoui (يواش)		Miembro del Ejército Electrónico sirio. Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
62.	General de división Zuhair (ريهر) (alias Zouheir, Zuheir, Zouhair) Hamad (حم)		Subjefe de la Dirección General de Inteligencia. Responsable del recurso a la violencia en toda Siria y de intimidaciones y torturas a manifestantes.	14.11.2011
63.	Amar (امع) (alias Ammar) Ismael (اليعامسأ) (alias Ismail)	Nacido el o entorno al 3 de abril de 1973. Lugar de nacimiento: Damasco	Civil. Jefe del Ejército Electrónico sirio (servicio de información del Ejército de Tierra). Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
64.	Mujahed (دهاجم) Ismail (اليعامسأ) (alias Ismael)		Miembro del Ejército Electrónico sirio. Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
65.	General de división Nazih (هيزن)		Subdirector de la Dirección General de Inteligencia. Responsable del recurso a la violencia en toda Siria y de intimidaciones y torturas a manifestantes.	14.11.2011
66.	Kifah (حافك) Moulhem (محللم) (alias Moulhim, Mulhem, Mulhim)		Comandante de Batallón de la 4 a División. Responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil en Deir el-Zor.	14.11.2011
67.	General de división Wajih (ويجو) (alias Wajeeh) Mahmud (مومحم)		Comandante de la 18 a División Acorazada. Responsable de la violencia contra los manifestantes en Homs.	14.11.2011
68.	Bassam (ماسب) Sabbagh (غابصأ، غابصأ) (alias Al Sabbagh)	Fecha de nacimiento: 24 de agosto de 1959. Lugar de nacimiento: Damasco. Dirección: Kasaa, C/ Anwar al Attar, Edificio al Midani, Damasco. Pasaporte sirio n.º 004326765 expedido el 2 de noviembre de 2008, válido hasta noviembre de 2014.	Asesor jurídico y financiero y administrador de los negocios de Rami Makhoulf y Khaldoun Makhoulf. Asociado a Bashar Al-Assad en la financiación de un proyecto inmobiliario en Latakia. Brinda apoyo financiero al régimen.	14.11.2011
69.	Teniente General Talal (اللط) Mustafa (يفطصم) Tlass (سالط)		Subjefe de Estado Mayor General (Logística y Suministros). Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.	14.11.2011
70.	General de división Fu'ad (داؤف) Tawil (ليوط)		Subjefe de Inteligencia del Ejército del Aire sirio. Responsable del recurso a la violencia en toda Siria y de intimidaciones y torturas a manifestantes.	14.11.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
71.	Bushra (بوشرا) Al-Assad (دسأل) (alias Bushra Shawkat)	Fecha de nacimiento: 24.10.1960	Hermana de Bashar Al-Assad y esposa de Asif Shawkat, Vice jefe de personal de Seguridad y Reconocimiento. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el Presidente sirio Bashar Al-Assad y otras figuras fundamentales del régimen sirio se beneficia de él y está asociada al mismo Responsable de la economía siria.	23.3.2012
72.	Asma (ءامسأ) Al-Assad (دسأل) (alias Asma Fawaz Al Akhras)	Fecha de nacimiento: 11.8.1975; Lugar de nacimiento: Londres; Pasaportedel Reino Unido n.º. 707512830 válido hasta el 22.9.2020; Nombre de soltera: Al Akhras.	Esposa de Bashar Al-Assad. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el Presidente sirio Bashar Al-Assad se beneficia del régimen sirio y está asociada a él	23.3.2012
73.	Manal (مانم) Al-Assad (دسأل) (alias Manal Al Ahmad)	Fecha de nacimiento: 2.2.1970; Lugar de nacimiento: Damasco; Pasaporte sirio n.º. 0000000914; Nombre de soltera: Al Jadaan	Esposa de Maher Al-Assad, en esa condición se beneficia del régimen y está estrecha mente asociada a él	
74.	Anisa (قسينأ) (alias Anissa, Aneesa, Aneessa) Al-Assad (دسأل) (alias Anisah Al-Assad)	Nacida en 1934 Nombre de soltera: Makhlouf	Madre del Presidente Bashar Al-Assad. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el Presidente sirio Bashar Al-Assad se beneficia del régimen sirio y está asociada a él	
75.	Teniente general Fahid (فهدف) (alias Fahd) Al-Jassim (مسأجل)		Jefe de Estado Mayor. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
76.	General de división Ibrahim (ميداربا) Al-Hassan (نسحل) (alias Al-Hasan)		Vicejefe de Estado Mayor. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
77.	Brigadier Khalil (لخ) (alias Khaleel) Zghraybih (زغريغز, قبرغز) (alias Zghraybeh, Zghraybe, Zghrayba, Zghraybah, Zaghaybeh, Zaghaybe, Zaghayba, Zaghaybah, Zeghraybeh, Zeghraybe, Zeghrayba, Zeghraybah, Zughraybeh, Zughraybe, Zughrayba, Zughraybah, Zighraybeh, Zighraybe, Zighrayba, Zighraybah)		14. <sup>a</sup> División. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
78.	Brigadier Ali (يلع) Barakat (تأفرب)		103. <sup>a</sup> Brigada de la División de la Guardia Republicana. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
79.	Brigadier Talal (لالط) Makhluf (فولخم) (alias Makhlouf)		103. <sup>a</sup> Brigada de la División de la Guardia Republicana. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
80.	Brigadier Nazih (ديزن) (alias Nazeeh) Hassun (نوسح) (alias Hassoun)		Información del Ejército del Aire sirio. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
81.	Capitán Maan (نعمان) (alias Ma'an) Jdiid (ديديج) (alias Jdid, Jedid, Jeeded, Jadeed, Jdeed)		Guardia Presidencial. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
82.	Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al-Shaar (راعشال) (alias Al-Chaar, Al-Sha'ar, Al-Cha'ar)		División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
83.	Khald (دلخ) (alias Khaled) Al-Taweel (ليوطل) (alias Al-Tawil)		División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
84.	Ghiath (شايغ) Fayad (ضايغ) (alias Fayyad)		División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
85.	General de brigada Jawdat (شدوج) Ibrahim (ميهاربا) Safi (ميفاص)	Comandante del 154.º Regimiento	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Damasco y plazas próximas, entre ellas Mo'adamiyeh, Douma, Abasiyeh, Duma.	23.1.2012
86.	General de división Muhammad (دمحم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Ali (يلع) Durgham	Comandante de la 4.ª División	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Damasco y plazas próximas, entre ellas Mo'adamiyeh, Douma, Abasiyeh, Duma.	23.1.2012
87.	General de división Ramadan (ناضر) (alias Mahmoud (دمحم) Ramadan (ناضر))	Comandante del 35.º Regimiento de Fuerzas Especiales	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Baniyas y Deraa.	23.1.2012
88.	General de brigada Ahmed (دمحأ) (alias Ahmad) Yousef (فسوي) (alias Youssef) Jarad (دارج) (alias Jarrad)	Comandante de la 132.ª Brigada	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Deraa, con uso de ametralladoras y armamento antiaéreo.	23.1.2012
89.	General de división Naim (ميين) (alias Naaem, Naem, Na'eem, Naaim, Na'im) Jasem (مساج) Suleiman (ناملس)	Comandante de la 3.ª División	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Douma.	23.1.2012
90.	General de brigada Jihad (دهج) Mohamed (دمحم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Sultan (ناملس)	Comandante de la 65.ª Brigada	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Douma.	23.1.2012



	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
91.	General de división Fo'ad (داؤف) (alias Fouad, Fu'ad) Hamoudeh (قدومح) (alias Hammoudeh, Hammoude, Hammouda, Hammoudah)	Comandante de las operaciones militares en Idlib	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Idlib a comienzos de septiembre de 2011.	23.1.2012
92.	General de división Bader (ردب) Aqel (لقاع)	Comandante de las Fuerzas Especiales	Dio órdenes a los soldados de recoger los cadáveres y entregarlos al oficial de Inteligencia responsable de la violencia en Bukamal.	23.1.2012
93.	General de brigada Ghassan (ناسغ) Afif (فيعع) (alias Afeef)	Comandante del 45.º Regimiento	Comandante de las operaciones militares en Homs, Baniyas e Idlib.	23.1.2012
94.	General de brigada Mohamed (دمحم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Maaruf (فورع) (alias Maarouf, Ma'ruf)	Comandante del 45.º Regimiento	Comandante de las operaciones militares en Homs. Dio órdenes de disparar a los manifestantes en Homs.	23.1.2012
95.	General de brigada Yousef (فسوي) Ismail (ليعامس) (alias Ismael)	Comandante de la 134.ª Brigada	Dio órdenes a la tropa de disparar a las casas y a las personas que habían subido a los tejados durante un funeral celebrado en Talbiseh por los manifestantes muertos el día anterior.	23.1.2012
96.	General de brigada Jamal (لامج) Yunes (سنوي) (alias Younes)	Comandante del 555.º Regimiento	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Mo'adamiyeh.	23.1.2012
97.	General de brigada Mohsin (نحم) Makhoul (فولحم)		Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Al-Herak.	23.1.2012
98.	General de brigada Ali (يلع) Dawwa		Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Al-Herak	23.1.2012
99.	General de brigada Mohamed (دمحم) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Khaddor (روضغ) (alias Khaddour, Khaddur, Khadour, Khudour)	Comandante de la 106.ª Brigada, Guardia Presidencial	Dio órdenes a la tropa de golpear con porra a los manifestantes y luego detenerlos. Responsable de la represión de manifestantes pacíficos en Douma.	23.1.2012
100.	General de división Suheil (ليمس) (alias Suhail) Salman (ناملس) Hassan (نح)	Comandante de la 5.ª División	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en la provincia de Deraa.	23.1.2012
101.	Wafiq (قيفو) (alias Wafeeq) Nasser (رسان)	Jefe de la Delegación Regional de Suwayda (Departamento de Inteligencia Militar)	Como Jefe de la Delegación Regional de Suwayda del Departamento de Inteligencia Militar, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos en Suwayda.	23.1.2012



	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
111.	Joseph (فبيزوج) (alias Josef) Suwaid (ديوس) (alias Swaid) (alias Joseph Jergi Sweid, Joseph Jirgi Sweid)	Nacido en: 1958 Lugar de nacimiento: Damasco	Secretario de Estado. En su calidad de miembro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	23.3.2012
112.	Ing. Hussein (حنيس) (alias Hussain) Mahmoud (دومحم) Farzat (تازرف) (alias Hussein Mahmud Farzat)	Nacido en: 1957 Lugar de nacimiento: Hama	Secretario de Estado. En su calidad de miembro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	23.3.2012
113.	Mansour (روصنم) Fadlallah (طلالاضف) Azzam (مازع) (alias Mansur Fadl Allah Azzam)	Nacido en 1960. Lugar de nacimiento: la provincia de Sweida	Ministro de la Presidencia. En su calidad de Ministro, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	27.2.2012
114.	Dr. Emad (دامع) Abdul- Ghani (ينغلادبع) Sabouni (ينوباص) (alias Imad Abdul Ghani Al Sabuni)	Nacido en 1964. Lugar de nacimiento: Damasco.	Ministro de Telecomunicaciones y Tecnología. En su calidad de Ministro, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen.	27.2.2012
115.	General Ali (يلع) Habib (ببيبح) (alias Habeeb) Mahmoud (دومحم)	Nacido en 1939. Lugar de nacimiento: Tartous.	Ex Ministro de Defensa. Vinculado al régimen sirio y a los militares sirios, así como a la represión violenta ejercida por éstos contra la población civil.	1.8.2011
116.	Tayseer (ريسيت) Qala (الق) Awwad (داوع)	Nacido en 1943. Lugar de nacimiento: Damasco	Ex Ministro de Justicia. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.9.2011
117.	Dr Adnan (انندع) Hassan (حسح) Mahmoud (دومحم)	Nacido en 1966. Lugar de nacimiento: Tartous	Ex Ministro de Información. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.9.2011
118.	Dr. Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Nidal (لاضن) Al-Shaar (راخشلا) (alias Al-Chaar, Al-Sha'ar, Al-Cha'ar)	Nacido 1956 Lugar de nacimiento: Alepo.	Ex Ministro de Economía y Comercio. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	1.12.2011
119.	Sufian (نايفس) Allaw (والع)	Nacido en 1944. Lugar de nacimiento: al-Bukamal, Deir Ezzor.	Ex Ministro del Petróleo y los Recursos Minerales. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012
120.	Dr Adnan (انندع) Slakho (وخالس)	Nacido en 1955. Lugar de nacimiento: Damascos.	Ex Ministro de Industria. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012
121.	Dr. Saleh (حلص) Al-Rashed (دشارل)	Nacido en 1964. Lugar de nacimiento: la provincia de Alepo.	Ex Ministro de Educación. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012
122.	Dr. Fayssal (لصيف) (alias Faysal) Abbas (سابع)	Nacido en: 1955; Lugar de nacimiento: la provincia de Hama.	Ex Ministro de Transporte. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
123.	Ghiath (جياث غي) Jeraatli (جيراتلي) (Jer'atli, Jir'atli, Jiraatli)	Nacido en: 1950 Lugar de nacimiento: Salamiya	Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.3.2012
124.	Yousef (يوسف) Suleiman (ناميلىس) Al-Ahmad (دمحأل) (alias Al-Ahmed)	Nacido en: 1956 Lugar de nacimiento: Hasaka	Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.3.2012
125.	Hassan (حسن بن أسح) al-Sari (يراسل) (alias Massa)	Nacido en: 1953 Lugar de Nacimiento: Hama	Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.3.2012
126.	Bouthaina (بنتي شيب) Shaaban (ناب عش) (alias Buthaina Shaaban)	Fecha de nacimiento: 1953. Lugar de nacimiento: Homs, Siria	Asesora del Presidente desde julio de 2008 para cuestiones políticas y relacionadas con los medios de comunicación, y como tal asociada a la represión violenta de la población.	26.6.2012
127.	General de brigada Sha'afiq (قيافيق) (alias Shafiq, Shafik) Masa (اسام) (alias Massa)		Jefe de la sección 215 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos. Implicado en acciones represivas contra civiles.	24.7.2012
128.	General de brigada Burhan (نارب) Qadour (رودق) (alias Qaddour, Qaddur)		Jefe de la sección 291 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
129.	General de brigada Salah (حالص) Hamad (دمح) (alias Massa)		Jefe de la sección 291 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
130.	General de brigada Muhammad (دمح م) (o Mohammed) Khallouf (فولخ) (alias Abou Ezzat)		Jefe de la sección 235, también llamada "Palestina" (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército, situada en el núcleo del aparato represor del ejército. Implicado directamente en la represión contra opositores. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
131.	General de división Riad (ضايير) (alias Riyadh) al-Ahmed (دمحأل) (alias Al-Ahmad)		Subjefe de la sección de Latakia del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas y homicidios de opositores detenidos.	24.7.2012
132.	General de brigada Abdul- Salam (السلا) Fajr (السلا ادب ع, دب ع) Mahmoud (دومح م) (alias Massa)		Jefe de la sección Bab Tuma (Damasco) del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
133.	General de brigada Jawdat (تدوج) al-Ahmed (دمحأل) (alias Al-Ahmad)		Jefe de la sección de Homs del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
134.	Coronel Qusay (يصىق) Mihoub (بويهيم) (alias Massa)		Jefe de la sección de Deraa del servicio de inteligencia de la fuerza aérea (enviado de Damasco a Deraa al iniciarse las manifestaciones allí). Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
135.	Coronel Suhail (ل.س) (alias Suheil) Al-Abdullah (ملل ادب عل) (alias Al- Abdallah)		Jefe de la sección de Latakia del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	
136	General de brigada Khudr (رضخ) Khudr (رضخ)		Jefe de la sección de Latakia de la Dirección General de Inteligencia. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	
137.	General de brigada Ibrahim (م.ه.اب) Ma'ala (م.ع) (alias Maala, Maale)		Director de la sección 285 (Damasco) del Servicio de Información General (sustituyó al Gen. de Brig. Hussam Fendi a finales de 2011). Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012
138.	General de brigada Firas (س.ارف) Al-Hamed (دم.احل) (alias Al-Hamid)		Director de la sección 318 (Homs) del Servicio de Información General. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012
139.	General de brigada Hussam (م.اس.ح) (alias Husam, Housam, Houssam) Luqa (ق.ول) (alias Louqa, Louca, Louka, Luka)		Director de la sección de Homs desde abril de 2012 (sustituye al Gen. de Brig. Nasr al-Ali) de la Dirección de Seguridad Política. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012
140.	General de brigada Taha (ط.ط) Taha (ط.ط)		Responsable del sitio de la sección de Latakia de la Dirección de Seguridad Política. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012
141.	Bassel (أ.س.اب) (alias Basel) Bilal (ل.ال.ب)		Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.	24.7.2012
142.	Ahmad (دم.ح) (alias Ahmed) Kafan (ن.اف.ك)		Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.	24.7.2012
143.	Bassam (م.س.ب) al-Misri (ير.ص.ل.ا)		Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.	24.7.2012
144.	Ahmed (دم.ح) (alias Ahmad) al-Jarroucheh (قت.ش.ورا.ح.ل) (alias Al-Jarousha, Al-Jarousheh, Al-Jaroucha, Al-Jarouchah, Al-Jaroucheh)	Nacido en 1957	Director de la sección exterior del servicio de Inteligencia (sección 279). En razón de su cargo es responsable del dispositivo de Inteligencia en las embajadas sirias. Participa directamente en la represión llevada a cabo por las autoridades sirias contra los miembros de la oposición y se encarga en particular de la represión de la oposición siria en el extranjero.	24.7.2012
145.	Michel (ل.ش.ي.م) Kassouha (ق.ح.س.ا.ك) (alias Kasouha) (alias Ahmed Salem; alias Ahmed Salem Hassan)	Fecha de nacimiento: 1 de febrero de 1948	Miembro de los servicios de seguridad sirios desde el comienzo de los años setenta; está implicado en la lucha contra los miembros de la oposición en Francia y Alemania. Desde marzo de 2006, es responsable de las relaciones de la sección 273 del servicio de Inteligencia sirio. Directivo histórico, es un próximo al Director de Inteligencia, Ali Mamlouk, uno de los más altos responsables de seguridad del régimen; está sujeto a medidas restrictivas de la UE desde el 9 de mayo de 2011. Apoya directamente la represión efectuada por el régimen contra la oposición y se encarga en particular de la represión de la oposición siria en el extranjero.	24.7.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
146.	General Ghassan (تدو ج) Jaoudat (ناس غ) Ismail (لي عامس!) (alias Ismael)	Nacido en 1960 Lugar de nacimiento: Derikich, región de Tartous.	Responsable de la sección de misiones del Servicio de información del Ejército del Aire, que gestiona, en colaboración con la sección de operaciones especiales, las tropas de élite del Servicio de información del Ejército del Aire, que desempeñan un importante papel en la represión del régimen contra la oposición. En razón de su cargo, Ghassan Jaoudat Ismail forma parte de los responsables militares que ejecutan directamente la represión del régimen contra la oposición.	24.7.2012
147.	General Amer (دم اع) al-Achi (يش ع) (alias Amis al Ashi; alias Ammar Aachi; alias Amer Ashi)		Diplomado de la Escuela Militar de Alep, Jefe de la sección de información del Servicio de información del Ejército del Aire (desde 2012), próximo a Daoud Rajah, Ministro de Defensa sirio. Por sus funciones en el seno del Servicio de información del Ejército del Aire, Amer al-Achi está implicado en la represión de la oposición siria.	24.7.2012
148.	General Mohammed (دم ح م) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammad) Ali (يل ع) Nasr (ر ص ن) (o Mohammed Ali Naser)	Nacido aproximadamente en 1960	Próximo a Maher Al Assad, hermano menor del Presidente. La mayor parte de su carrera transcurrió en la Guardia Republicana. En 2010 se une a la sección interna (o sección 251) de la Dirección General de Inteligencia, Dirección responsable de la represión de la oposición política. En tanto que funcionario de alto rango de la misma, el General Mohammed Ali está implicado directamente en la represión de los miembros de la oposición.	24.7.2012
149.	General Issam (م اص ع) Hallaq (ق ال ح)		Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire desde 2010. Está al mando de las operaciones aéreas contra los miembros de la oposición.	24.7.2012
150.	Ezzedine (ن يد ل ا ز ع) Ismael (لي عامس!) (alias Ismail)	Nacido a mediados de los cuarenta (probablemente 1947). Lugar de nacimiento: Bastir, región de Jableh.	General retirado y directivo histórico del Servicio de información del Ejército del Aire, cuyo mando asumió a comienzos de la década de 2000. Fue nombrado consejero político y de seguridad del Presidente en 2006. Como consejero político y de seguridad del Presidente de Siria, Ezzedine Ismael ha estado implicado en la política de represión de los miembros de la oposición.	24.7.2012
151.	Samir (ري م س) (alias Sameer) Joumaa (ع م ج) (alias Jumaa, Jum'a, Joum'a) (alias Abou Sami)	Nacido alrededor de 1962	Desde hace unos 20 años, es director del gabinete de Muhammad Nasif Khayrbik, uno de los principales consejeros en materia de seguridad de Bachar al-Assad (que ocupa oficialmente el cargo de adjunto al Vicepresidente Faruq Al Shar'). Su proximidad a Bachar al-Assad y Muhammad Nasif Khayrbik implica a Samir Joumaa en la política de represión efectuada por el régimen contra los miembros de la oposición.	24.7.2012
152.	Dr. Qadri (ي ر د ق) (alias Kadri) Jamil (ل ي م ج) (alias Jameel)		Viceprimer Ministro de Economía, Ministro de Comercio Interior y Protección del Consumidor. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
153.	Waleed (دي ل و) (alias Waliq) Al Mo'allem (م ل ع م) (alias Al Moallem, Muallem)		Viceprimer Ministro, Ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
154.	General de división Fahd (د ف) Jassem (ج ي ر ف ل) Al Freij (م س ا ج) (alias Al-Furayy)		Ministro de Defensa y comandante militar. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
155.	Dr. Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Abdul-Sattar (راتسل ا دب ع) (alias Abd al-Sattar) Al Sayed (ديسل ا) (alias Al Sayyed)		Ministro de Financiación del Culto. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
156.	Ing. Hala (هاله) Mohammad (دمحم) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al Nasser (رصلان ل ا)		Ministra de Turismo. En su calidad de ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
157.	Ing. Bassam (ماسب) Hanna (انح)		Ministro de Recursos Hídricos. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
158.	Ing. Subhi (يحبص) Ahmad (دمح) Al Abdallah (لادب ع ل ا) (alias Al-Abdullah)		Ministro de Agricultura y Reforma Agraria. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
159.	Dr. Mohammad (دمحم) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed) Yahiya (يحيي) (alias Yehya, Yahya, Yihya, Yihia, Yahia) Moalla (أل ع م) (alias Mu'la, Ma'la, Muala, Maala, Mala)		Ministro de Enseñanza Superior. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
160.	Dr. Hazwan Al Wez (alias Al Wazz)		Ministro de Educación. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
161.	Dr. Mohamad (دمحم) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed, Mohammad) Zafer (ر ف اظ) (alias Dhafer) Mohabak (كئب ح م) (alias Mohabbak, Muhabak, Muhabbak)		Ministro de Economía y Comercio Exterior. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
162.	Dr. Mahmoud (دومحم) Ibraheem (مدي ه ارب ا) (alias Ibrahim) Sa'iid (دي ع س) (alias Said, Sa'eed, Saeed)		Ministro de Transportes. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
163.	Dr. Safwan (ن اوفص) Al Assaf (ف اس ع ل ا)		Ministro de Vivienda y Desarrollo Urbano. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012



	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
164.	Ing. Yasser (رساى) (alias Yaser) Al Siba'ii (ياسر سبائى) (alias Al-Sibai, Al-Siba'i, Al Sibaei)		Ministro de Obras Públicas. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
165.	Ing Sa'iid (ساييد) (alias Sa'id, Sa'eed, Saeed) Ma'thi (ماتى) (alias Mu'zi, Mu'dhi, Ma'dhi, Ma'zi, Maazi) Hneidi (هنايدى)		Ministro de Petróleo y Recursos Minerales. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
166.	Dr. Lubana (لبنان) (alias Lubanah) Mushaweh (موشوه) (alias Mshaweh, Mshawweh, Mushawweh)	Nacido en 1955; lugar de nacimiento: Damasco	Ministra de Cultura. En su calidad de ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
167.	Dr. Jassem (جاسم) (alias Jasem) Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Zakaria (زاكيا)	Nacido en 1968	Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
168.	Omran (ارام) Ahed (عدها) Al Zu'bi (عزبى) (alias Al Zoubi, Al Zo'bi, Al Zou'bi)	Nacido el 27 de septiembre de 1959; lugar de nacimiento:Damasco	Ministro de Información. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
169.	Dr. Adnan (انان) Abdo (دبوع) (alias Abdou) Al Sikhny (سكهنى) (alias Al-Sikhni, Al-Sekhny, Al-Sekhni)		Ministro de Industria. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
170.	Najm (مجن) (alias Nejm) Hamad (دمح) Al Ahmad (دمحال) (alias Al-Ahmed)		Ministro de Justicia. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
171.	Dr. Abdul- Salam دبوع ماسل (مسال) (مأسل ادبوع) Al Nayef (فياىل)		Ministro de Sanidad. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
172.	Dr. Ali (يلع) Heidar (رضي ح) (alias Haidar, Heydar, Haydar)		Secretario de Estado para la Reconciliación Nacional. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
173.	Dr. Nazeera (نزيظن) (alias Nazira, Nadheera, Nadhira) Farah (رف) Sarkees (سكيس) (alias Sarkis)		Secretaria de Estado de Medio Ambiente. En su calidad de ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
174.	Mohammed (دمحم) Turki (توركوت) Al Sayed (ديسل)		Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
175.	Najm-eddin (نيدلا مجن) (alias Nejm-eddin, Nejm-eddeen, Najm-eddeen, Nejm-addin, Nejm-addeen, Najm-addeen, Najm-addin) Khreit (طيرخ) (alias Khrait)		Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
176.	Abdullah (دبعلل) (alias Abdallah) Khaleel (لليخ) (alias Khalil) Hussein (نيسح) (alias Hussain)		Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
177.	Jamal (لامج) Sha'ban (نابحش) (alias Shaaban) Shaheen (نيماش)		Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
178.	Sulimán (نامليلس) Maarouf (فورع) (alias Suleiman Maarouf, Sulayman Ma'ruf, Sleiman Maarouf; Sulaiman Maarouf)	Pasaporte: posee pasaporte del Reino Unido.	Hombre de negocios próximo a la familia del Presidente Al-Assad. Posee acciones del canal de televisión Addounia TV incluido en la lista. Estrechamente vinculado a Muhammad Nasif Khayrbik, que ha sido designado. Apoya al régimen sirio.	16.10.2012
179.	Razan (نار) Othman (نمبث)	Esposa de Rami Makhlof, hija de Waleed (alias Walid) Othman. Fecha de nacimiento: 31 de enero de 1977 Lugar de nacimiento: la provincia de Latakia N.º de DNI: 06090034007	Mantiene relaciones estrechas, personales y financieras, con Rami Makhlof, primo del presidente Bashar Al-Assad y principal financiero del régimen, que ha sido designado. Por tales motivos, vinculada al régimen sirio y beneficiaria del mismo.	16.10.2012

#### B. Entidades

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Bena Properties		Bajo el control de Rami Makhlof; financia el régimen.	23.6.2011
2.	Al Mashreq Investment Fund (AMIF) (alias Sunduq Al Mashrek Al Istithmari)	Apdo. de Correos 108, Damasco, Tel.: 963 112110059 / 963 112110043, Fax: 963 933333149	Bajo el control de Rami Makhlof; financia el régimen.	23.6.2011
3.	Hamcho International (Hamscho International Group)	C/ Bagdad, Apdo. de Correos 8254, Damasco, Tel.: 963 112316675, Fax: 963 112318875, Sitio de internet: www.hamshointl.com, Dirección electrónica: info@hamshointl.com y hamshogroup@yahoo.com	Bajo el control de Mohammad Hamcho o Hamsho; financia el régimen.	23.6.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
4.	Military Housing Establishment (alias MILIHOUSE)		Sociedad de obras públicas bajo el control de Riyad Chaliche o Shalish y del Ministerio de Defensa; financia el régimen.	23.6.2011
5.	Dirección de Seguridad Política		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
6.	Dirección de Información general		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
7.	Dirección de Información militar		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
8.	Servicios de Información del Ejército del Aire		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
9.	Fuerza Qods del IRGC (también denominada Fuerza Qods)	Teherán, Irán	La Fuerza Qods (o Quds) es un ejército especializado del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria (IRGC). La Fuerza Qods está implicada en el suministro de equipos y apoyo para ayudar al régimen sirio a suprimir las protestas en Siria. La Fuerza Qods del IRGC ha proporcionado asistencia técnica, equipos y apoyo a los servicios de seguridad sirios para reprimir los movimientos de protesta de la población civil	23.8.2011
10.	Mada Transport	Filial del Holding Cham (Sehanya daraa Highway, P.O. Box 9525, tel: 00 963 11 99 62)	Entidad económica que financia al régimen.	2.9.2011
11.	Cham Investment Group	Filial del Holding Cham (Sehanya daraa Highway, P.O. Box 9525, Tel: 00 963 11 99 62)	Entidad económica que financia al régimen.	2.9.2011
12.	Real Estate Bank	Insurance Bldg., Yousef Al-Azmehsqr., Damasco, P.O. Box: 2337, Damasco, República Árabe Siria, teléfono: (+963) 11 2456777 y 2218602, fax: (+963) 11 2237938 y 2211186, Correo electrónico del banco: Publicrelations@reb.sy, sitio internet: www.reb.sy	Banco estatal que presta apoyo financiero al régimen.	2.9.2011
13.	Addounia TV (alias Dounia TV)	Teléfono: +963-11-5667274, +963-11-5667271 Fax: +963-11-5667272 Sitio internet: <a href="http://www.addounia.tv">http://www.addounia.tv</a>	Addounia TV ha incitado a la violencia contra la población civil en Siria.	23.9.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
14.	Cham Holding	Edificio Cham Holding Carretera de Daraa Ashrafiyat Sahnaya Rif Dimashq – Siria Apdo. Correos 9525 Tel +963-11-9962 +963-11-668 14000 +963-11-673 1044 Fax +963-11-673 1274 Correo electrónico: info@chamholding.sy Sitio internet: www.chamholding.sy	Controlada por Rami Makhlof; es el mayor «holding» de Siria, que se beneficia del régimen y lo apoya.	23.9.2011
15.	Sociedad El-Tel. (Sociedad El-Tel Middle East)	Dirección: Carretera de Dair Ali Jordan, Apdo. de Correos 13052, Damasco – Siria Tfno.: +963-11-2212345 Fax: +963-11-44694450 Correo electrónico: sales@eltelme.com Sitio web: www.eltelme.com	Fabricación y suministro de torres de comunicación y transmisión y de otros equipos para el ejército sirio.	23.9.2011
16.	Sociedad de Construcciones Ramak	Dirección: Carretera de Daa'ra Damasco – Siria Teléfono: +963-11-6858111 Móvil: +963-933-240231	Construcción de cuarteles militares, barracones de puestos fronterizos y otros edificios para el Ejército.	23.9.2011
17.	Sociedad Souruh (alias Sociedad Soroh Al Cham)	Dirección: Adra Free Zone Area Damasco – Siria Teléfono: +963-11-5327266 Móvil: +963-933-526812 +963-932-878282 Fax: +963-11-5316396 Correo electrónico: sorohco@gmail.com Sitio internet: http://sites.google.com/site/sorohco	Inversión en proyectos industriales militares en Siria, con la fabricación de piezas de armamento y artículos conexos. El 100 % de la sociedad es propiedad de Rami Makhlof.	23.9.2011
18.	Syriatel	Calle Thawra, Edificio Ste, 6 a planta, Apdo. Correos 2900 Tel: +963-11-6126270 Fax: +963-11-23739719 Correo electrónico: info@syriatfno.com.sy; sitio internet: http://syriatfno.sy/	Controlada por Rami Makhlof. Brinda apoyo financiero al régimen: a través de su contrato de licencia paga el 50 % de sus beneficios al gobierno.	23.9.2011
19.	Cham Press TV	Al Qudsi building, 2nd Floor - Baramkeh - Damasco Tel: +963 - 11- 2260805 Fax: +963 - 11 - 2260806 Correo electrónico: mail@champress.com Sitio internet: www.champress.net	Cadena de televisión que participa en campañas de desinformación y de incitación a la violencia contra los manifestantes.	1.12.2011
20.	Al Watan	Al Watan Newspaper - Damasco – Duty Free Zone Tel: 00963 11 2137400 Fax: 00963 11 2139928	Periódico que participa en campañas de desinformación y de incitación a la violencia contra los manifestantes.	1.12.2011
21.	Centre d'études et de recherches syrien (CERS) (también conocido como Centre d'Etude et de Recherche Scientifique (CERS), Scientific Studies and Research Center(SSRC); Centre de Recherche de Kaboun	Barzeh Street, P.O. Box 4470, Damasco	Proporciona apoyo al ejército sirio para la compra de material utilizado directamente para la vigilancia y la represión de los manifestantes.	1.12.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
22.	Business Lab	Maysat Square Al Rasafi Street Bldg. 9, P.O. Box 7155, Damasco Tel: 963112725499 Fax: 963112725399	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
23.	Industrial Solutions	Baghdad Street 5, P.O. Box 6394, Damasco Tel./fax: 963114471080	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
24.	Mechanical Construction Factory (MCF)	P.O. Box 35202, Industrial Zone, Al-Qadam Road, Damasco	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
25.	Syronics – Syrian Arab Co. for Electronic Industries	Kaboon Street, P.O.Box 5966, Damasco Tel.: +963-11-5111352 Fax: +963-11-5110117	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
26.	Handasieh – Organization for Engineering Industries	P.O.Box 5966, Abou Bakr Al-Seddeq Str., Damasco y P.O. Box 2849, Al Moutanabi Street, Damasco y P.O. Box 21120, Baramkeh, Damasco Tel: 963112121816 – 963112121834 – 963112214650 – 963112212743 – 963115110117	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
27.	Syria Trading Oil Company (Sytrol)	Prime Minister Building, 17 Street Nissan, Damasco, Siria.	Compañía estatal responsable de toda la exportación de petróleo de Siria. Presta apoyo financiero al régimen.	1.12.2011
28.	General Petroleum Corporation (GPC)	New Sham- Building of Syrian Oil Company, PO Box 60694, Damasco, Siria BOX: 60694 Tel: 963113141635 Fax: 963113141634 Correo electrónico: info@gpc-sy.com	Compañía petrolera estatal. Presta apoyo financiero al régimen.	1.12.2011
29.	Al Furat Petroleum Company	Dummar - New Sham -Western Dummar 1st. Island -Property 2299- AFPC Building P.O. Box 7660 Damasco – Siria. Tel: 00963-11- (6183333), 00963-11- (31913333) Fax: 00963-11- (6184444), 00963-11- (31914444) afpc@afpc.net.sy	Empresa conjunta, propiedad al 50 % de GPC. Presta apoyo financiero al régimen.	1.12.2011

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
30.	Industrial Bank	Dar Al Muhanisen Building, 7th Floor, Maysaloun Street, Apdo. de Correos 7572 Damasco, Siria. Tel: +963 11-222-8200. +963 11-222-7910 Fax: +963 11-222-8412	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
31.	Popular Credit Bank	Dar Al Muhanisen Building, 6th Floor, Maysaloun Street, Damasco, Siria. Tel: +963 11-222-7604. +963 11-221-8376 Fax: +963 11-221-0124	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
32.	Saving Bank	Syria-Damascus – Merjah – Al-Furat St. Apdo. de Correos: 5467 Fax: 224 4909 – 245 3471 Tel: 222 8403 Correo electrónico: s.bank@scs-net. post-gm@net.sy	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
33.	Agricultural Cooperative Bank	Agricultural Cooperative Bank Building, Damascus Tajhez, Apdo. de Correos 4325, Damasco, Siria. Tel: +963 11-221-3462; +963 11-222-1393 Fax: +963 11-224-1261 Sitio Internet: www.agrobank.org	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
34.	Syrian Lebanese Commercial Bank	Syrian Lebanese Commercial Bank Building, 6th Floor, Makdessi Street, Hamra, Apdo. de Correos 11-8701, Beirut, Líbano. Tel: +961 1-741666 Fax: +961 1-738228; +961 1-753215; +961 1-736629 Sitio Internet: www.slcb.com.lb	Filial del Commercial Bank of Syria, ya incluido en la lista. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
35.	Deir ez-Zur Petroleum Company	Dar Al Saadi Building 1st, 5th, and 6th Floor Zillat Street Mazza Area Apdo. de Correos 9120 Damasco Siria Tel: +963 11-662-1175; +963 11-662-1400 Fax: +963 11-662-1848	Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.	23.1.2012
36.	Ebla Petroleum Company	Head Office Mazzeh Villat Ghabia Dar Es Saada 16, Apdo. de Correos 9120 Damasco, Siria Tel: +963 116691100	Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.	23.1.2012
37.	Dijla Petroleum Company	Building No. 653 – 1st Floor, Daraa Highway, Apdo. de Correos 81, Damasco, Siria	Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.	23.1.2012

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
38.	Banco Central de Siria	Siria, Damasco, Sabah Bahrat Square Dirección postal: Altjreda al Maghrebeh square, Damasco, República Árabe de Siria, Apdo. de Correos: 2254	Está prestando ayuda financiera al régimen.	27.2.2012
39.	Syrian Petroleum company	Dirección: Dummar Province, Expansion Square, Island 19- Building 32 Apdo. de correos: 2849 o 3378 Teléfono: 00963-11-3137935 o 3137913 Fax: 00963-11-3137979 o 3137977 Dirección e-mail: spccom2@scs-net.org o spccom1@scs-net.org Sitios Internet: www.spc.com.sy www.spc-sy.com	Empresa estatal de petróleo. Participa en la financiación del régimen sirio	23.3.2012
40.	Mahrukat Company (Empresa siria de almacenamiento y distribución de productos del petróleo)	Sede: Damascus - Al Adawi st., Petroleum building Fax: 00963-11/4445796 Teléfono: 00963-11/ 44451348 - 4451349 Dirección e-mail: mahrukat@net.sy Sitio Internet: <a href="http://www.mahrukat.gov.sy/indexeng.php">http://www.mahrukat.gov.sy/indexeng.php</a>	Empresa estatal de petróleo. Participa en la financiación del régimen sirio	23.3.2012
41.	General Organisation of Tobacco	Salhieh Street 616, Damasco, Siria	Facilita apoyo financiero al régimen sirio. La General Organisation of Tobacco es, en su totalidad, propiedad del Estado sirio. Transfiere sus beneficios, al Estado sirio, incluidos los realizados a través de la venta de licencias a marcas comerciales de tabaco extranjeras y la percepción de impuestos sobre las importaciones de marcas de tabaco extranjeras.	15.5.2012
42.	Ministerio de Defensa	Dirección: Umayyad Square, Damasco Teléfono: +963-11-7770700	Departamento del gobierno sirio directamente implicado en la represión	26.6.2012
43.	Ministerio del Interior	Dirección: Merjeh Square, Damasco Teléfono: +963-11-2219400, +963-11-2219401, +963-11-2220220, +963-11-2210404	Departamento del gobierno sirio directamente implicado en la represión.	26.6.2012
44.	Oficina de Seguridad Nacional siria		Departamento del gobierno sirio y elemento del partido sirio Baas. Directamente implicada en la represión. Dio instrucciones a las fuerzas de seguridad para que extremen la violencia contra los manifestantes.	26.6.2012
45.	Banco Islámico Internacional de Siria (SIIB) (alias Banco Islámico Internacional Sirio, alias SIIB)	Dirección: Edificio del Banco Islámico Internacional de Siria (SIIB) Main Highway Road, Al Mazzeh Area, P.O. Box 35494, Damasco, Siria Otra dirección: P.O. Box 35494, Mezza'h Vellat Sharqia'h, junto al Consulado de Arabia Saudí en Damasco, Siria	El SIIB ha actuado como fachada del Banco Comercial de Siria, permitiendo que dicho banco eluda las sanciones impuestas por la Unión Europea. Desde 2011 a 2012, el SIIB ha facilitado de forma subrepticia financiación por valor de casi 150 millones de dólares en nombre del Banco Comercial de Siria. Los acuerdos financieros presuntamente asumidos por el SIIB lo fueron en realidad por el Banco Comercial de Siria. Además de colaborar con el Banco Comercial de Siria para que eludiese las sanciones, en 2012, el SIIB facilitó el pago de diversas cantidades importantes al Banco Comercial Siroilibanés otro banco que la UE ha incluido ya en sus listas de sanciones. De estas diversas formas, el SIIB ha contribuido a proporcionar ayuda financiera al régimen sirio.	26.6.2012



	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
46.	Organización General de Radio y Televisión (alias Dirección General de Radio & Televisión Est alias Ente General de Radio y Televisión, alias Empresa Pública de Radio y Televisión; alias GORT)	Dirección: Al Oumaween Square, P.O. Box 250, Damasco, Siria. Teléfono: + 963-11-2234930	Organismo estatal subordinado al Ministerio de Información que, como tal, apoya e impulsa su política informativa. Es responsable del funcionamiento de los canales de televisión de propiedad estatal que funcionan en Siria, dos terrestres y uno por satélite, así como de las emisoras estatales de radio. La GORT ha incitado a la violencia contra la población civil en Siria, sirviendo de aparato de propaganda al régimen de Assad y propagando informaciones falsas.	26.6.2012
47.	Compañía Siria de Transporte de Petróleo (alias Compañía Siria de Transporte de Crudos, alias «SCOT», alias «SCOTRACO»)	Polígono industrial de Baniyas, Latakia Entrance Way, P.O. Box 13, Baniyas, Siria; Sitio web: www.scot-syria.com; Correo electrónico: scot50@scn-net.org	Compañía petrolífera siria de propiedad estatal. Presta apoyo financiero al régimen.	26.6.2012
48.	Drex Technologies S.A.	Fecha de incorporación: 4 de julio de 2000 Número de incorporación: 394678 Director: Rami Makhoulouf Agente registrado: Mossack Fonseca & Co (BVI) Ltd	Drex Technologies es propiedad en su totalidad de Rami Makhoulouf, incluido en la lista de sanciones de la UE por proporcionar apoyo financiero al régimen sirio. Rami Makhoulouf se vale de Drex Technologies para facilitar y gestionar sus sociedades financieras, incluida una participación mayoritaria en SyriaTel, ya incluida en la lista de sanciones de la UE porque también proporciona apoyo financiero al régimen sirio.	24.7.2012
49.	Cotton Marketing Organisation	Dirección: Bab Al-Faraj Apd. Correos 729, Aleppo Tel.: +96321 2239495/6/7/8 Cmo-aleppo@mail.sy www.cmo.gov.sy	Sociedad de propiedad estatal. Proporciona apoyo financiero al régimen sirio.	24.7.2012
50.	Syrian Arab Airlines (Líneas Aéreas Árabes Sirias) (alias SAA, alias Syrian Air)	Al-Mohafazeh Square, Apdo. de Correos 417, Damasco, Siria Tel: +963112240774	Compañía pública controlada por el régimen, al que presta apoyo financiero	24.7.2012
51.	Drex Technologies Holding S.A.	Registrada en Luxemburgo con el número B77616, establecida anteriormente en la siguiente dirección: 17, rue Beaumont L-1219 Luxemburgo	El beneficiario efectivo de Drex Technologies Holding S.A. es Rami Makhoulouf, incluido en la lista de personas y entidades sujetas a sanciones de la UE por proporcionar apoyo financiero al régimen sirio.	17.8.2012
52.	Megatrade	Dirección: Aleppo Street, P.O. Box 5966, Damasco, Siria Fax: 963114471081	Actúa por cuenta del Centro de Estudios e Investigación Científica (Scientific Studies and Research Centre, SSRC), que está incluido en la lista. Participa en el comercio de bienes de doble uso prohibidos por las sanciones impuestas por la UE al Gobierno sirio.	16.10.2012
53.	Expert Partners	Dirección: Rukn Addin, Saladin Street, Building 5, PO Box: 7006, Damasco, Siria	Actúa por cuenta del Centro de Estudios e Investigación Científica (Scientific Studies and Research Centre, SSRC), que está incluido en la lista. Participa en el comercio de bienes de doble uso prohibidos por las sanciones impuestas por la UE al Gobierno sirio.	16.10.2012»

**DECISIÓN 2013/186/PESC DEL CONSEJO****de 22 de abril de 2013****por la que se modifica la Decisión 2012/739/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de noviembre de 2012, el Consejo adoptó la Decisión 2012/739/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria <sup>(1)</sup>.
- (2) El 18 de febrero de 2013, el Consejo declaró que las sanciones contra el régimen de Siria deberían valorarse y revisarse con el fin de apoyar a la oposición.
- (3) El Consejo considera necesario introducir excepciones respecto de determinadas medidas restrictivas con el fin de apoyar a la población civil siria, en particular para atender a motivos humanitarios, restaurar la vida normal, mantener servicios básicos, reconstruir y restaurar una actividad económica normal u otros fines civiles. El Consejo considera que la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria, que la UE acepta como representante legítima del pueblo sirio, debe ser consultada respecto a estas excepciones a las medidas restrictivas.
- (4) En este contexto, el Consejo ha decidido modificar las medidas relativas al embargo de las importaciones de petróleo, la prohibición de exportar bienes de equipo y tecnología destinados a sectores esenciales de la industria del petróleo y del gas natural en Siria, así como la prohibición de invertir en la industria del petróleo de Siria.
- (5) Es necesaria una nueva actuación de la Unión para aplicar algunas de estas medidas.
- (6) La Decisión 2012/739/PESC debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2012/739/PESC del Consejo se modifica como sigue:

- 1) Se añaden los artículos siguientes:

*«Artículo 6 bis*

Con el fin de apoyar a la población civil siria, en particular para atender a motivos humanitarios, restaurar la vida normal, mantener servicios básicos, reconstruir y restaurar una actividad económica normal u otros fines civiles, y no obs-

tante lo dispuesto en el artículo 6, apartados 1 y 2, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar la adquisición, importación o transporte de crudo y de productos derivados del petróleo procedentes de Siria, así como la correspondiente financiación o asistencia financiera, inclusive derivados financieros, y el seguro o el reaseguro, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) el Estado miembro de que se trate haya consultado previamente a la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria;
- b) las actividades de que se trate no vayan directa o indirectamente en beneficio de alguna de las personas o entidades indicadas en el artículo 25, apartado 1; y
- c) las actividades de que se trate no vulneren ninguna de las prohibiciones establecidas en la presente Decisión.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo.».

*«Artículo 9 bis*

Con el fin de apoyar a la población civil siria, en particular para atender a motivos humanitarios, restaurar la vida normal, mantener servicios básicos, reconstruir y restaurar una actividad económica normal u otros fines civiles, y no obstante lo dispuesto en el artículo 8, apartados 1 y 2, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar la venta, suministro o transferencia de equipo y tecnología claves a los sectores esenciales de la industria del petróleo y del gas natural de Siria indicados en el artículo 8, apartado 1, o a empresas sirias o de propiedad siria activas en esos sectores fuera de Siria, y la prestación de asistencia técnica o formación y otros servicios conexos, así como la financiación o la asistencia financiera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) el Estado miembro de que se trate haya consultado previamente a la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria;
- b) las actividades de que se trate no vayan directa o indirectamente en beneficio de alguna de las personas o entidades indicadas en el artículo 25, apartado 1; y
- c) las actividades de que se trate no vulneren ninguna de las prohibiciones establecidas en la presente Decisión.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo.».

<sup>(1)</sup> DO L 330 de 30.11.2012, p. 21.

*«Artículo 14 bis*

Con el fin de apoyar a la población civil siria, en particular para atender a motivos humanitarios, restaurar la vida normal, mantener servicios básicos, reconstruir y restaurar una actividad económica normal u otros fines civiles, y no obstante lo dispuesto en el artículo 13, letras a), c) y e), las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar la concesión de cualquier préstamo o crédito financiero a empresas de Siria que trabajen en los sectores de la exploración, producción y refinado de la industria petrolera siria, o a empresas sirias o de propiedad siria que trabajen en esos sectores fuera de Siria, la ampliación de una participación en alguna de esas empresas, o la creación de toda empresa conjunta con empresas de Siria que trabajen en los sectores de la exploración, producción y refinado de la industria petrolera siria, y con toda filial o sucursal bajo su control siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) el Estado miembro de que se trate haya consultado previamente a la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria;
- b) las actividades de que se trate no vayan directa o indirectamente en beneficio de alguna de las personas o entidades indicadas en el artículo 25, apartado 1; y
- c) las actividades de que se trate no vulneren ninguna de las prohibiciones establecidas en la presente Decisión.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo.».

- 2) El artículo 31 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 31*

1. La presente Decisión se aplicará hasta el 1 de junio de 2013. Estará sujeta a revisión permanente, pudiendo prorrogarse o modificarse, según proceda, en caso de que el Consejo determine que no se han cumplido sus objetivos.

2. Las excepciones indicadas en los artículos 6 bis, 9 bis y 14 bis se revisarán antes de la fecha de expiración de la presente Decisión, teniéndose en cuenta su contribución en ayuda de la población civil siria.».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de abril de 2013.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
C. ASHTON

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de abril de 2013

**que modifica la Decisión 2005/1/CE, por la que se autorizan varios métodos de clasificación de canales de cerdo en la República Checa, en lo que atañe a las fórmulas de los métodos autorizados y a la presentación de dichos canales**

[notificada con el número C(2013) 2037]

(El texto en lengua checa es el único auténtico)

(2013/187/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 43, letra m), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2005/1/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, se autorizó el uso de seis métodos de clasificación de canales de cerdo en la República Checa.
- (2) Debido a cambios en la población porcina de la República Checa, es previsible que el contenido de carne magra de la actual población de cerdos de sacrificio sea mayor. Es necesario, por tanto, actualizar las fórmulas de los métodos autorizados.
- (3) La República Checa ha solicitado a la Comisión que autorice la sustitución de las fórmulas utilizadas para la clasificación de canales de cerdo en su territorio y ha presentado una descripción detallada de la prueba de disección, indicando los principios en que se basan dichas fórmulas, los resultados de su prueba de disección y las ecuaciones utilizadas para evaluar el porcentaje de carne magra en el protocolo previsto en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1249/2008 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a los modelos comunitarios de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de sus precios <sup>(3)</sup>.
- (4) De la evaluación de esa solicitud se desprende que se cumplen las condiciones para autorizar esas nuevas fórmulas. Esas fórmulas deben, por tanto, autorizarse en la República Checa.
- (5) La República Checa ha solicitado a la Comisión ser autorizada a prever una presentación de las canales de

cerdo diferente de la presentación tipo definida en el anexo V, sección B, parte III, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1234/2007.

- (6) De conformidad con el anexo V, sección B, parte III, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 1234/2007, los Estados miembros pueden ser autorizados a prever una presentación de las canales de cerdo diferente de la presentación tipo definida en el párrafo primero de esa parte cuando la práctica comercial normalmente seguida en su territorio se aparte de la presentación tipo. En su solicitud, la República Checa especificó que en su territorio es una práctica comercial que las canales puedan presentarse sin orejas y con la manteca. Por lo tanto, estas presentaciones, que difieren de la presentación tipo, deben autorizarse en la República Checa.
- (7) Con el fin de establecer las cotizaciones de las canales de cerdo sobre una base comparable, esta diferente presentación debe tenerse en cuenta ajustando el peso registrado en tales casos en relación con el peso de la presentación tipo.
- (8) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2005/1/CE en consecuencia.
- (9) No pueden hacerse modificaciones del aparato ni de los métodos de clasificación, a menos que las autorice explícitamente la Comisión mediante una Decisión de Ejecución.
- (10) En vista de las circunstancias técnicas de la introducción de nuevas fórmulas y nuevas ecuaciones, las fórmulas de los métodos de clasificación de las canales de cerdo que se autorizan en la presente Decisión deben ser aplicables a partir del 1 de julio de 2013.
- (11) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2005/1/CE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, el párrafo tercero se sustituye por el siguiente:

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 1 de 4.1.2005, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO L 337 de 16.12.2008, p. 3.

«Con respecto a los aparatos "Ultra FOM 300" y "Ultrasound IS-D-05" se establece que al acabar el procedimiento de medición, deberá ser posible verificar sobre la canal que los aparatos han medido los valores de medida  $P_2$  en el sitio previsto en el anexo, parte 4, punto 3, y parte 5, punto 3. La marca correspondiente del sitio de medida deberá realizarse al mismo tiempo que el procedimiento de medición.»

2) El artículo 1 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1 *bis*

No obstante la presentación tipo prevista en el anexo V, sección B, parte III, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1234/2007, en la República Checa las canales de cerdo podrán ser presentadas:

a) sin orejas, que se habrán retirado antes de pesar y clasificar la canal; en el supuesto de una presentación de este tipo, el peso registrado de la canal en caliente se ajustará de acuerdo con la fórmula siguiente:

peso de la canal en caliente = peso de la canal en caliente sin las orejas + 0,274 kg, y

b) sin haber retirado la manteca antes de ser pesadas y clasificadas; en el supuesto de una presentación de este tipo, el peso registrado de la canal en caliente se ajustará de acuerdo con la fórmula siguiente:

peso de la canal en caliente =  $1,65651 + 0,96139 \times$  peso de la canal en caliente con la manteca, y

c) sin haber retirado la manteca y sin orejas, que se habrán retirado antes de pesar y clasificar la canal; en el supuesto de una presentación de este tipo, el peso registrado de la canal en caliente se ajustará de acuerdo con la fórmula siguiente:

peso de la canal en caliente =  $1,65651 + 0,96139 \times$  (peso de la canal en caliente con la manteca y sin orejas + 0,274 kg).».

3) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

No se permitirá ninguna modificación de los aparatos ni de los métodos de clasificación, a menos que dichas modificaciones sean autorizadas explícitamente por una Decisión de Ejecución de la Comisión.».

4) El anexo queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de julio de 2013.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión será la República Checa.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 2013.

Por la Comisión

Dacian CIOLOȘ

Miembro de la Comisión

## ANEXO

El anexo de la Decisión 2005/1/CE queda modificado como sigue:

1) En la parte 1 [Zwei-Punkte-Messverfahren (ZP)], el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 59,08991 - 0,43868 \times S + 0,09792 \times M$$

en la que:

$\hat{Y}$  — porcentaje estimado de carne magra de la canal,

S — medida de grasa con una regla de cálculo, espesor mínimo del tocino (incluida la corteza) que recubre el *M. gluteus medius* en la hendidura central (en milímetros),

M — medida de carne con una regla de cálculo en la distancia más corta entre la parte anterior (craneal) del *M. gluteus medius* y el borde superior (dorsal) del canal vertebral (en milímetros).

Esta fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.»

2) En la parte 2 [Fat-O-Meater (FOM)], el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 70,28164 - 0,75376 \times S + 0,00270 \times M$$

en la que:

$\hat{Y}$  — porcentaje estimado de carne magra de la canal,

S — espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado a 6,5 centímetros de la línea media de la canal, entre la penúltima y antepenúltima costilla,

M — espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que S.

Esta fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.»

3) En la parte 3 [Hennessy Grading Probe (HGP 4)], el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 69,11354 - 0,67804 \times S + 0,00432 \times M$$

en la que:

$\hat{Y}$  — porcentaje estimado de carne magra de la canal,

S — espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado a 7 centímetros de la línea media de la canal, entre la antepenúltima y la última costilla,

M — espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que S.

La fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.»

4) En la parte 4 (Ultra-FOM 300), el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 66,78382 - 0,80922 \times S + 0,04746 \times M$$

en la que:

$\hat{Y}$  — porcentaje estimado de carne magra de la canal,

S — espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado a 7 centímetros de la línea media de la canal entre la penúltima y antepenúltima costilla (medida denominada "P<sub>2</sub>"),

M — espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que S.

La fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.»

5) En la parte 5 (Ultra-sound IS-D-05), el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 66,01987 - 0,69560 \times S + 0,01947 \times M$$

en la que:

$\hat{Y}$  — porcentaje estimado de carne magra de la canal,

S — espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado a 7 centímetros de la línea media de la canal entre la penúltima y antepenúltima costilla (medida denominada "P<sub>2</sub>"),

M — espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que S.

La fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.».

6) En la parte 6 (Needle IS-D-15), el punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 66,37105 - 0,80124 \times S + 0,05507 \times M$$

en la que:

$\hat{Y}$  — porcentaje estimado de carne magra de la canal,

S — espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado a 7,5 centímetros de la línea media de la canal, entre la penúltima y antepenúltima costilla,

M — espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que S.

La fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 60 y 120 kilogramos.».

---



## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de abril de 2013

sobre los informes anuales de las inspecciones no discriminatorias realizadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97

[notificada con el número C(2013) 2098]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/188/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 30, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1/2005 establece normas relativas al transporte de animales vertebrados vivos dentro de la Unión, incluidos los controles específicos de las partidas de animales que entran o salen del territorio aduanero de la Unión efectuados por los funcionarios competentes. El artículo 27, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2005 dispone que la autoridad competente debe comprobar el cumplimiento de los requisitos de dicho Reglamento procediendo a inspecciones no discriminatorias de los animales, los medios de transporte y los documentos de acompañamiento («las inspecciones no discriminatorias»).
- (2) Además, el artículo 27, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2005 establece que los Estados miembros deben presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe anual del año anterior relativo a las inspecciones no discriminatorias («los informes anuales»). Los informes anuales deben ir acompañados de un análisis de las principales irregularidades constatadas y de un plan de acción destinado a corregirlas.
- (3) El informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el impacto del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo <sup>(2)</sup>, relativo a la protección de los animales durante el transporte, consideró que debían adoptarse medidas de ejecución relativas a los controles que deben efectuar las autoridades competentes de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 27, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2005.
- (4) Dicho informe concluyó también que la estructura del sistema de informes debía armonizarse más, ya que ello incrementaría y mejoraría la comparación de los datos.
- (5) En consecuencia, la presente Decisión debe establecer un modelo de formulario armonizado y, a fin de reducir la carga administrativa para los Estados miembros, prever también que los informes anuales se presenten a la Comisión por vía electrónica.
- (6) La autoridad competente lleva a cabo inspecciones no discriminatorias en diferentes etapas de un viaje: antes de la salida, durante el mismo, a la llegada al lugar de destino y tras su conclusión. Durante una inspección no discriminatoria, la autoridad competente puede efectuar una serie de controles para verificar el cumplimiento de la legislación de la Unión. Pueden incluir la comprobación de que los animales son aptos para el transporte; de que los medios de transporte cumplen los requisitos de la legislación de la Unión, o de que el transportista está en posesión de las autorizaciones necesarias. Puede haberse informado, o no, previamente al transportista.
- (7) A menudo, los transportistas prevén que se realizarán inspecciones no discriminatorias antes de la salida en viajes entre Estados miembros o con origen o destino en terceros países, así como después de la llegada al lugar de destino, cuando es un matadero, y tales inspecciones no discriminatorias abarcan con frecuencia controles de un gran número de animales. Por consiguiente, en los informes anuales, esas inspecciones no discriminatorias deben enumerarse por separado con respecto a las inspecciones no discriminatorias aleatorias y basadas en el riesgo, que no se prevén normalmente y afectan a un menor número de animales.
- (8) Las inspecciones no discriminatorias efectuadas antes o durante los viajes incluyen controles por parte de las autoridades competentes de cualquier documento de acompañamiento que soliciten. Debe darse cuenta de estas inspecciones no discriminatorias por separado con respecto a las inspecciones no discriminatorias efectuadas tras la conclusión de un viaje, que incluyen comprobaciones de los cuadernos de a bordo u hojas de ruta, o los documentos impresos de los sistemas de navegación, con el único objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 1.4, 1.5, 1.7 y 1.8 de la sección 1 del capítulo V del anexo I del Reglamento (CE) n° 1/2005, relativos a los tiempos de viaje y de descanso.
- (9) Por consiguiente, a fin de garantizar una comparación adecuada de la información recopilada durante las inspecciones no discriminatorias, la presente Decisión debe prever tres tipos diferentes de inspecciones no discriminatorias que deben notificarse por separado a los efectos de los informes anuales. Estos tres tipos de inspecciones no discriminatorias deben abarcar: a) inspecciones no discriminatorias realizadas en el lugar de salida antes de que los animales sean transportados en largos viajes entre

<sup>(1)</sup> DO L 3 de 5.1.2005, p. 1.

<sup>(2)</sup> COM(2011) 700 final.

Estados miembros o con origen o destino en terceros países, y después de descargar a los animales de los medios de transporte en el lugar de destino, cuando sea un matadero; b) inspecciones no discriminatorias efectuadas durante el transporte, y c) inspecciones no discriminatorias realizadas tras la conclusión del transporte para verificar el cumplimiento de los tiempos de viaje y de descanso.

- (10) Durante la inspección no discriminatoria, la autoridad competente puede controlar uno o más animales, los medios de transporte y los documentos de acompañamiento. Como resultado de la inspección no discriminatoria, es posible que la autoridad competente constatare casos de incumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE) n° 1/2005 y adopte medidas para corregirlos. Para comparar adecuadamente los resultados de dichas inspecciones no discriminatorias en los Estados miembros, es necesario dar cuenta de ellos y notificarlos de manera armonizada.
- (11) La presente Decisión debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2015 para que los Estados miembros puedan tener tiempo suficiente para adaptar sus sistemas de recopilación de datos a la información que debe incluirse en los informes anuales en virtud de la presente Decisión.
- (12) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

##### Objeto y ámbito de aplicación

La presente Decisión establece normas sobre los informes anuales relativos a las inspecciones no discriminatorias que los Estados miembros deben presentar a la Comisión a más tardar el 30 de junio de cada año, de conformidad con el artículo 27, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2005 («los informes anuales»).

Dichas normas se refieren a la información que los Estados miembros deben incluir en los informes anuales sobre las inspecciones no discriminatorias de animales, medios de transporte y documentos de acompañamiento que debe realizar la autoridad competente en virtud del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1/2005 («las inspecciones no discriminatorias») y a la manera en que deben presentarse a la Comisión.

#### Artículo 2

##### Información que debe incluirse en los informes anuales y modelo de formulario

1. Los informes anuales contendrán la siguiente información sobre las inspecciones no discriminatorias, desglosada por especie de animal y por tipo de inspección no discriminatoria, a que se refiere el anexo I de la presente Decisión y las notas explicativas expuestas en su anexo II:

- a) el número total de tipos diferentes de inspecciones no discriminatorias efectuadas por la autoridad competente durante las cuales se han controlado animales, medios de transporte o documentos de acompañamiento, tal como se indica en la sección A del cuadro 1 de la parte 2 del anexo I y en la parte 1 del anexo II;
- b) el número de animales, medios de transporte o documentos de acompañamiento que la autoridad competente ha controlado efectivamente durante las inspecciones no discriminatorias, tal como se indica en la sección B del cuadro 1 de la parte 2 del anexo I, que solo incluirán:
- el número de animales que han sido objeto de un control físico,
  - el número de medios de transporte que han sido objeto de un control físico; no se incluirán, sin embargo, los controles que forman parte de un procedimiento de aprobación de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1/2005,
  - el número de documentos de acompañamiento mencionados en el artículo 4, apartado 2, y en el artículo 6, apartados 1, 5, 8 y 9, del Reglamento (CE) n° 1/2005 y en los puntos 5 y 8 de su anexo II que se han puesto a disposición de la autoridad competente y que esta ha controlado,

cuando se haya controlado más de un documento de acompañamiento durante una inspección, esto puede declararse como control de un documento;

- c) la categoría y el número de casos de incumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE) n° 1/2005 que ha constatado la autoridad competente durante las inspecciones no discriminatorias, tal como se indica en el cuadro 2 de la parte 2 del anexo I y en la parte 2 del anexo II de la presente Decisión;
- d) la categoría y el número de medidas adoptadas por la autoridad competente a raíz de la constatación de casos de incumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE) n° 1/2005, tal como se indica en el cuadro 3 de la parte 2 del anexo I y en la parte 3 del anexo II de la presente Decisión;
- e) un análisis de las principales irregularidades constatadas durante las inspecciones no discriminatorias y un plan de acción destinado a corregirlas, tal como se indica en la parte 3 del anexo I.

2. El informe anual se presentará a la Comisión en formato electrónico con arreglo al modelo de formulario del informe anual que figura en el anexo I y se cumplimentará de conformidad con las notas explicativas expuestas en el anexo II.

#### Artículo 3

##### Aplicación

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

*Artículo 4***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 2013.

*Por la Comisión*  
Tonio BORG  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO I

**Modelo de formulario de los informes anuales que deben presentar los Estados miembros a la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2**

## INFORME ANUAL

**sobre las inspecciones no discriminatorias de animales, medios de transporte y documentos de acompañamiento realizadas en virtud del artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1/2005**

## PARTE 1

- Estado miembro: **[Estado miembro]**
- Año en el que la autoridad competente realizó las inspecciones no discriminatorias mencionadas en el presente informe anual: **[aaaa]**

Datos de contacto de la autoridad competente responsable de la realización de las inspecciones no discriminatorias mencionadas en el presente informe anual, o de la presentación del informe:

Nombre y cargo del funcionario responsable de la autoridad competente .....

.....

Autoridad competente .....

Dirección .....

Correo electrónico .....

Número de teléfono .....

PARTE 2

[Estado miembro]

[aaaa]

Cuadro 1

Tipos de inspecciones no discriminatorias realizadas en virtud del artículo 27, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1/2005

Sección A: número de inspecciones no discriminatorias efectuadas por la autoridad competente

Sección B: número de animales, medios de transporte y documentos de acompañamiento controlados durante las inspecciones no discriminatorias

Especie (*):	Bovinos			Porcinos			Ovinos y caprinos			Équidos			Otras especies (especifique y añada columnas si es necesario)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Tipos de inspecciones no discriminatorias (**)															
Sección A															
Número de inspecciones no discriminatorias															
Sección B															
Animales															
Medios de transporte															
Documentos de acompañamiento															

(\*) Indique el número de inspecciones no discriminatorias en la sección A y el número de animales, medios de transporte y documentos de acompañamiento controlados en la sección B, por separado para las diferentes especies de animales.  
 (\*\*) Consulte la parte 1 de las notas explicativas que figuran en el anexo II.

Cuadro 2

Categoría y número de casos de incumplimiento del Reglamento (CE) nº 1/2005 constatados durante las inspecciones no discriminatorias previstas en su artículo 27, apartado 1

Categoría de incumplimiento (*)															
1. Aptitud de los animales para el transporte															
2. Prácticas de transporte, espacio disponible, altura															
3. Medios de transporte y disposiciones complementarias para los buques de transporte de ganado o buques de transporte de contenedores por mar, y para los viajes largos															

Categoría de incumplimiento (*)															
4. Intervalos de suministro de agua, de alimentación y tiempo de viaje y de descanso															
5. Documentación															
6. Otros casos de incumplimiento															
<b>Número total de casos de incumplimiento</b>	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(\*) Consulte la parte 2 de las notas explicativas que figuran en el anexo II.

Cuadro 3

**Categoría y número de medidas adoptadas por la autoridad competente a raíz de la constatación de casos de incumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE) n° 1/2005**

Categoría de incumplimiento (*)															
A. Sanciones impuestas															
B. Cumplimiento del Reglamento e intercambio de información															

(\*) Consulte la parte 3 de las notas explicativas que figuran en el anexo II.

PARTE 3

**Análisis de las principales irregularidades constatadas durante las inspecciones no discriminatorias y plan de acción destinado a corregirlas, de conformidad con el artículo 27, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2005**

[Estado miembro]

[aaaa]

**1. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES IRREGULARIDADES CONSTATADAS DURANTE LAS INSPECCIONES NO DISCRIMINATORIAS**

*A los efectos del presente informe anual, se considera que las principales irregularidades constatadas fueron las siguientes:*

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**2. PLAN DE ACCIÓN DESTINADO A CORREGIR LAS IRREGULARIDADES DESCRITAS EN EL PUNTO 1**

\_\_\_\_\_



## ANEXO II

## Notas explicativas del modelo de formulario establecido en el anexo I, con arreglo al artículo 2

## PARTE 1

## Tipos de inspecciones no discriminatorias realizadas por la autoridad competente

Tipos de inspecciones no discriminatorias	Controles efectuados de:
1. En el lugar de salida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2005, y después de descargar a los animales de los medios de transporte en el lugar de destino, cuando sea un matadero	Animales Medios de transporte Documentos de acompañamiento
2. Durante el transporte	Animales Medios de transporte Documentos de acompañamiento
3. Tras la conclusión del transporte para verificar el cumplimiento de los tiempos de viaje y de descanso	Documentos de acompañamiento –Cuadernos de a bordo u hojas de ruta

## PARTE 2

## Categorías de incumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE) n° 1/2005

Cada inspección no discriminatoria efectuada por la autoridad competente puede hacer que se constate más de un caso de incumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE) n° 1/2005

Categorías de incumplimiento	Disposiciones correspondientes del Reglamento (CE) n° 1/2005
1. Aptitud para el transporte	Artículo 3, letra b) Capítulo I y punto 1.9 del capítulo VI del anexo I
2. Prácticas de transporte; espacio disponible; altura mínima dentro de los compartimentos	Artículo 3, letras d) e) y g) Punto 1.2 del capítulo II y capítulos III y VII del anexo I
3. Medios de transporte y disposiciones complementarias para los buques de transporte de ganado o buques de transporte de contenedores por mar, y para los viajes largos	Artículo 3, letras c) y h) Capítulos II, IV y VI del anexo I
4. Intervalos de suministro de agua, de alimentación y tiempo de viaje y de descanso	Artículo 3, letras a) y h) Capítulo V del anexo I
5. Documentos de transporte; autorizaciones de los transportistas; certificados de competencia del conductor y aprobación de los medios de transporte; cuadernos de a bordo u hojas de ruta, otros tipos de incumplimiento no mencionados en la categoría 4	Artículo 4; artículo 5, apartado 4; artículo 6, apartados 1, 5 y 8, y artículo 17, apartado 2 Anexo II
6. Cualquier otro tipo de incumplimiento no incluido en las categorías anteriores	

## PARTE 3

## Categorías de medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir casos de incumplimiento de los requisitos del Reglamento (CE) n° 1/2005

Categoría de medidas	Medidas tomadas por la autoridad competente
A	Sanciones impuestas de conformidad con las normas establecidas en la legislación nacional a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento (CE) n° 1/2005
B	Cumplimiento del Reglamento e intercambio de información de conformidad con los artículos 23 y 26 del Reglamento (CE) n° 1/2005





- ★ **Decisión 2013/186/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/739/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria** ..... 101

2013/187/UE:

- ★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 18 de abril de 2013, que modifica la Decisión 2005/1/CE, por la que se autorizan varios métodos de clasificación de canales de cerdo en la República Checa, en lo que atañe a las fórmulas de los métodos autorizados y a la presentación de dichas canales** [notificada con el número C(2013) 2037] ..... 103

2013/188/UE:

- ★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 18 de abril de 2013, sobre los informes anuales de las inspecciones no discriminatorias realizadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97** [notificada con el número C(2013) 2098] <sup>(1)</sup> ..... 107



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES